

# UACM

Universidad Autónoma  
de la Ciudad de México

---

*Nada humano me es ajeno*

Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales

Licenciatura en Ciencia Política  
Y Administración Urbana

Análisis de los Programas de Readaptación Social en el  
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente de la CDMX  
2013-2018

Trabajo Recepcional Que Para obtener el título de  
Licenciado en Ciencia Política y Administración Urbana

Presenta

Jonathan Sánchez Uribe

Director

Dra. María de la Luz Georgina González Sánchez

Ciudad de México, Diciembre de 2018

## SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

### RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

### DERECHOS RESERVADOS<sup>©</sup>

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

Esté Trabajo Recepcional de Tesis fue elaborado con normas de la  
America Psychological Association (APA) 2017 6ta edición.

Disponible en <http://normasapa.net/2017-edición-6/> consultado en 2016 y 2017

## Agradecimientos

A mis padres M<sup>a</sup> Teresa y Martín por apoyarme en todo momento, por los valores que me han inculcado, y por haberme dado la oportunidad de tener una excelente educación en el transcurso de mi vida.

A mi hermano Rodrigo por su apoyo, durante todo este proceso. A toda mi familia por sus, consejos y palabras de aliento los cuales hicieron posible este objetivo.

A mis amigos por confiar, creer en mí y haber hecho de mi etapa universitaria un trayecto de vivencias que nunca olvidaré.

Gracias a la Dra. Georgina María de la Luz González Sánchez por su principal colaboración durante todo este proceso, por su dirección y confianza en este proyecto, al Mtro. José Remus Galván, por su amabilidad, conocimiento y apoyo, a la Mtra. Esther Josefina Zavala Silveyra, por su dedicación e enseñanza y a la Mtra. Tania Vanessa Carbajal Carmona, por su voto de confianza con la enseñanza de sus valiosos conocimientos los cuales hicieron que pueda crecer día a día como profesional.

Al personal administrativo de la UACM Universidad Autónoma de la Ciudad de México, por su dedicación y diferentes apoyos los cuales fueron estímulos para lograr este objetivo y con gran aprecio al plantel del valle.

## **Siglas y Abreviaturas**

1. ASF: Auditoría Superior de la Federación.
2. BBC: British Broadcasting Corporation (Corporación de Radiodifusión Británica)
3. CDMX: Ciudad de México
4. CDHDF: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
5. CEFERESO: Centros Federales de Readaptación Social.
6. CIDE: Centro de Investigación y Docencia Económicas.
7. CPTRT: Centro de Prevención y Tratamiento de las Víctimas de la Tortura.
8. CERESOVA: Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla.
9. D.F: Distrito Federal.
10. DGSEP: Dirección General de Servicios Especiales Preventivos.
11. EDUCATODOS: Programa Educación para Todos.
12. E.G.B: Educación General Básica.
13. INCPE: Instituto Nacional de Ciencias Penales
14. INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
15. INFOP: Instituto Nacional de Formación Profesional.
16. OADPRS: Órgano Administrativo desconcentrado de Prevención y Readaptación social.
17. ONGS: Organización no gubernamental.
18. ONU: Organización de las Naciones Unidas.
19. PECER: Programa de Educación Superior para Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.
20. RAE: Real Academia Española.
21. UACM: Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
22. UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
23. VIH/SIDA: virus de la inmunodeficiencia humana.
24. WPB: world Prison Brief.

## Índice

- Diseño de la Investigación
  - a) Planteamiento del problema.....1
  - b) Marco Teórico Conceptual.....3
  - c) Justificación.....4
  - d) Objetivos.....6
  - e) Hipótesis.....7
  - f) Metodología de la Investigación.....8

### Introducción

### Capítulo 1. Marco Teórico Conceptual.

- 1.1 Estado de Derecho.....11
  - 1.1.1 Elementos del estado.....15
- 1.2 Los conceptos fundamentales del trabajo de investigación...18
  - 1.2.1 Justicia.....18
  - 1.2.2 Derecho.....20
  - 1.2.3 Pena.....22
  - 1.2.4 Libertad.....23
- 1.3 Sistema penitenciario.....24
  - Centro Preventivo.....25
  - Foucault y la pena privativa.....26
- 1.4 Reinserción social.....29
  - 1.4.1 La Readaptación social.....32
  - 1.4.2 La importancia de los programas de reinserción social...34
  - 1.4.3 Reincidencia.....36

Recapitulación.....	39
Capítulo 2. Surgimiento de las prisiones y su evolución en México.	
2.1 Los problemas de las cárceles en el mundo.....	40
2.2 México y sus Centros de Reinserción social.....	46
2.2.1 Antecedentes históricos de los centros de Reinserción social.	49
Prehispánica.....	55
Colonial.....	57
Después de la independencia hasta nuestros días.....	59
2.3 Características de las cárceles de Mínima, Media y Máxima Seguridad.....	63
2.4 Derechos y vida cotidiana de personas privadas de su libertad...66	
Alimentación.....	67
Salud.....	68
Personal de Seguridad y Custodia.....	69
2.5 Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad.....70	
2.5.1 Derecho a la Reinserción Social.....	73
2.6 Reclusorio Oriente.....	76
2.6.1 Conductas Delictivas en el Reclusorio Oriente.....	77
Delitos contra la salud.....	78
Delitos con armas.....	80
Delitos relacionados con Robo, fraude.....	80
Recapitulación. ....	82

### Capítulo 3. La sociedad y el Readaptado Social.

3.1 El Paradigma constitucional.....	83
3.2 En qué Consiste la reforma constitucional en Materia de Justicia Penal.....	83
3.2.1 Artículo 18 Constitucional Antes de la Reforma.....	87
3.2.2 Artículo 18 Constitucional Después de la Reforma.....	89
3.3 Del Sistema Inquisitivo Penal al Sistema Acusatorio Penal.....	95
3.4 Valores Básicos para el tratamiento de los presos.....	103
Los Deberes de los presos.....	105
Restricciones de los presos.....	105
3.5 El Trabajo Penitenciario.....	107
La Importancia del trabajo.....	109
Deficiencias y Explotación.....	113
El trabajo Como Medio de Tratamiento.....	117
El Papel de la Familia.....	118
3.6 La Sociedad y la reinserción social.....	121
3.6.1 La Dignificación de los Presos en México.....	123
Recapitulación.....	125

## Capítulo 4. Análisis de Resultados de los programas de Reinserción Social.

4.1 Metodología para el análisis de los programas de readaptación.....	128
4.2 Instrumento de Recopilación de Información: Encuesta.....	133
Análisis e Interpretación de resultados.....	134
Justificación de la Encuesta.....	141
Recapitulación.....	142
Análisis Foda.....	143
Conclusiones.....	144
Bibliografía.....	149
Anexos (Gráfica 1-18).....	153-161
Anexos (carta de permiso).....	162
Anexos (encuesta).....	163-164

## **Planteamiento del problema**

De acuerdo, con el Criminólogo e Investigador del (INCPE) Instituto Nacional de Ciencias Penales, David Ordaz Hernández (2016): “El estudio de la problemática penitenciaria, a menudo está enfocado en la línea de los análisis jurídico-penales, económicos e históricos, y sigue siendo un terreno poco estudiado. Desde un análisis social, ya que el sistema penitenciario forma parte de nuestra sociedad, en donde se encuentran personas de distintos grupos sociales, diversas ideologías, diferentes niveles de educación: indígenas, indigentes, obreros, policías, políticos, médicos, arquitectos, abogados, narcotraficantes, homosexuales, extranjeros, en fin una diversidad de personalidades, costumbres y tradiciones totalmente diferentes. Todas estas personas tienen la obligación y la necesidad de aprender a relacionarse entre ellos y con la autoridad; esta analogía crea relaciones de poder porque a los internos se les imponen formas de convivencia, las cuales deben aceptar como son leyes, normas, reglas y patrones de coexistencia las cuales son diferentes a los que llevaban en su vida cotidiana y que son asignadas de manera coercitiva”<sup>1</sup>.

La reincidencia, es el principal problema que afecta nuestro sistema penitenciario, porque personas que una vez ya estuvieron en estos centros regresan a ellos al transcurrir un tiempo, por la misma falta o mayor gravedad de la misma.

<sup>1</sup>David Ordaz Hernández. (2016). LA PROBLEMÁTICA CARCELARIA. 2017, de INACIPE Recuperado de [http://www.inacipe.gob.mx/investigacion/INACIPE\\_opina/articulos\\_recientes/Problem%C3%A1tica.carcelaria.php](http://www.inacipe.gob.mx/investigacion/INACIPE_opina/articulos_recientes/Problem%C3%A1tica.carcelaria.php)

Asimismo, los centros de readaptación social funcionan como una institución que tiene como objetivo el normalizar el comportamiento de la sociedad no solo aislando a las personas que infringieron las normas y leyes sino que una vez que estas personas las trasgredieron, estas tienen que transitar un proceso de reinserción, el cual los orienta en un nuevo sentido de convivencia social otorgándoles las herramientas adecuadas para superar la falta que cometieron.

Ahora bien, en estos centros su mayor población la forman reincidentes esto nos indica que el sistema de readaptación social no está cumpliendo con su objetivo principal e incluso presenta un gran costo social, que es el de no reinsertar socialmente a la persona, no capacita para el trabajo, no educa, no dignifica a la persona y lo más grave: no propicia la reparación de daños causados a las víctimas o a la sociedad. Esto ha provocado que se dé pie al abuso de la prisión preventiva, violación de derechos humanos, estigmatización por parte de la sociedad dando como resultado una sobrepoblación y sobre todo reincidencia.

Estas son algunas causas que impiden la readaptación social, por estas razones me cuestiono porque no: ¿Realizar el canje de las penas por trabajo a favor de la comunidad? ¿Cuáles son los alcances de los programas de reinserción social? y ¿Cuáles son las causas que orillan a la reincidencia y no a la readaptación?

## **Marco Teórico Conceptual**

Me enfocare en los conceptos básicos de estado de derecho y sistema penitenciario de los cuales se desprenden:

- Estado
- Derecho
- Justicia
- Pena
- Libertad
- Reinserción
- Readaptación
- Libertad

## **Justificación**

Una de las necesidades más apremiantes en las instituciones debería ser la prevención del delito para mantener un orden de la sociedad. El Estado mexicano, ha invertido en el sentido de la reinserción social de las personas con la creación de centros penitenciarios los cuales han resultado insuficientes para tratar a una gran población. La cual en la actualidad va incremento constantemente, por lo tanto esta población es en su mayoría reincidentes, si el sentido de las instituciones de acuerdo al nuevo institucionalismo es brindar reglas, normas para los actores sociales las cuales son sistemas de reglas para los actores las cuales estructuran sus actividades y sus interacciones. Porque tenemos sobrepoblación penitenciaria.

Por un lado, los problemas por los que atraviesa el sistema penitenciario van más allá de la estricta y comprometida supervisión de los ordenamientos normativos en los que se enmarca la responsabilidad penitenciaria, es por ello que se requiere crear incluso fomentar una actitud crítica, actualizada, realista y sensata del sistema penitenciario en México.

Para poder entender la problemática del sistema penitenciario en México es esencial llevar a cabo un análisis de las condiciones jurídicas de los internos, la cual se convierte en la principal razón y manifestación de inconformidad de la población confinada en las prisiones del país. Uno de los principales motores que fomentan esta problemática dentro de los sistemas penitenciarios es la corrupción. La cual provoca la violación a los derechos humanos de los reclusos y, por ende, la inconformidad entre los mismos. Son diversas las causas que dan

origen a la enorme corrupción que se da en los centros penitenciarios: tráfico de alcohol, drogas, armas, extorsiones a la población civil, la práctica de cobros indebidos o el otorgamiento de privilegios, entre otras más.

La readaptación social es un problema sin solución en todos los reclusorios del país existen anomalías, pero no las conocemos a profundidad ni llegaremos a conocerlas si no nos informamos del asunto.

No omitiré mencionar que existen avances en la readaptación, pero en mayor o menor porcentaje, porque si bien es cierto hay talleres, algún trabajo, pero no es equitativo ni suficiente. Así pues, en el presente trabajo de investigación, analice la opinión de los sentenciados y los programas de reinserción, cuales son los problemas que actualmente presentan dichos centros, y si realmente cumplen con su función que es la de reinsertar a los sentenciados que se encuentran en los centros para que puedan incorporarse a la sociedad, sin que signifiquen un peligro para los ciudadanos.

## **Objetivos**

### **Objetivo general**

Analizar la opinión que tienen las personas sentenciadas, sobre los programas de reinserción social y los principales motivos de la reincidencia, una vez que se ha cursado algún programas de reinserción social, usando como instrumento de captación de información una encuesta que nos señale cuantas personas participan, en cada programa, brindando sus observaciones y recomendaciones para el mejoramiento de los mismos, para llevar a cabo una mayor reinserción social.

### **Objetivos específicos**

- Conocer cuáles son las principales características que impulsan, a una persona en situación de prisión, a reintegrarse a la sociedad.
- De qué manera los mismos internos brindarían mayor calidad a estos programas para un mejor funcionamiento y que la meta de reinserción social sea más concreta
- Conocer las situaciones que llevan al rehabilitado a reincidir en una vida de delitos: indagar en saber qué es lo que hace que una persona recaiga, una vez tránsito por un proceso de rehabilitación.

## **Hipótesis**

1. Los Programas dentro de los centros penitenciarios, tienen la finalidad de la reinserción social, y esta no está funcionando óptimamente. Dado que la mayoría de las personas cuentan con reincidencia además de que los programas se han vuelto obsoletos.

2. Es de suma importancia que se asista a crear un sentido humanitario, en la conciencia social de que los Centros de Prevención y Readaptación Social, no son lugares en donde se almacenan a los seres humanos que la sociedad ha desechado, al contrario demostrar que la característica de estos centros es principalmente la dignificación del interno para reintegrarlo de nueva cuenta a sociedad y sea de ayuda para la misma a través de talleres que fortalezcan sus carencias que lo llevaron a cometer una falta a la misma.

3. Las autoridades penitenciarias tienen la responsabilidad de proteger a las personas confiadas a su custodia, deben garantizar una convivencia armoniosa y custodia de los derechos humanos para que estos no sean violentados. Ya que el derecho a la seguridad pública es de naturaleza social, el estado debe garantizarlo, en cambio en condiciones de encierro, este derecho es fundamental, como al derecho a la vida y, por lo tanto, debe protegerse con igual esmero.

## **Metodología de la Investigación**

Se llevará a cabo una investigación de conceptos clave, después un análisis y conjunto de información documenta para tener un contexto histórico.

También se utilizó el método cualitativo (percepción de vivencias y experiencias) y Cuantitativo (en un formato de encuesta).

La información se obtuvo por medio del (PESCER) Programa de Educación Superior para Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, el cual sirvió como intermediario para poder realizar el levantamiento de información el cual está compuesto por:

- Formato: con 14 reactivos con incisos
- Una tabla con 5 columnas con opciones
- Una preguntas de Opinión.

Este formato está dividido en 3 bloques.

- Información Personal
- Información sobre su proceso
- Opinión

## **Introducción**

El presente trabajo de tesis es para obtener el título de licenciado en Ciencia Política y Administración Urbana en la (UACM) Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Este es un estudio que intenta, entender las ideas, teorías sobre la readaptación social de una persona en situación de cárcel.

El tema central de mi trabajo radica en el sistema penitenciario mexicano, enfocado en la reinserción social y la reincidencia ya que estos conceptos han cambiado al mismo ritmo que la sociedad lo ha hecho. Partiendo de esta idea, se puede tener un primer panorama el cual nos indica que los centros de readaptación social han ido evolucionando con el paso del tiempo y con ellos la sociedad. De igual manera la seguridad es un complemento que concreta una sociedad y sin ella simplemente no existiría. Incluso la seguridad engloba todo tipo de niveles e instituciones, de las cuales una de las más importantes son los centros de readaptación social los cuales son estigmatizados desde tiempos remotos y son múltiples los elementos que la afectan e implican una ausencia de seguridad.

Entre ellos se encuentran: sobrepoblación, tasas de reincidencia altas, delitos de alto impacto que no dejan de crecer, corrupción, crisis de autoridad, ineficacia en los sistemas de tratamiento incluso en lo administrativo, contaminación interna y externa, intereses creados y derechos humanos mal correspondidos. Estos son cada vez más frecuentes los incidentes y evidencias de la crisis penitenciaria que vive México.

Es por esto que una de las Instituciones que más polémica ha generado es la de la Prisión, ya que esta se ha encontrado constantemente en tela de juicio por el cumplimiento de su finalidad: la reinserción social, a la cual le atribuyen efectos negativos al grado de considerarle como la “Universidad del crimen”. En cambio, hoy en día ha sufrido un gran giro la perspectiva de la prisión debido a que la sociedad se siente acechada por esta gran ola de delincuencia que atañe al país, por lo cual el estado mexicano se vio en la necesidad de cambiar las bases de su sistema penitenciario y sistema de justicia adoptando un nuevo enfoque y con esto una nueva forma la protección de la sociedad, como es el de encauzar a la persona que cometió una falta dentro de la sociedad que lo vio fallar.

## **Capítulo I**

### **Marco Teórico Conceptual**

#### **1.1 Estado de Derecho**

El Estado es un ente que siempre está en cambio desde su origen e incluso en constante evolución, ha pasado a consistir en formas organizativas simples hasta dimensiones más complejas. La sociedad humana ha pasado desde el estado primitivo, después pasando por el estado feudal, hasta llegar a el estado nación que actualmente conforma nuestra sociedad, que se funda en el reconocimiento de la personalidad jurídica de cada uno.

Es un hecho social de naturaleza política, en el que los hombres se agrupan con sus semejantes, estableciendo entre sí una serie de relaciones un intercambio de ideas y de servicios, por la división de tareas, estos hechos sociales siempre han existido desde la aparición del hombre y seguirán mientras subsista la humanidad. En la actualidad, existen distintas concepciones de la palabra Estado, desde la percepción hegeliana, al decir que todo lo que el hombre es se lo debe al Estado, hasta la consideración de Marx de ser un instrumento de dominio de una clase sobre otras; sin embargo, también lo podemos interpretar como: el territorio que cuenta con una organización jurídica para gobernar a una sociedad, en beneficio de la convivencia, la armonía, la paz social y el bien común. Por un lado, el concepto de Gobierno se le puede considerar, en sentido amplio, como el conjunto de los órganos mediante los cuales el Estado actúa a través de un ordenamiento jurídico, en cumplimiento de sus fines; y en sentido restringido, es el conjunto de los órganos superiores del poder ejecutivo, bajo la presidencia del jefe de estado.

Ríos Elizondo (1975), sustentándose en la Enciclopedia del Idioma diccionario histórico y moderno de la lengua española, de Martín Alonso, expresa lo siguiente: “gobierno del latín gubernus, con relación al verbo gubernare, es la acción y efecto de gobernar una nación” (p. 388)<sup>1</sup>.

Continuando, el Estado y el Derecho, son un binomio necesario para que una sociedad pueda funcionar: ya que el estado necesita la legitimidad que el derecho le brinda, para concretar su actuación y limitar la acción del gobernado, ya que podemos considerar a el Derecho como la fuerza coercitiva del Estado, que reprime las desviaciones o faltas, incumplimientos y resuelve las controversias que se presenten dentro del amplio pacto social que forma una sociedad.

Algunos, autores contemplan el origen del estado de derecho en la Gran Bretaña. Ya que el conjunto de principios que forman los requisitos fundamentales para la vida social en orden y con libertad, deriva de la experiencia inicial del mundo anglosajón.

El segundo término, con el producto que los Estados generales convocados por Luis XVI, convertidos primero en Asambleas Generales y poco después en una Asamblea Constituyente, que da al mundo la conocida carta de los derechos del hombre y del ciudadano. El movimiento francés resultó ser un impulsor muy importante de la constitución del Estado Mexicano al principio del siglo XIX (1824) y se expresa de manera importante en el Derecho primario mexicano.

<sup>1</sup>Ríos Elizondo, Roberto, El acto de gobierno, Ed., Porrúa, México, 1975, p. 388.

Asimismo, el constitucionalismo liberal, posibilitó al hombre para asumirse como un igual a los demás de su misma especie, y le permitió a este exigir la tutela de sus libertades por parte del Estado y un acceso a la justicia, a instituciones que hicieran posible la plenitud de las libertades otorgadas en las constituciones. Por lo tanto, así como el derecho nace de la realidad social, este debe evolucionar con la misma. Ahora bien, para que un gobierno pueda existir y funcionar adecuadamente necesita de dos elementos importantes que son el estado y el derecho.

Para el filósofo Hans Kelsen en su estudio de la Teoría General del Estado, identifica al estado con el derecho, afirmando que el estado no puede ser concebido sin el derecho, porque el derecho positivo no puede ser pensado aparte del Estado, ya que forman una misma cosa y afirma que el Estado es la totalidad de orden jurídico, en tanto que las demás personas jurídicas son ordenes jurídicos parciales.

Para aclarar esto tomaré el ejemplo que nos brinda Rousseau (1721-1778) en su obra más importante y conocida como, El Contrato Social, de 1762, en el cual nos plasma que es un pacto habido entre hombres en el cual le cedían al gobernante soberano la voluntad colectiva, desafortunadamente, hubo abuso de poder y por ello, fue necesario hacer uso del derecho, quedando tanto los gobernantes como los gobernados dentro del marco de la ley. Es decir, los gobernantes solo pueden hacer lo que la ley les permite, y los gobernados pueden realizar todo lo que no les prohíban, por lo tanto, un Estado regido por normas jurídicas vigentes se considera como Estado de Derecho.

Incluso, en el diccionario de derecho de Pina Vara, (1999) “Él Estado de derecho es aquel cuyo poder se encuentra determinado por preceptos legales, de tal modo que no puede exigir de sus miembros ninguna acción u omisión que no tenga su fundamento en la existencia de una norma jurídica preestablecida” (p. 276)<sup>2</sup>.

Por lo anteriormente expuesto, entiendo que el Estado es la organización del hombre donde se ven como iguales para establecer un intercambio de ideas y el concepto de derecho lo podemos considerar como el conjunto de normas jurídicas que tienen como fin el regular la convivencia de los miembros de una sociedad. Asimismo, la unión entre los conceptos Estado y derecho es de gran relevancia ya que estos dan como resultado lo que conocemos como Estado de Derecho.

Puede afirmarse que el Estado de Derecho es resultado de la creatividad humana que busca alcanzar la estabilidad gubernamental que permita satisfacer las necesidades básicas y lograr su ascenso a una vida moderna, en donde la solidaridad sea el elemento que atempere las desigualdades y logre solucionar los problemas.

<sup>2</sup>Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. Ed. Porrúa, México, 27 ed. 1999, p.276

### **1.1.1 Elementos del Estado**

Para que se pueda definir correctamente al Estado, cualquiera que sea la corriente o teoría, deben incluirse en su definición los tres elementos indispensables en su estructuración. Población, Territorio, siendo los elementos materiales del Estado, y Poder soberano, como elemento formal.

De acuerdo a R. Carré de Malberg, en su libro Teoría general del estado, estos elementos se definen como;

**Población:** En cada Estado se encuentra, desde luego un cierto número de hombres que componen la población, La pertenencia al Estado se haya condicionada por un vínculo jurídico específico: la nacionalidad, que debe distinguirse de la ciudadanía, que implica la facultad de intervenir, con el carácter de órgano, en la vida pública. La población que conforma un Estado vale sobre todo como pueblo, constituyente ética y políticamente al núcleo de energías convergentes que se encargan del espacio y tiempo.

**Territorio:** Conforme al artículo 42 de la constitución de los Estados Unidos Mexicanos, es la superficie terrestre o subsuelo, espacio aéreo y las porciones de más que bañan el territorio, donde el Estado pueda ejercer su soberanía, así como donde realice su unidad y pueda imponer su potestad, de acuerdo a normas creadas o reconocidas por el propio Estado. Por último, el poder soberano: Facultad del Estado para ordenar, mandar o hacer una cosa y que en la esfera política se manifiesta como poder ejecutivo, legislativo y judicial.

Para Jaime Cárdenas Gracia, los elementos del Estado de Derecho son el marco que permite el equilibrio entre las nociones Estado aparato y Estado

comunidad, es el diseño institucional, y este equilibrio no puede descansar más que en la construcción de un Estado de Derecho, el autor citando a Pablo Lucas Verdú en su libro *Curso de Derecho Político*, precisa respecto de los elementos requisito sine qua non del estado de derecho.

Cárdenas (1996) “Todo estado de derecho debe contar al menos con los siguientes elementos: primacía de la ley; sistema jurídico de normas; legalidad en los actos de administración; Separación de poderes; protección y garantía de los derechos humano, y examen de constitucionalidad de las leyes” (p.22)<sup>3</sup>.

Por su parte Díaz (1981) en su libro *Estado de Derecho y Sociedad Democrática*, ubica los elementos necesarios del estado de derecho como:

- a) “Imperio de la ley: como expresión de la voluntad general.
- b) Legalidad de la administración: actuación según la ley y suficiente control judicial.
- c) División de poderes: legislativo, ejecutivo y judicial” (p.31)<sup>4</sup>.

El Imperio de ley, se debe de entender como la producida formalmente por el órgano popular representativo, ya sea parlamento o Asamblea Nacional (Congreso en nuestro caso), y esta debe entenderse como la forma racional de la voluntad popular, la ley se conecta y subordina a la ley fundamental, y el control de constitucionalidad de las leyes asegura precisamente esa conexión y subordinación pero el imperio de la ley no se alcanza simplemente por emisión por el órgano legislador, las mismas deben cumplir con dos condiciones:

<sup>3</sup>Cárdenas Gracia, Jaime. *Una Constitución para la Democracia*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1996, pág. 22

<sup>4</sup>Díaz, Elías. *Estado de Derecho y sociedad democrática*. 8º Ed., Taurus Ediciones, S.A., Madrid, 1981, pág. 31

Que la ley sea legítima, la cual implica que esta emane del órgano competente constitucional y legalmente para crear leyes, atendiendo a las diversas formalidades y diferentes procesos legislativos y que la misma está legitimada la cual nos indica que sea acatada por el gobernador.

La legalidad de la administración implica el actuar según la ley y tener suficiente control judicial. El principio de legalidad garantiza la eficacia del Estado de Derecho, y se resume en un aforismo jurídico el órgano de poder público la autoridad solo puede hacer aquello que la ley le faculta, el gobernado todo aquello que no se le prohíba. Todo acto de autoridad que en un momento pueda afectar limitando o extinguiendo un derecho del gobernado se puede calificar como un: Acto de disgusto (suspende temporalmente un derecho del gobernado) o Acto de privación (elimina definitivamente un derecho del gobernado, nunca regresara a su pleno ejercicio).

La división de poderes es una real vivencia del poder público en ejecutivo, legislativo y judicial. Como es conocido, el poder corrompe, pero el poder total corrompe totalmente, por eso que la ideología liberal resolvió que el poder es quien debe de controlar al poder, es necesario fortalecer la independencia de los poderes tanto en nombramiento como en la asignación presupuestal, pues esta son las primeras formas de dependencia efectiva entre poderes.

## **1.2 Los conceptos fundamentales del trabajo de investigación**

### **1.2.1 Justicia.**

Con el paso del tiempo, la justicia siempre ha estado íntimamente relacionada, cuando no identificada y confundida, con el derecho. Se observa incluso en el origen etimológico de los términos que en uno y en otro caso utilizamos para referirnos al derecho y a la justicia: Ius (el derecho), Iustum (lo justo). Roldan y Fernández (1999) “El término derecho proviene del latín directum, que significa lo recto, lo correcto, lo adecuado y en definitiva, lo justo” (p.213)<sup>5</sup>.

Martínez (1998) “El vocablo justicia es una expresión que va ligada a la experiencia, que es siempre interpretada, reflexionada y expresada con ayuda de las creencias y las estructuras mentales que posee cada grupo cultural, porque dentro de cada grupo, cada persona dispone de mayores o menores recursos culturales para interpretar su situación incluso la ajena según sea su edad, nivel de conocimientos, posición social y manera de reflexionar” (p. 155-156)<sup>6</sup>.

El concepto de justicia tiene una gran variedad de ideas asociadas a la noción de lo que es correcto, es por esto que tiene una gran complejidad así como su historia, hacen que muchas percepciones del concepto justicia parezcan igualmente aceptadas, así tenemos la posición que considera a la justicia como virtud negativa cual es una forma en que las personas no deberían tratarse las unas a las otras la justicia es normalmente el lenguaje de la reclamación y a veces de la venganza; conectada con sentimientos de indignación y aborrecimiento.

<sup>5</sup>Martínez Roldan, Luis y Jesús A. Fernández. Curso de Teoría del Derecho. Barcelona: Editorial Ariel, S.A. 1999, p. 213.

<sup>6</sup>Martínez, Emilio. “Justicia”, en 10 palabras clave en Ética. Adela Cortina (Dir.) Navarra; Editorial Verbo Divino, 1998, p. 155-156

Por un lado, a menudo se entiende que la justicia se mantiene dentro de las reglas fijadas por las relaciones sociales establecidas, como son las costumbre, las convenciones, las leyes y corrigiendo cualquier desviación de las normas sociales aceptadas. Las distintas disciplinas tienen sus particulares criterios de valoración. Por ejemplo tenemos que para la economía el valor fundamental, es la utilidad para la ética, el bien, para la estética, la belleza, para el derecho, la justicia. La justicia implica una relación extraña de un “deber ser” y precisamente lo que caracteriza a las acciones humanas es la tensión entre el “ser” y el “deber ser”. Por lo tanto, representa un valor un ideal de comportamiento al que las personas deben atender, pero sin que por ello implique que todas las acciones humanas sean necesariamente justas.

Para Kelsen (1949) el Derecho es un orden de conducta humana y más bien la justicia es un anhelo social: “La aspiración a la justicia es el eterno anhelo humano de felicidad. El individuo aislado no puede, en cuanto tal, encontrar la felicidad, y por ello la busca en la sociedad. Justicia es felicidad social.” (p. 6-7)<sup>7</sup>

Esto lo interpreto, como la satisfacción de las necesidades que no solo una persona tiene si no toda una sociedad una vez que estas son cubiertas se entiende como felicidad que se traduce a justicia para reforzar esta idea. Ossorio (1974) en su diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales nos define el concepto de justicia como “Virtud que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde. En sentido jurídico, lo que es conforme al Derecho” (p.532)<sup>8</sup>

<sup>7</sup>KELSEN, Hans. *Teoría general del derecho y el estado*. México 1949. Págs. 6-7.

<sup>8</sup>Ossorio Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala. 1974. P. 532

### 1.2.2 Derecho

Kaufmann (2002) “considera que lo que debemos entender por idea de derecho sigue aún sin esclarecerse es algo real o solo ideal, el cual se puede entender como un axioma, una hipótesis, una norma fundamental, un principio regulativo o una condición trascendental para el derecho en general. Ya que para él la idea de derecho no se debería colocar demasiado en alto, sino solo comprenderla como modelo” (p. 290)<sup>9</sup>

Cabe mencionar que una de las mayores dificultades, a la hora de definir el derecho, se debe a la gran carga emotiva de este término, ya que cada uno de los juristas, introducen en él una carga de subjetivismo, producto de la ideología o de su adscripción a una determinada concepción filosófica, política, religiosa etc. Es necesario además apuntar que tres han sido las corrientes filosóficas jurídicas que han dominado el panorama jurídico a lo largo de la historia; la concepción iusnaturalista, positivismo y la concepción marxista del derecho. Al reflejar sus postulados sobre la realidad del derecho, lo conciben de manera diferente, así tenemos que el iusnaturalismo sitúa al derecho en una dimensión valorativa o moral el positivismo lo sitúa más en el ámbito científico normativo y el marxismo los desarrolla en la esfera sociológica.

Gonzales Fernando (1986) “La palabra proviene del vocablo latino *directum*, que significa no apartarse del buen camino, seguir el sendero señalado por la ley, lo que se dirige o es bien dirigido. En general se entiende por Derecho, conjunto de normas jurídicas, creadas por el estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento está prevista una sanción judicial” (p.50)<sup>10</sup>

Incluso para Pereznieto (1992): “El Derecho es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia” (p.9)<sup>11</sup>.

El derecho cuenta con objetivos específicos los cuales pueden ser tres; “Seguridad, es el ordenamiento que responde a la ineludible necesidad de un régimen estable, a la eliminación de cuanto signifique arbitrariedad. Normas bien determinadas y cumplimiento cabalmente garantizado.

La certeza debe basarse en la seguridad: garantía dada al individuo, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objetos de ataques violentos o que, si estos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación.

Por último el Bien común el cual es el conjunto organizado de las condiciones sociales gracias al cual la persona puede cumplir su destino natural y espiritual. Es la forma de ser del ser humano en cuanto el hombre vive en comunidad. Abundancia necesaria para el mantenimiento y desenvolvimiento de nuestra vida corporal, paz, virtud para el alma son fines que ha de cumplir la acción gubernamental para realizar el bien común”<sup>12</sup>.

<sup>9</sup>Kaufman Arthur. Filosofía del Derecho. Colombia, 2002. P290

<sup>10</sup>Flores Gomes González, Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo, Nociones de Derecho Positivo Mexicano, Editorial Porrúa, Vigésima quinta Edición, México 1986, p. 50

<sup>11</sup>Pereznieto y Castro Leonel, Ledesma Mondragón Abel, Introducción al estudio de Derecho, segunda edición, editorial Harla, 1992, p.9

<sup>12</sup>Investigaciones Jurídicas, Facultad de Derecho, Universidad de Guanajuato, Boletín No. 52, pp. 55 y 56.

### 1.2.3 Pena

Ojeda. (1993) “el vocablo pena procede del griego y del latín poena, punió, puniré del cual derivó el verbo español punir, cuyo significado es castigar” (p.69)<sup>13</sup>. Para Von Liszt. (1990) "La pena es el mal que el juez inflige al delincuente a causa del delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y a su autor" (p.243)<sup>14</sup>.

Para este mismo autor existen dos caracteres esenciales que dan forma al concepto de pena: 1. Es una lesión sufrida por el autor en sus intereses jurídicamente protegidos, una intromisión en la vida, la propiedad y el honor del delincuente, 2. Es al mismo tiempo una reprobación tangible del acto y del autor.

Por lo que la pena tiene como carácter principal el de ser un sufrimiento que consiste en la privación o disminución de un bien individual. De lo antes expuesto se desprende que el vocablo pena, evoca el sufrimiento que debe experimentar el sujeto delincuente al privarle o restringirle alguno de sus bienes jurídicos como puede ser el patrimonio, en el caso de las sanciones pecuniarias, la libertad o hasta la muerte en los países en que esta última pena se aplica.

Cabe remarcar que, a los niveles de gravedad del delito cometido, existen distintas clases de pena como ya mencionamos que van desde privar de la libertad hasta la de quitar un derecho como es el de conducir. La pena se justifica solo si cumple una función razonable, y en este caso se trata justamente de esa necesidad de convivencia pacífica para las sociedades de hoy.

<sup>13</sup>Ojeda Velásquez, Jorge. *Derecho Punitivo*. Editorial Trillas. México 1993. Pág. 69

<sup>14</sup>Citado por Centeno Vargas, Julio. *Derecho penal. Tomo 1*. Editorial Jurídica de Chile. Chile, 1990. Pág. 243

Por lo tanto, podría decirse que la pena tiene un carácter eminentemente retributivo es un mal que corresponde a otro mal; el crimen y el castigo, la calidad y cantidad de retribución debe ser pareja o al menos semejante a la calidad y cantidad de la lesión causada o peligro corrido. Incluso también se asegura que la pena debe influir en los otros hombres, para darles un mensaje y una lección que prevengan nuevos delitos.

#### **1.2.4 Libertad**

Del latín libertad, indica la condición del hombre no sujeto a esclavitud. La libertad es uno de los bienes de mayor jerarquía biológica. Solo la vida la supera y dado que la legislación mexicana no impone ya la pena de muerte, podemos afirmar que la libertad es el bien más valioso que se debate en los tribunales, y es el eje mismo sobre el cual gira la totalidad del drama penal.

El tipo de libertad que interesa en este trabajo es la libertad de ambulatoria o de movimiento, conocida también como libertad corporal. Gonzales (1994) “define el derecho a la libertad como una garantía de los ciudadanos que los pone a salvo de las detenciones arbitrarias o de cualquier privación de su libertad física ilegítima que puede interferir en el ejercicio de la misma” (p.37)<sup>15</sup>.

Incluso, Martínez (1997) “comenta que las restricciones fundamentales a esta libertad de movimiento o de locomoción son reconocidas procesalmente como providencias precautorias como el arraigo, y en la misma línea se encuentra la detención y la prisión preventiva en el ámbito de derecho penal, que persigue precisamente evitar que el individuo evada sus responsabilidades penales, producto de la comisión de algún delito” (p. 109)<sup>16</sup>

### 1.3 Sistema penitenciario

Para poder abordar el tema de centros de readaptación social debemos comprender lo que engloba el sistema penal. Ya que el delito y la sanción, constituyen dos axiomas en el ámbito penal y es imposible dejarlos de lado, ya que todo sistema penal es construido y desarrollado sobre esta base. Es por esto que, la integración del sistema penal y su manifestación, se torna decisiva desde el momento de generar la ley objetiva, que también constituyo el primer ejercicio del poder de castigar del Estado.

Enseguida daré una clara y precisa definición de lo que es un sistema siendo que la palabra según la RAE (Real Academia Española) del latín sistema, que se refiere al conjunto de cosas que ordenadamente están relacionadas entre sí contribuyen ha determinado objeto, así que por “sistema penal” me refiero a el conjunto de organismos especialmente diseñados para combatir la delincuencia sobre la base del derecho penal.

El sistema penal mexicano, señala el doctor en derecho García (1993) “gira como cualquier otro alrededor de dos nociones básicas: delito y pena” (p.7)<sup>17</sup>. Incluso el sistema penal escribe el Dr. Hernández (1999) comprende “el conjunto de medidas de control social de carácter político criminal que el estado adopta para lograr sus objetivos en materia criminal” (p.47)<sup>18</sup>

<sup>15</sup>González Amado, Iván. Derecho a la libertad, Detención y Subrogados Penales. Revista de Derecho Penal y Criminología. Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas Universidad Externado de Colombia. Volumen XVI. No 52.Sept-Dic. 1994. Pág. 37

<sup>16</sup>Martin Víctor M. Constitución Política Mexicana Comentada. Instituto de Investigaciones Jurídicas poder judicial de la Federación UNAM. México, 1997. Pag.109.

<sup>17</sup>García Ramírez, Sergio. El sistema penal Mexicano. Editorial Fondo de Cultura Económica, México: 1993, pág.7

<sup>18</sup>Moreno Hernández, Moisés. Política criminal y reforma penal. CEPOLCRIM; México: 1999, pág. 47

Por un lado, lo que le brinda la gran diferencia entre el sistema penal y las otras instancias de control social es el uso de las sanciones más rigurosas de las que se eche mano para mantener el orden social, y por lo mismo la indispensable formalización de este poder para brindar seguridad a todos los miembros de la sociedad.

Nuestro sistema penal, como instrumento de control social tiene su fundamento en México, en el artículo 17 Constitucional que a letra nos dice “que ninguna persona podrá hacer justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho”. Por lo que, el Estado mantiene ese monopolio, tanto de la seguridad Pública como de la jurídica, lo que implica la formación de organismos especiales para realizar esta función, es decir un sistema de coerción del Estado.

### **Centro preventivo**

Son instituciones encargadas de albergar, custodiar y asistir a aquellas personas puestas a disposición por la autoridad judicial, ya sea por reclusión preventiva, tratándose de procesos penales o prisión punitiva de sentenciados para el cumplimiento de las penas, a través de la ejecución impuesta en las sentencias judiciales, y cuyo propósito, en el derecho penal contemporáneo y el derecho penitenciario, es la reinserción social del individuo privado de su libertad, atendiendo en todo momento los principios de defensa, seguridad jurídica, legalidad, vida digna y ética social, con respeto absoluto a sus derechos fundamentales.

## **Foucault y la pena privativa**

Foucault, (1995) menciona que la “prisión es el resultado de un híbrido entre el humanismo punitivo que surgió a partir del liberalismo clásico y las necesidades del poder, ocasionadas por el surgimiento de una nueva clase social y una nueva forma de riqueza: Los sectores pobres de la población, que son por lo regular personas sin trabajo, tienen ahora una especie de contacto directo, físico, con la riqueza. A finales del siglo XVIII el robo de los barcos, el pillaje de almacenes y las depredaciones en las oficinas se hacen muy comunes en Inglaterra, y justamente el gran problema del poder en esta época es instaurar mecanismos de control que permitan la protección de una nueva forma material de la fortuna. La segunda razón es que la propiedad rural, tanto en Francia como en Inglaterra, cambiará igualmente de forma con la multiplicación de las pequeñas propiedades como producto de la división y delimitación de las grandes extensiones de tierras. Los espacios desiertos desaparecen a partir de esta época y paulatinamente dejan de existir también las tierras sin cultivar y las tierras comunes de las que todos pueden vivir; al dividirse fragmentarse las propiedades, los terrenos se cierran y los propietarios de estos terrenos se ven expuestos a depredaciones. Sobre todo entre los franceses sedará una suerte de idea fija: el temor al pillaje campesino, a la acción de los vagabundos y los trabajadores agrícolas que, en la miseria, desocupados, viviendo como pueden, roban caballos, frutas, legumbres” (p.113)<sup>19</sup>

Por un lado, las circunstancias jurídicas, son las circunstancias sociales las que permiten el surgimiento de la pena privativa de la libertad, como se observa

en el análisis que realiza entorno a la posible influencia que pudieron o no tener las ideas del humanismo punitivo del siglo XVIII en el surgimiento de esta institución. En este aspecto, sostiene Foucault que, debido a las nuevas circunstancias sociales que se presentaron durante el siglo XVIII, en las que el fenómeno del delito principalmente se concentró en las transgresiones a la propiedad privada, Foucault (1998) “hay que concebir un sistema penal como aparato para administrar diferentes situaciones ilegales, y no, en modo alguno, para suprimirlos todos” (p.91)<sup>20</sup>

Para este autor la reforma punitiva del siglo XVIII, más que una consecuencia de un humanismo espontáneo, es el resultado o fruto de las circunstancias sociales.

Para la conservación y la instauración de nuevas o antiguas prácticas toleradas sin consideración a las leyes que regían para la época. Para Foucault, la nueva dirección de las conductas criminales que, por gracia de los aumentos poblacionales y de su correlativa escasez de empleo, se produciría en el siglo XVIII, originó la necesidad de concebir un nuevo sistema punitivo que se ajustara a las nuevas orientaciones criminales, ya que, es lógico, al no ser ya, como en las épocas anteriores, los crímenes de sangre los que con mayor frecuencia se hacían sentir en los ámbitos punitivos, sino, por el contrario, los crímenes contra la propiedad, se deberían crear nuevas y más efectivas reacciones estatales en contra de estos nuevos delitos y a favor del poder ostentado por los grandes propietarios.

<sup>19</sup>Foucault Michel, La Verdad y las Formas Jurídicas, Edit. Gedisa, España, 1995, pág. 113.

<sup>20</sup>Foucault Michel, Vigilar y Castigar Nacimiento de la Prisión, Siglo XXI Editores, Madrid, España, vigesimoséptima edición, 1998, pág. 91.

Es por este que el beneficio de esta nueva necesidad de proteger más a la propiedad que a la persona humana, fue, de acuerdo con Foucault, la del contrato social, que, mediante las nuevas formulaciones punitivas a las que daría lugar, como las del equilibrio que tiene que tener el delito y pena incluso con la deducción de esta, permitió la instauración de una nueva filosofía del castigo, que, es caracterizada por la reducción de la crueldad, se arraigaría en la sociedad permitiéndole una mayor efectividad y un mayor control sobre las conductas de los individuos.

Foucault (1998) “El derecho penal, como puede observarse, había sido estructurado para las grandes y no para las pequeñas faltas, sin embargo, el surgimiento de una nueva estructura de poder, que por las características propias de su riqueza, se encontraba indefensa ante estas prácticas delictuales menores, creó la necesidad de la efectividad del derecho penal en estos ámbitos, por lo que su reforma se orientó a combatir todos los tipos de delitos mediante la instauración de penas que pudieran aplicarse en la realidad” (p.105)<sup>21</sup>

El objetivo principal es el combatir eficazmente al delito. Sin embargo, nos describe Foucault, la prisión no aparece en estos momentos como una forma autónoma de castigo, ni mucho menos con la importancia que en la actualidad, como pena principal y más común, se le atribuye en la gran mayoría de los sistemas penitenciarios del mundo.

<sup>21</sup> Es así como Foucault, en su libro *Vigilar y Castigar*, pág. 105, afirma: “Por debajo de la humanización de las penas, lo que se encuentra son todas esas reglas que autorizan, mejor dicho, que exigen la suavidad, como una economía calculada del poder de castigar”.

Por lo tanto, se afirma que la pena de prisión será el resultado en los delitos más graves o en las circunstancias en las que deba utilizarse como instrumento para el cumplimiento de una pena principal, como en el trabajo forzado.

Pero esta pena es fuertemente criticada, porque es incapaz de responder a las necesidades de los delitos. Porque es inútil a la sociedad, perjudicial incluso: es costoso, mantiene a los condenados en la ociosidad, multiplica sus vicios. Porque el cumplimiento de tal pena es difícil de controlar y se corre el peligro de exponer a los detenidos a la arbitrariedad de sus guardianes y, adicionalmente, porque la prisión, en resumen es incompatible con toda esta técnica de pena y efecto.

#### **1.4 Reinserción social**

La reinserción social se refiere al proceso de integrarse psicológicamente en el entorno social. Sin embargo, en los campos de prevención del delito y justicia penal, en donde se la usa con frecuencia, el término se refiere más específicamente a las diversas formas de intervención y programas individuales para evitar que se vean involucrados en conductas delictivas o, para aquellos que ya están en conflicto con la ley, para reducir la probabilidad de que vuelvan a delinquir. Las intervenciones de integración social son por lo tanto intentos de diversos componentes del sistema judicial, en asociación con organismos sociales, ONGS, instituciones educativas, comunidades y familia de los delincuentes, para apoyar la integración social de individuos con riesgo de delinquir o caer en la reincidencia.

Las intervenciones para apoyar la integración social de delincuentes no necesariamente requieren de la privación de su libertad. Por el contrario, muchas

de estas intervenciones pueden hacerse más eficazmente en la comunidad en vez de hacerse en una institución. De hecho, el encarcelamiento puede con frecuencia obstaculizar seriamente la reintegración social de un delincuente. Cuando los delincuentes deben ir a prisión para proteger a la sociedad, el período de prisión debe ser utilizado constructivamente para asegurar, en todo lo que sea posible, que al retornar a la comunidad ellos no solo querrán sino que también serán capaces de vivir respetando la ley. A esa altura, se les puede ofrecer apoyo adicional para ayudarles a efectuar esa difícil transición y asegurar que la comunidad quiere y puede recibirles.

El término “programas de reintegración social” se usa para referirse específicamente a intervenciones diseñadas para ayudar a los sentenciados que han sido ubicados en una institución, tales como un reformatorio, un centro de detención o una prisión, institución de salud mental o centro residencial para el tratamiento de drogas. Los cuales incluyen rehabilitación, educación y programas previos a la puesta en libertad ofrecidos en la prisión, como así también las intervenciones de libertad condicional y de asistencia posterior a la liberación. El objetivo primordial de los programas de reintegración social es proporcionar a los delincuentes la asistencia y la supervisión que necesitan para aprender a vivir sin cometer delitos y evitar recaer en la delincuencia. Su propósito es ayudar a los delincuentes a desistir del delito y a reintegrarse exitosamente dentro de la comunidad.

En general, hay dos categorías principales de programas de reintegración social: (a) programas e intervenciones ofrecidos en el medio institucional mismo,

con anterioridad a la puesta en libertad de los delincuentes, para ayudarles a resolver problemas, tratar con los factores de riesgo asociados con su conducta delictiva y adquirir la destreza necesaria para vivir una vida respetuosa de la ley y autosuficiente, como así también prepararles para su liberación y reinserción dentro de la sociedad; y (b) programas de base comunitaria, que a veces son parte de un esquema de libertad condicional, para facilitar la reintegración social de los delincuentes después de ser puestos en libertad. Muchos de los programas que pertenecen a la segunda categoría descansan sobre la provisión de alguna forma de supervisión comunitaria, como así también en diversas formas de apoyo y asistencia a los delincuentes y algunas veces también a su familia.

Por un lado, Borja. (2006) sintetiza los presupuestos principales de este término, principio de reinserción social.

“Esta nueva formulación de los fines preventivos especiales en el ámbito de la ejecución de la pena arranca de las críticas y el fracaso de las pretensiones resocializadoras más ambiciosas y que a la postre han servido sobre todo como un poderoso instrumento legítimo de la prisión gracias al cual lejos de convertirla en una pena hegemónica en relación con las demás, si no que en si misma considerada se emplea con más intensidad y frente a más infracciones que en cualquier otro momento de su historia” (p.01-44)<sup>22</sup>.

La reinserción social nos sitúa frente a un condenado más real, más concreto; ante un sujeto con muchas carencias, algunas de las cuales tiene su origen en su propia condición de recluso.

<sup>22</sup>Borja Mapelli Caffarena, “Una nueva versión de las normas penitenciarias europeas”, en Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, Núm.8, 7 de marzo de 2006, pp. 1-44, Recupera de <http://www.criminet.ugr.es/recpc/08/recpc08-r1.pdf>

El sistema penitenciario no puede pretender, ni es tampoco su misión hacer buenos a los hombres, pero si puede, en cambio tratar de conocer cuáles son aquellas carencias y ofrecerle al interno recursos y servicios de los que se puede valer para superarlos. En cierta forma se propone que las terapias resocializadoras y la psicología sean desplazadas por la oferta de los servicios sociales y la sociología.

#### **1.4.1 La Readaptación social**

Readaptarse socialmente, significa volver a hacer apto para vivir en sociedad, al sujeto que se desadaptó y que, por esta razón, violó la ley penal, convirtiéndose en delincuente. Se presupone entonces que: a) el sujeto estaba adaptado; b) el sujeto se desadaptó; c) la violación del deber jurídico penal implica desadaptación social, y d) al sujeto se le volverá a adaptar. La idea de reinserción social hace mención a volver a incluir en la comunidad a un individuo que, por algún motivo, quedó marginado. El concepto suele utilizarse para nombrar a los esfuerzos por lograr que las personas que están afuera del sistema social, puedan reingresar.

En 1957 se aprobó por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, postura que llevo a nuestro país a crear y aprobar en 1971 la ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación Social de Sentenciados, documento que dio legitimidad al tratamiento de la readaptación social en nuestro país. Con base en tal normatividad se puso en práctica un sistema progresivo técnico que mira al trabajo, a la capacitación y a la educación como premisas readaptarías.

Los principales postulados de la readaptación social, en cuanto a su tratamiento se refiere, son los siguientes:

- El tratamiento será individualizado.
- El régimen penitenciario es de carácter progresivo y técnico. Sus etapas mínimas corresponden al periodo de estudio, diagnóstico y de tratamiento. El tratamiento se funda en los resultados del estudio de personalidad.

Se establece un consejo técnico interdisciplinario, el cual entre sus funciones destaca su perfil consultivo en la individualización del tratamiento y la ejecución de la libertad condicional pre liberación, remisión parcial, libertad preparatoria, etc. El trabajo como medio de sustento al interior y para el exterior, con fines de autosuficiencia y reincorporación social. La capacitación laboral para el trabajo en libertad. La educación con perspectiva académica, cívica, social, higiénica, artística, física y ética. Se establece la necesidad de fomentar las relaciones del interno con el exterior, así como la visita íntima como un medio para mantener las relaciones maritales.

Estos postulados dieron sustento al sistema penitenciario mexicano, cada estado los adoptó como ejes rectores, construyéndose así la dinámica contemporánea de la prisión en México. Esto construyó la institucionalización de la readaptación social, y la forma de ver al sentenciado o procesado de algún delito. Bajo tales premisas se mantuvo una visión segregativa del ser delincuente, más que una intención de inclusión en la sociedad de dónde provenía.

### **1.4.2 La importancia de los programas de reinserción social**

En la resolución del consejo económico y social (1995) “La prisión, en sí misma, es incapaz de solucionar las cuestiones de reintegración social de los delincuentes. Aun cuando los programas sólidos de la prisión han ayudado a los delincuentes a lograr algunos progresos durante la detención, esos progresos se han perdido como resultado de la falta de supervisión de seguimiento y ayuda pos penitenciarias a la liberación. Por lo tanto es razonable pensar que las estrategias de prevención del delito tanto a nivel local como nacional deben prestar atención especial a la integración social de los delincuentes y a la reintegración de los ex prisioneros a la comunidad” (p.03)<sup>23</sup>.

Las intervenciones no necesariamente requieren el encarcelamiento de los delincuentes. Por el contrario, muchas de ellas pueden realizarse más eficazmente dentro de la comunidad que en una institución. De hecho, se puede decir que es más fácil aprender el modo de comportarse de una manera socialmente aceptable cuando se está en la comunidad que dentro del ambiente aislado y difícil de una prisión.

Las sociedades no pueden permitirse el lujo de dejar de invertir en integración social y en programas de reintegración para sentenciados. Tales programas son una parte esencial de toda estrategia completa de prevención del delito.

<sup>23</sup>Las directrices para la cooperación y asistencia técnica en el campo de la prevención del delito urbano (Resolución del Consejo Económico y Social 1995/9, anexo) mencionan que un plan de prevención integrado y completo del delito debería incluir, entre otras cosas, medidas para prevenir la reincidencia al proveer “apoyo socio-educativo dentro del marco de la sentencia, en la prisión y como preparación para la liberación de la prisión” y “dando un rol activo a la comunidad en la rehabilitación de los delincuentes” (párrafo. 3 (d))

Invertir en prisiones, sin una inversión complementaria en programas de rehabilitación y reintegración, no producen una reducción significativa de la reincidencia. De hecho pueden complicar el problema.

El período de encarcelamiento, mientras los sentenciados están bajo estricto control, puede ser utilizado para estabilizarlos y rehabilitarlos pero eso con frecuencia dura poco sin el apoyo de los programas de reintegración del sentenciado. Dichos programas pueden ser implementados a mucho menor costo que el de encarcelamiento y pueden producir algunos resultados muy efectivos en materia de costos. La reducción de la cantidad de delincuentes que vuelven a delinquir significa menos víctimas, mayor seguridad comunitaria y menos presión para los organismos policiales. El éxito de la reintegración de los delincuentes significa que menos de ellos se tendrán que presentar ante los tribunales penales, volver a la prisión y contribuir al hacinamiento en la misma, y, en general, aumentar los costos del sistema de justicia penal.

Si bien el hacinamiento en las prisiones representa un problema complejo, la población de las prisiones está aumentando y una de las principales razones de ese aumento es la gran cantidad de delincuentes que reinciden o violan las condiciones de su libertad condicional. No hay duda de que se debe en parte a la gran cantidad de delincuentes reincidentes que las pueblan y para quienes el encarcelamiento tiene poco o ningún efecto en cuanto a desistir del delito. Una estrategia clave para reducir la cantidad de personas en las prisiones es proveer programas eficaces de rehabilitación para los prisioneros y ayudar a su reintegración social posteriormente a su liberación.

### 1.4.3 Reincidencia

La revisión etimológica del término sugiere para componerlo la utilización de dos palabras: re- prefijo en latín que significa repetición, movimiento hacia atrás, intensificación; y el verbo incidir- del latín incidere que se utiliza para significar el caer o incurrir en una falta o error extremo, hacer hincapié en algo y acompañado con adjetivos permite reforzar el valor o intensificación como por ejemplo re-te o re-quete. Según esto, la significación de la palabra expresa que la re-incidencia, en el campo de lo criminológico, representa la repetición del delito, la intensificación del error. (Diccionario de la Lengua Española. Recuperado de: <http://buscon.rae.es/>).

Como menciona Martínez (1971) “se identifica la tendencia a incrementar la pena como expresión de rechazo frente a la recaída en el delito. Sin embargo, en las culturas más antiguas, el reincidente no era objeto de los castigos más severos dada la gran cantidad de delitos que se castigaban con la pena de muerte y la dificultad para identificar a los autores que ya habían sido previamente condenados” (p. 15)<sup>24</sup>

Dada la raíz etimológica del concepto de reincidencia, esta podría ser aplicada a cualquier fenómeno de repetición delictiva. Lo anterior indica que es necesario distinguir entre la multiplicidad de delitos cometidos por el mismo autor y la recaída en el delito, pese a la imposición de una condena previa. Goyena (1997), “no siempre que se comete otro delito existe reincidencia, sino que se precisa en cualquier caso de una condena previa al nuevo acto delictivo” (p. 167)<sup>25</sup>

<sup>24</sup>Martínez de Zamora, A. (1971). *La reincidencia*. Murcia, España: Publicaciones de la Universidad de Murcia. P. 15

<sup>25</sup>Goyena, J. (1997). *Las circunstancias agravantes en el Código Penal de 1995*. Pamplona, España: Aranzandi. P. 167.

De esta manera existen otros términos relacionados con la reincidencia en el sentido de que aluden también a la pluralidad delictiva, tales como la habitualidad y la profesionalidad.

Rodríguez, (2007). La habitualidad consiste en la repetición de actos de la misma especie producto del hábito o la costumbre y no es considerado un concepto jurídicamente definido como la reincidencia, sino una cuestión de hecho que de acuerdo con la doctrina y a la jurisprudencia requiere de tres actos delictivos dentro de un periodo de tiempo especificado para que se configure como tal (p. 356)<sup>26</sup>

De acuerdo con Jiménez (1995), la habitualidad no es más ni menos que la reincidencia; mas, porque no es suficiente con repetir infracciones, sino que requiere que el autor delinca a manera de costumbre, incorporándose así al modo de ser u obrar del mismo; menos porque no es necesario que medie una condena ejecutoria, sino que pueda demostrarse un conjunto de infracciones que constituyen el concurso real de delitos (p. 363)<sup>27</sup>

El Derecho comparado ofrece elementos conceptuales y penales al respecto de la habitualidad. Agudo (2005). “En Alemania, los textos legales no tienen preceptos generales al respecto de la reincidencia y únicamente contempla la habitualidad en el actuar delictivo como agravante de la pena; lo decisivo allí no es la tendencia como tal, sino la inclinación del autor al respectivo delito, demostrando no solo una recaída ante el delito, sino una predisposición de la conciencia a cometer el hecho punible” (p. 450)<sup>28</sup>

<sup>26</sup>Rodríguez, R. (2007). Código Penal comentado y con jurisprudencia. Madrid, España: La Ley. P.356

<sup>27</sup>Jiménez, L. (1995). Lecciones de Derecho Penal: reincidencia y habitualidad. México, México: Pedagógica Iberoamericana. P. 363

<sup>28</sup>Agudo, E. (2005). *Principio de culpabilidad y reincidencia*. Granada, España: Universidad de Granada. P. 450.

En cuanto al delincuente habitual, existe una modalidad en la cual la costumbre va unida al lucro y se convierte en una forma de vida del sujeto, haciendo de la delincuencia su oficio. Esta categoría se conoce como profesionalidad y está definida por la esperanza de percibir ingresos por cada acto delictivo. De esta forma, la profesionalidad delictiva es una forma criminal de vida social, donde, en palabras de Welzel, (1956), “es la existencia parásita sin que ésta arraigue en un defecto natural o haya llevado a una degeneración caracterológica duradera” (p. 134)<sup>29</sup>

Lo anterior implica, que la profesionalidad de la reincidencia y la habitualidad, se realiza reiterando la falta con el propósito de continuar percibiendo un ingreso y el verdadero problema radica en la elevación del crimen al rango de oficio o labor, donde, como en cualquier otra profesión, existen niveles de especialización que hacen más diestro al profesional en una actividad específica, y por consiguiente, éste conserva la aspiración de tener una mejor posición laboral que se traduce en mayores ingresos.

<sup>29</sup>Welzel, H. (1956). *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: De Palma. P 134.

## **Recapitulación**

En el anterior capítulo, analice en primer plano que el Estado y el Derecho, son una mancuerna necesaria para mantener una sociedad en armonía como ya se mencionó para un buen funcionamiento. Para después entender los elementos que conforman un Estado como son la población, territorio y la división de los poderes.

Para comprender los diferentes conceptos que tiene la justicia ya que este concepto ha tenido infinidad de connotación y. Los usos más habituales del término justicia son tres los cuales son, creencias morales, en sentido jurídico y en el sentido institucional, incluso que el Derecho tiene tres corrientes que le brinda un sentido diferentes, como son el iusnaturalismo sitúa al Derecho en una dimensión valorativa o moral el positivismo lo sitúa más en el ámbito científico normativo y el marxismo lo desarrolla en la esfera sociológica. La pena la entendemos como el mal que el juez inflige al delincuente a causa del delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y a su autor. Por último la idea que engloba la reinserción social la cual tiene como finalidad la de reinsertar al individuo de nuevo a la sociedad al a cual le fallo. Ya que como fue una persona que acepto convivir en sociedad y por alguna razón a esta le infringió un daño esta persona no es apto para estar en libertad y por lo tanto tiene que ser readaptada en los centros de readaptación social, para volverse apta y reincorporarse a dicha sociedad, aunque desde un principio la privación de la libertad era la pena máxima ya que como vimos siempre se buscaba una remuneración, recuperación o equilibrio entre la infracción y la pena.

## **Capítulo II**

### **Surgimiento de las prisiones y su evolución en México.**

#### **2.1 Los problemas de las cárceles en el mundo.**

Las cárceles cuentan con un sinfín de problemas que se repiten en todas partes del mundo. Sin embargo, se registra una gran diferencia de profundidad de estos problemas de acuerdo a la región que se observe. Un ejemplo es: ¿Cómo se compara América Latina con Europa en cuanto a la situación carcelaria?

De acuerdo al centro internacional para estudios penitenciarios. “En cuanto a la detención preventiva, por ejemplo, la tasa es mucho mayor en América Latina que en Europa. En algunos países latinoamericanos hasta el 70% de los reclusos no tiene sentencia, mientras que en Europa sólo en Francia e Italia se supera el 30%. En Inglaterra, su índice es del 20%. Aunque en muchos países de Europa también existe sobrepoblación, en Europa occidental no se llega a las tasas que se dan en las grandes capitales de América Latina, que a veces superan hasta el 200%”<sup>30</sup>

Donde ya se ha comenzado a disminuir estos índices es en los países de la antigua Unión Soviética, en los temas de detención preventiva. Por un lado, en algunos países de Europa occidental se ve un aumento en la población penitenciaria y esto se debe a un cambio de actitud frente a la delincuencia, como la implementación de condenas más largas.

<sup>30</sup>WPB. (2016). detención preventiva. 2016, de Word Prison Brief Recuperado de: <http://www.prisonstudies.org/map/central-america>

Por un lado, en América Latina como en Europa tienen que considerar alternativas, en particular si la detención no contribuye a bajar la reincidencia. Se ve en todo el mundo que detrás de los problemas criminales están los problemas de justicia social.

Tanto en Europa como en América Latina es necesaria una reforma social. En América latina, por ejemplo, la condena penitenciaria no contribuye a bajar la reincidencia. Ya que el 70% de los presos reincide y eso se debe a que en realidad los problemas criminales son problemas sociales. Si una persona antes de ir a la cárcel no tenía ni hogar ni empleo, y sale sin hogar ni empleo. ¿Qué podría hacer?

Los programas de rehabilitación y de reinserción sólo son útiles si van acompañados de programas sociales. En Inglaterra los ayuntamientos, los gobiernos regionales, ya están participando en programas que tienen como fin el de reducir el nivel de delincuencia, garantizando que los reclusos tengan un hogar cuando salgan de la cárcel. Las condiciones físicas de las cárceles en Inglaterra por lo general son mejores porque hay mayores recursos. En América Latina la falta de estos recursos, de edificios y también de personal especializado, impide la posibilidad de desarrollar programas de reinserción porque no se puede mantener un contacto humano con los reclusos.

Pero en Inglaterra hay un problema y es que existe un límite en las visitas familiares. En América Latina existe un nivel de visita mucho más alto, se tiene más contacto, la visita es más larga y también existe el derecho a la visita conyugal que no existe en Inglaterra. Así es que en condiciones físicas el sistema inglés tal vez es mejor, pero en cuanto a la actitud humana tal vez no. Por un

lado, los niveles de violencia que se dan en América Latina son mucho más altos y eso tal vez es por falta de personal y falta de recursos.

Para ilustrar lo anterior, postremos nuestras miradas en los años 60' 70 y 80' ya que esto se podía observar en Irlanda del Norte en donde los pabellones quedaban bajo la autoridad de ciertos reclusos y no del personal autorizado por la institución. Pero este nivel de violencia se ve actualmente en varios países de América Latina y es algo que se puede casi esperar por la escasez de recursos. Incluso, es un problema que surge también por parte del tratamiento del personal y de sus condiciones de servicio. Hay una corrupción casi ambiental, podría decirse.

Si el personal recibe un sueldo muy bajo y vive dentro de la misma comunidad que la familia de los criminales, hay una corrupción casi inevitable. Pero también, puede existir esta a través de amenazas, como son: "queremos que usted meta esto a la cárcel, sabemos dónde vive, sabemos quién es su familia y a qué escuela van sus hijos". Esta es una forma de corrupción casi imposible de evitar. Pero también hay una corrupción intencional y siempre la habrá en algunos sitios no sola mente en estos.

Para ilustrar otra visión de las cárceles en el mundo tomaremos el ejemplo de Holanda. Ya que mientras que la mayor parte del mundo no sabe cómo lidiar con el hacinamiento en las prisiones, Holanda tiene el problema opuesto: poca gente la cual ocupe lugares en estas instituciones. En los últimos años, 19 cárceles han cerrado y en los próximos años otras más lo harán.

“Alguno de sus programas para la rehabilitación de los presos es que ellos mismos cocinen su comida con todos los instrumentos adecuados. Cabe resaltar que algunos de estos hombres están presos por delitos violentos y la idea de que anden por ahí con cuchillos puede parecer alarmante. Pero aprender a cocinar es una de las varias formas en las que la cárcel les ayuda a los delincuentes para integrarse a la sociedad después de su liberación.

En el servicio holandés se centran en el individuo Si alguien tiene un problema de drogas, tratan su adicción; si son agresivos proporcionan terapia para controlar la ira; si tienen problemas de dinero, les brindan asesoramiento para manejar la deuda". El fin es tratar de eliminar lo que los llevó a delinquir.

El recluso o la reclusa deben estar dispuestos a cambiar, ya que su método ha sido muy eficaz. En los últimos 10 años, su trabajo ha mejorado más y más. Incluso algunos reincidentes son eventualmente condenados a penas de dos años y programas de rehabilitación a medida. Después de eso, menos del 10% vuelven a la prisión. La mayoría de los presos comienza a pagar sus penas en cárceles de alta seguridad. Luego se considera una transferencia a una prisión de menor seguridad, con la idea de crear una transición gradual de la prisión a la libertad Y hacia el final de la sentencia los presos también pueden ser transferidos a casas de adaptación, que permiten una existencia todavía más parecida a la vida normal. En esta etapa los reclusos pueden tener algunos "permisos" dentro de su encarcelamiento, para hacer viajes a sus casas y enfocarse en su reintegración a la sociedad”<sup>31</sup>

<sup>31</sup>BBC. (2016). La insólita crisis de Holanda: la escasez de delincuentes. 2016, de servicio de prisiones de los Países Bajos Recuperado de <http://www.bbc.com/mundo/noticias-37950889>

Como se mencionó antes el fin es lograr que todos los presos estén lo más listos posible para una vida ordinaria cuando sean puestos en libertad. “Es por esto que la otra cara de la moneda la ha dibujado Holanda. Ya que sus centros penitenciarios están escasos de reclusos, y evitar que centenares de funcionarios de prisiones pasarán a inflar las listas de desempleo. El Gobierno holandés recurre a la lógica de mercados y ofrece en alquiler sus cárceles. Bélgica fue de los primeros países que inició reuniones para mandar a sus reclusos al país.

Bruselas lidera los últimos datos de criminalidad conocidos a finales de 2015, y que señalan que por cada 1.000 belgas se cometen 96,8 infracciones penales, Serbia es el país con las prisiones más abarrotadas, con una densidad de 160%; seguido de Italia, con el 145%; y Chipre, con un 140%.

España está por debajo de la media europea, con un 89,4% de ocupación y un total de 69.621 presos aunque esta cifra ofrecida por las instituciones españolas no contempla a los jóvenes que se encuentran en centros de menores, que en el resto de países suponen en torno al 1% de los presos. El hurto es el delito más común para entrar en la cárcel en Europa (20%) de los casos, seguido de los delitos relacionados con drogas (17%) y un 13% lo están por homicidio.

En España esos porcentajes varían ligeramente: el 30,7% de los presos cometieron robo (la media europea es del 12,5%) y un 25,8% entraron en prisión por delitos de drogas, mientras que sólo el 3,9% lo hizo por hurto.

El porcentaje de homicidios también está por debajo: el 7,1%. En cuanto a las condenas, el 25% de los presos en Europa no tienen una sentencia firme. Un 20% cumplen condenas inferiores a un año, mientras que en torno al 11% están

condenados a 10 o más años de cárcel. En el caso español, las cifras reflejan que los condenados a menos de un año entran menos en prisión que en el resto de países del entorno (8,3%), mientras que las penas largas son ligeramente más habituales (19,7%). El Consejo de Europa destaca que, aunque se ha incrementado la concesión de libertad condicional, hay sistemas judiciales que no introducen casi penas alternativas a la prisión. En este sentido, aconseja que las condenas a penas cortas sean reemplazadas por alternativas comunitarias no privativas de libertad"<sup>32</sup>

En América Latina y el Caribe hay violencia, numerosas muertes y delitos que ocurren al interior de los centros de readaptación social, muchos de ellos cometidos en su interior y gravísimas violaciones a derechos humanos.

La situación ha venido deteriorándose durante las tres últimas décadas (1980-2015), y ha escapado del control de los países a partir de la década de los noventa en la mayoría de los casos. De acuerdo a datos del Centro Internacional de Estudios Penitenciarios, dos países latinoamericanos están entre los cinco con más población penitenciaria del mundo. El país con más reclusos es Estados Unidos, con 2,2 millones de personas entre rejas.

En América Latina, Brasil tiene 607.700 reclusos y México, 256.941, según la misma fuente. Entre los 10 países con más sobrepoblación carcelaria del mundo, cuatro son latinoamericanos. Haití tiene una tasa de ocupación carcelaria del 416%. El Salvador, una del 320%; Venezuela del 270%, Bolivia del 256% y en Paraguay la sobrepoblación alcanza el 131%.

<sup>32</sup>Imane Rachidi. La Haya. (2016). Holanda alquila sus cárceles a otros países ante la escasez de reclusos. 2016, de El Confidencial Recuperado de:[https://www.elconfidencial.com/mundo/2016-03-15/holanda-alquila-sus-carceles-a-otros-paises-ante-la-escasez-de-reclusos\\_1169051/](https://www.elconfidencial.com/mundo/2016-03-15/holanda-alquila-sus-carceles-a-otros-paises-ante-la-escasez-de-reclusos_1169051/)

## 2.2 México y sus Centros de Reinserción social

La Posibilidad de reinsertar o readaptar a la persona después de haber pagado su condena en el sistema de ejecución de sanciones mexicano es muy difícil ya que está enfrentando una severa crisis, ya que el constante incremento en la población carcelaria de los años recientes ha dejado muy atrás la capacidad instalada de los centros penitenciarios, dando lugar a la sobrepoblación y hacinamiento que son el principal obstáculo para las políticas y programas de reinserción, readaptación o reeducación penitenciaria. Un experto en el tema penitenciario, Elías Carranza ha señalado: Carranza (2001) “La sobrepoblación, o hacinamiento, es el problema que, mientras no se resuelva, hará inútiles o por lo menos limitara muy seriamente los esfuerzos que en otros ámbitos penitenciarios se realicen” (p.24)<sup>33</sup>

La sobrepoblación es uno de los principales fenómenos que más afecta al sistema penitenciario no solo en Latinoamérica si no en varias prisiones del mundo; en nuestro país, este fenómeno se ha agudizado de manera preocupante cuando menos en las últimas tres décadas.

No obstante que se han hecho una serie de esfuerzos para dotar de más instalaciones al sistema penitenciario, los resultados no han sido los esperados, lo que demuestra que para abatir este fenómeno se requiere de programas integrales, más allá de la construcción de más prisiones.

<sup>33</sup>Carranza Lucero, Elías, “Sobrepoblación penitenciaria...” óp. pág. 24.

Es por esto que la sobrepoblación en las cárceles del país es uno de los principales factores de riesgo que contribuyen a deteriorar las condiciones de readaptación social, de acuerdo con un diagnóstico presentado en abril del año 2015 por la (CNDH) Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Los resultados del estudio denominado Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2015 presentado por la Comisión arrojan que un penal saturado tiende a generar además condiciones de falta de higiene, riesgo de autogobierno, hacinamiento, deficiente división de procesados y sentenciados, fallas en la supervisión, entre otros.

Las cárceles en la actualidad son centros donde proliferan los motines, las fugas, los delitos de toda clase, las resistencias organizadas, la corrupción, el deterioro de las instalaciones por falta de mantenimiento, personal bajo las órdenes de los internos y no de la autoridad: el famoso autogobierno que revela la impotencia total para llevar a cabo una rehabilitación.

Es por esto que algunas de las características más sobresalientes que afectan las cárceles en nuestro país son: Las instalaciones y la sobrepoblación, donde la primera característica, es necesario un mantenimiento preventivo y curativo constante, que no se da nunca. Esto convierte, en poco tiempo, a las mejores instalaciones en verdaderos cubiles de fieras en los cuales los internos prácticamente no pueden respirar y tienen que dormir, muchos de ellos, colgados de las paredes y otros en cuclillas, No hay lugares para establecer un trato humano que pueda modificar en algo la conducta de los internos.

“Tenemos una población actual de conformidad con el INEGI, de 226,102 internos en todas las 449 cárceles en nuestro país, con un sobrecupo de casi el 30%, y en algunos lugares hasta del 500%, como sucede en la CDMX, en donde ciertas celdas, como son en los reclusorios Oriente o Norte, cuyas instalaciones fueron originalmente creadas para contener a un total de 1,250 internos en celdas trinarías. Ahora poseen cerca de 12,000 internos que viven hacinados en celdas que contienen hasta 60 o 70 de ellos. En los Centros de Reclusión de la CDMX, existe una sobrepoblación de 12 mil 871 presos, ya que su capacidad es para 23 mil 947 y hasta el 23 de octubre pasado albergaban a 36 mil 818 internos. La Oficina de Transparencia de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario dio a conocer que el centro con mayor sobrepoblación es el Reclusorio Oriente, donde la capacidad instalada es de 5 mil 631 internos y su población asciende a 12 mil 793 personas. Asimismo, en el Reclusorio Norte la capacidad instalada es de 5 mil 631 y la población era de 10 mil 511 internos; mientras que en la Penitenciaría del Distrito Federal existe una capacidad instalada de mil 851 internos y hasta el 23 de octubre su población ascendía a dos mil 918. Secretaria de Sistema Penitenciario”<sup>34</sup>

<sup>34</sup>CDMX. (2016). Reclusorios Estadísticas. 2016, de CDMX Recuperado de [http: / www.reclusorios.cdmx.gob.mx/reclusorios/estadisticas/index.html](http://www.reclusorios.cdmx.gob.mx/reclusorios/estadisticas/index.html). Consultado el 2016

### **2.2.1 Antecedentes históricos de los centros de Reinserción social**

Para poder entender los centros de readaptación social debemos realizar un paso hacia atrás y entender por qué fueron creados estos lugares. Posteriormente, para observar cómo evolucionaron y se fueron adaptados para cumplir un objetivo. Ya que la prisión, es y ha sido una institución utilizada desde tiempos remotos, para cumplir con la función de asegurar a los delincuentes de tal manera que éstos no eludan las consecuencias jurídicas de sus acciones antisociales. Así como una forma de castigo para lograr la corrección y el arrepentimiento de los delincuentes en primer lugar.

Los centros de reclusión son muy antiguos, hemos de recordar que la reclusión aparece con la civilización y con las sociedades estructuradas surge la preocupación de cómo anular el crimen utilizando el castigo.

No obstante, la prisión no aparece inicialmente relacionada con la idea de castigo sino con la de idea de detención. Peña Mateos (1997) “señala que los vestigios que nos han dejado las civilizaciones más antiguas (China, Egipto, Israel y Babilonia) nos muestran a la prisión como un lugar de custodia y tormento, siendo aprovechada en determinadas ocasiones para averiguar determinados aspectos del proceso criminal” (p.64)<sup>35</sup> Así, García Valdés “comenta que todos los derechos antiguos y ordenamientos medievales establecen que la prisión es un lugar de retención, la cárcel de custodia” (p.23)<sup>36</sup>

<sup>35</sup>PEÑA MATEOS, Jaime, “Antecedentes de la prisión como pena privativa de libertad en Europa hasta el siglo XVII” en *Historia de la prisión. Teorías Economicistas: Crítica*, Dir. GARCÍA VALDÉS, Carlos, Madrid, 1997, p. 64.

<sup>36</sup>GARCÍA VALDÉS, Carlos, *Comentarios a la legislación penitenciaria*, 2ª Ed., Madrid, 1982. p. 23.

Por un lado, es muy frecuente el utilizar los términos de cárcel y prisión como sinónimos, pero debemos decir que la cárcel, es tan sólo el lugar destinado a la custodia de los delincuentes por el tiempo que dure el proceso para determinar su posible responsabilidad penal, y por otro lado la prisión es el lugar destinado para el cumplimiento de una condena otorgada a través de una sentencia condenatoria dictada por el órgano judicial correspondiente.

El origen de las cárceles se puede observar, cuando el hombre tiene la necesidad de poner en custodia a sus enemigos. Las primeras cárceles fueron cuevas, tumbas, cavernas, etc., lugares incómodos a donde se enviaban con la categoría de desterrados a los enemigos del estado. No eran precisamente cárceles como las conocemos en la actualidad. Eran lugares más bien adaptados para cumplir con la finalidad de separar a todos aquellos que eran considerados peligrosos para la sociedad y el estado.

A lo largo de la historia cada sociedad ha reaccionado de un modo diverso frente a las conductas antisociales de sus integrantes. Los correctivos aplicados por el poder para reconducir los comportamientos desordenados se han traducido en sanciones como el descuartizamiento, la crucifixión, la lapidación, mutilación, exposición pública, trabajos forzados, expatriación entre otras, hasta llegar en su fase moderna, a la segregación; el aislamiento del delincuente como terapia para sus males, nace la prisión.

Lo que en un principio era designado como cárcel, no era otra cosa que un lugar destinado para la guarda y custodia de los reos. Tales centros fueron generalmente mazmorras subterráneas o construcciones abovedadas en las que

poco o nada se respetaba la condición humana del preso. Téllez (1998) nos brindan los ejemplos famosos de tales encierros son la prisión Mamertina romana (P.29-30)<sup>37</sup>, Cuello Calón (1945) los “hornos” de Monza, las mazmorras de Santangelo, las “oubliettes” de la Bastilla, los “plomos” de Venecia. Pero como enfatiza (p.671)<sup>38</sup> Téllez (1998) (citando a Mommsen) en el derecho romano “la prisión sólo tenía el carácter de una medida preventiva para evitar la fuga de los procesados, pero el derecho de la Iglesia ya organizó la prisión como pena sometiendo a los encarcelados bajo un régimen de penitencia” (p.33)<sup>39</sup>

Posteriormente se le conoció con el nombre de Penitenciaria, esto a causa de la evolución de la pena privativa de la libertad, la penitenciaria tenía como finalidad el arrepentimiento de los presos por haber trasgredido una norma de carácter penal. Incluso, ya en el año 640 D.C. Se puede encontrar la cárcel construida como tal, en Grecia y Roma, destinada a encerrar a los enemigos de la patria, en roma con el nombre de carcere, construida por Ancó Marció y según la leyenda, fue el lugar donde estuvo prisionero San Pedro. En el imperio Romano existía el Ergastulum, (singular), ergastula (plural) era una prisión que existía en las ciudades de la Antigua Roma, donde eran encerrados los esclavos que desagradaban u ofendían al dueño de alguna manera con el fin de castigarlos y corregir su comportamiento.

<sup>37</sup>TÉLLEZ AGUILERA, Abel, *Los sistemas penitenciarios y sus prisiones*, óp. Cit, 1998, pp.29-30. También llamado luliano (*tullignum*). El autor refiere que la denominación procede de la Edad Media, no constando dicho nombre en los textos clásicos. Se trataba de un aljibe o colector de aguas situado en la pendiente del capitolio hacia el Foro, entre el templo de la Concordia y la curia Julia cuya planta tiene forma de segmento de círculo.

<sup>38</sup>CUELLO CALÓN, Eugenio, *Derecho penal*, Tomo I (Parte general), 7ª Ed., Barcelona, 1945. p. 671.

<sup>39</sup>TÉLLEZ AGUILERA, Abel, *Los sistemas penitenciarios y sus prisiones*, Derecho y realidad, op.cit, 1998 p.33. El autor justifica el éxito de la cárcel en la Iglesia, por su preferencia de la institución por los castigos no cruentos (*Ecclesia abhorret a sanguine*), y la finalidad de la enmienda a través del arrepentimiento y la oración (*Ecclesia non sinit sanguinem sed contritio cordis: poenitentia*), hicieron que, en el derecho canónico, la pena privativa de libertad encontrara buen acomodo.

Francese. (2007) “Al prisionero allí encerrado se le llamaba ergástulo, y por extensión también se usaba esta palabra para denominar al conjunto de criados y esclavos de una casa. El ergastalum estaba al cargo de un esclavo de confianza llamado ergastidarius” (p.170)<sup>40</sup>

Hay que tener en cuenta que en toda esta época no solamente existía la prisión como custodia de presos, sino que también existía la figura de la pena de muerte para algunos delincuentes. En Grecia se utilizaron como prisiones canteras abandonadas, denominadas latonías.

La cárcel era un medio de retener a los deudores hasta que pagasen las deudas, ejerciendo la custodia sobre los acusados para impedir su fuga, y puedan responder ante sus acreedores, ello permitía que el deudor pudiese quedar a merced del acreedor como esclavo suyo, o bien que éste retuviera a aquél a pan y agua.

Por lo que se refiere a Roma, la situación de los presos no varió considerablemente, las cárceles se confiaban a guardianes que llevaban una lista exacta de los presos, de los cuales debían dar cuenta a los triunviri (una de las tres personas que gobernaba). Grilletes y cadenas, esposas, argollas y otros instrumentos, servían para sujetarlos y agravar sus sufrimientos, que solían acabar con la muerte.

<sup>40</sup>Christopher Francese (2007). Ancient Rome in So Many Words. Hippocrene Books. pp. 170

En esta coyuntura, la pena que se imponía iba dirigida a una reconciliación con los dioses, la purificación del cuerpo y la eliminación del infractor. La pena se caracterizaba por ser expeditiva y poco costosa. Existían ya funcionarios de prisiones contratados por el Estado, los presos pasaban hambre y las cárceles podían estar en lugares como conventos, casas o cisternas.

Es decir, esta época se caracteriza porque el concepto de personalidad era desconocido. La libertad venía de los dioses y se dirigía a los hombres a través de otros hombres, pero desconociendo siempre el diálogo. Por otra parte, la confusión entre lo humano y lo divino, lo sacro y lo profano impidió una real autonomía individual una concepción profunda y operativa de la libertad personal. El poder político y el poder religioso venían a ser una misma cosa.

Las prisiones laicas de la Edad Media eran los calabozos y subterráneos de los castillos, fortalezas, palacios, monasterios y otros edificios, sin preocuparse de las condiciones de higiene. Los señores feudales tenían su Casa de Justicia, donde los culpables o presuntos culpables podían permanecer indefinidamente.

Durante este período, la idea de pena privativa de libertad surgió sin, tener todavía un eminente carácter de la no convivencia con el resto de la sociedad, con el fin de que los presos fueran sometidos con posterioridad a los más terribles tormentos demandados por el pueblo: la amputación de brazos, piernas, lengua, ojos, el quemar la carne a fuego y la muerte, teniendo en la mayor parte de las ocasiones una naturaleza puramente festiva y de distracción. La noción de libertad y respeto a la individualidad humana no existía y las personas quedaban al arbitrio y merced de los que estaban en el poder. Locos, mujeres, niños y

ancianos esperaban entre sí en encierros subterráneos, calabozos o estancias de palacios y fortalezas. Una excepción a la regla general de la cárcel de custodia son las denominadas prisiones de Estado y la prisión eclesiástica, utilizadas para retener a personas específicas, las cuales gozaban de ciertas prerrogativas.

Ilustrándonos sobre el contexto de la época, Monge González (1997) define muy bien la situación el Derecho punitivo hasta el siglo XVIII, “como una amalgama de castigos que se caracterizaban por ser heterogéneos, caóticos, desigual, rigurosos, crueles y arbitrarios. El verdadero objetivo era provocar el miedo, siendo fuente continua de errores judiciales” (p.25-43)<sup>41</sup>

Peña Mateos (1997) reseña “que durante la Edad Media se aplicaron castigos no autorizados por las leyes y de manera absolutamente arbitraria por reyes y señores especialmente para los rebeldes, una pena muy utilizada era la cocción en calderas y otras muchas de extraordinaria crueldad con la que los reyes combatían la criminalidad que asolaba sus territorios” (p.53)<sup>42</sup>

Incluso, aparece la prisión como pena. Garrido (1983) “Las casas de asilo para mendigos y prostitutas, cuyo primer ejemplo aparece en Inglaterra en 1552” (p. 81)<sup>43</sup>, fueron pronto imitadas en Alemania (1558) y Holanda (1595). Poco a poco todos los estados europeos se fueron adaptando la prisión como pena represiva aunque todavía subsistieran como castigos corrientes los corporales, (azotes, galeras, muerte) los pecuniarios y el destierro con frecuencia a las recién descubiertas colonias americanas.

<sup>41</sup>MONGE GONZÁLEZ, Almudena, “La pena de muerte en Europa” en *Historia de las prisiones. Teorías economicistas. Crítica*. (Curso de doctorado), Dir. GARCÍA VALDÉS, Carlos, Madrid. 1997, PP. 25-43.

<sup>42</sup>PEÑA MATEOS, Jaime, “Antecedentes de la prisión como pena privativa de libertad en Europa hasta el siglo XVII” en *Historia de la prisión*, 1997 cit, p. 53.

<sup>43</sup>GARRIDO GUZMÁN, Luis, *Manual de ciencia penitenciaria*, óp. cit., p. 81, donde afirma que la primera prisión fue la House of Correction de Bridewell en Londres a las que siguieron las de Oxford, Salisbury, Gloucester y Norwich

Tal fue el origen de la famosa House of Correction of Bridewell, (Londres) nombre que todavía utilizan muchas instituciones británicas de este tipo.

Pronto siguieron el ejemplo de Londres otras ciudades inglesas y continentales que abrieron casas de trabajo para recluir a los acusados de delitos menores, estas no actuaron positivamente en la readaptación del sujeto, ya que el trabajo en ellas no tenía una función transformadora.

Paralelamente en 1596, como indica García (2001), “aparece en Ámsterdam las Rasphuis (prisiones para hombres donde se encargaban de raspar madera) y las Sphhuis donde se encargaban de labores de hilandería para mujeres” (p.111)<sup>44</sup>

### **Prehispánica**

Refiriéndonos a los antecedentes históricos de la prisión en nuestro país podemos hablar de tres etapas: Prehispánica, colonial y después de la independencia hasta nuestros días, Antes de la conquista el Pueblo Azteca tenía la concepción del delito bien definido. Los diversos reinos y señoríos prehispánicos tuvieron sus propias, legislaciones. En ellas se prevenía un sinnúmero de delitos con sus correspondientes sanciones.

Historiadores indígenas, españoles y los historiadores de documentos de aquella época, reseñan este aspecto de la vida en Mesoamérica, ya que a nuestros antepasados se les castigaba cuando atentaban en contra de la vida, integridad física, libertad personal, patrimonio y honor de alguna persona de esa sociedad.

<sup>44</sup>FERNÁNDEZ GARCÍA, Julio, en Manual de Derecho Penitenciario”, Coord. BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio/ ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura, Madrid 2. 001, p. 111.

Los sistemas penales de esa época contenían disposiciones sobre la aplicación de la “Pena de Muerte”. Existieron también otras sanciones, como los castigos corporales, esclavitud, destierro, confiscación de bienes y privación de la libertad. Se sabe que estas penas existieron entre los pueblos de Mesoamérica. Pero en particular en el pueblo Azteca, que contaba con tres prisiones:

A) PETLACALLI: “para culpables de faltas leves”.

B) TEILPILOYAN: “para deudores y reos a salvo de la pena de muerte”.

C) CAUHCALLI: para responsables de delitos graves (lesiones, homicidio) “condenados a morir”.

El Derecho Penal prehispánico fue rudimentario, símbolo de una civilización que no había alcanzado la perfección en las leyes. La restitución al ofendido era la base principal para resolver los actos antisociales. El destierro o la muerte era la suerte que esperaba al delincuente que ponía en peligro a la comunidad.

Se empleaban jaulas y cercados para confinar a los prisioneros, antes de juzgarlos o sacrificarlos. Desde luego, tales jaulas y cercados cumplían la función de lo que hoy llamamos cárcel preventiva. Jacobo (2017). “Una cárcel como las que funcionan en la actualidad no era necesaria, ya que los castigos eran tan severos y crueles que el infractor necesitaba una tumba, no una cárcel. Incluso algunos de los delitos se castigaban así:

- El robo, se castigaba con la esclavitud, hasta que se hiciera la restitución de lo robado, o una multa del Doble de la cantidad robada (una parte para la víctima y otra para el tesoro del clan).

- El robo en camino real, pena de muerte, Las raterías en el mercado, pena de muerte instantánea por lapidación.
- Robo del maíz, cuando estaba creciendo en el campo, pena de muerte o esclavitud.
- Hurto de oro, plata o jade, pena de muerte.
- El asesinato, incluso de un esclavo, pena de muerte.
- La intemperancia (vicio de que no sabe moderar sus apetitos), reprobación social, descrédito y hasta la muerte por lapidación y a golpes.
- La calumnia (acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño), corte de los labios y algunas veces, también de las orejas.
- El incesto (relación carnal con parientes), muerte en la horca.
- La sodomía, muerte en la horca” (p.07)<sup>45</sup>

### **Colonial**

Posteriormente, la segunda etapa es la colonia ya que con la llegada de los españoles, se implantaron los tribunales de la llamada Santa Inquisición. En donde los castigos y tormentos eran semejantes a los aplicados en Europa. Las autoridades que llegaron a posesionarse de los territorios conquistados como los representantes del reino de la Nueva España los cuales fueron nombrados Virreyes. Estos acompañados de clérigos miembros de la iglesia, impusieron sus leyes a los habitantes de las tierras conquistadas, por medio de la catequización a través de las diferentes órdenes de frailes: agustinos, franciscanos y Dominicos.

<sup>45</sup>Daniel Jacobo Marín, Delitos y castigos de la sociedad Azteca, FACULTAD DE DERECHO. 2017. P. 07

Estas órdenes servían de vigías y denunciaban a los herejes descreídos para que fueran sometidos a juicios sumarios los cuales tenían como resolución una condena de pena de muerte y encarcelamiento indiscriminado. También existieron los sistemas de fueros los cuales eran ordenamientos jurisdiccionales específicamente para ciertos grupos que detentaban el poder.

Es en las Leyes de Indias, en donde por primera vez en México se menciona la privación de la libertad como pena, éstas se componen de IX libros divididos en títulos integrados por un buen golpe de leyes cada uno.

El título VIII, contaba con 28 leyes se denomina los delitos y penas de aplicación. Asimismo, en estas se puede observar que las leyes de indias ordenaban que cada ciudad o pueblo debiera tener su propia cárcel.

Para imponer el castigo a las diferentes faltas que hubiesen cometido en contra de la sociedad y estos sitios tenían que contar con la autorización de las autoridades del centro, que se encontraban en la ciudad de México, a través del virrey es cuando nacen los tres primeros presidios en la capital. La real cárcel de la corte de la nueva España, Ubicado donde se encuentra el Palacio del gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, la segundo es. La cárcel menor de la ciudad para faltas leves y la cárcel de Santiago Tlatelolco para los delincuentes especiales y peligrosos. Incluso algunos conventos también fueron utilizados como prisiones. Como lo fue el castillo de Chapultepec.

Asimismo, la fortaleza de San Juan de Ulúa en el puerto de Veracruz, representa una parte de la historia de las penitenciarías de México, la cual se encuentra en un islote construido alrededor del año de 1582, y fue creada primero

para defender el puerto, al haber sido utilizada como prisión tiene la fama de haber albergado a Don Benito Pablo Juárez García “Benemérito de las América” así como a “Jesús Arraiga alias chucho el roto” por un lado este sitio hizo célebre por la infinidad de desperfectos de construcción, los calabozos eran pequeñas celdas donde los reos solo podían estar parados y estos lugares llevaban por nombres lugares del purgatorio.

### **Después de la independencia hasta nuestros días**

Como hemos podido observar, en la época de la colonia, los edificios utilizados como cárceles no eran construidos para funcionar como tales aunque estuvieran de acuerdo a los lineamientos en su construcción.

Al haber transcurrido algunos años ya en 1823, después de la consumación de la independencia, Don José Joaquín Fernández de Lizardi. Presenta un proyecto sobre el manejo de las prisiones de la época este documento no solo contenía normas para el mejoramiento de las prisiones, sino que también normas para la organización del trabajo penal. En ella aparecen los principios para la enseñanza de oficios y actividades artísticas. Hacia 1848 el congreso general ordena que se construya un lugar para la detención preventiva y reclusión, así como una correccional que se encargara de la juventud y también se crea un.

Asilo para ancianos liberados y por un decreto de carácter Constitucional del presidente Porfirio Díaz, en el año de 1905 se crea la Colonia de Penitenciaria en las islas Marías, estas estaban pobladas por sentenciados con condenas de más de dos años y por personas incorregibles de los penales de los estados. El traslado de los detenidos se realizaba en secreto y con la logística dependiendo cada caso

y para llegar se iniciaba el recorrido por ferrocarril luego por barco para llegar al lugar que eran las costas de Nayarit. Y en este centro se aplicó el trabajo obligatorio. Como método de readaptación el cual consistía en laborar en grandes depósitos de agua llamados raspaderas o salinas y agricultura.

Asimismo, La cárcel de Belem inició su funcionamiento como institución penitenciaria y cárcel de custodia el 23 de enero de 1863, al ser adaptado y puesto en uso para dicho fin el Colegio de niñas de San Miguel de las Mochas o San Miguel de Belem. La cárcel de Belem semejaba: un caserón de vecindad también conocida como cárcel nacional y aún por alguno mencionada como cárcel municipal estaba dividida en los departamentos siguientes: detenidos, encausados, sentenciados, a prisión ordinaria, sentenciados a prisión extraordinaria y separados. En el interior de la cárcel existieron talleres que fueron gradualmente desarrollados. Los había en el Departamento de Encausados y en el de los sentenciados; en el primero, donde no era obligatorio y el segundo donde el trabajo era forzoso. Los talleres existentes eran: sastrería, zapatería, hojalatería, carpintería, manufacturas de cigarros, cajetillas de fósforos, y artesanías.

Los delitos más frecuentes consignados a la cárcel de Belem, homicidio, heridos, delincuentes, peculado, monederos, falsos, calumniadores, prófugos, presidios, receptadores, falsificadores, incendiarios, vagos, escandalosos, plagarios, ebrios, envenenadores, estupradores, y adúlteros.

Gregorio (1982), “Otro de los sitios míticos de las penitenciarías de México fue la Penitenciaría de la Ciudad de México, después llamada Cárcel Preventiva

de la Ciudad de México para después ser llamado El palacio negro de Lecumberri. Este fue edificado en 1881 cuando el gobernador del distrito federal Mariano Otero, comisiono a los abogados José Cevallos, Pedro Rincón gallardo y los ingenieros Antonio Torres Torija, Emilio Zagallo y Francisco Vera, para formular el proyecto y se inauguró en 1900 por Porfirio Díaz teniendo una utilidad de 75 años (1900-1975)” (p.118)<sup>46</sup>

Fue concebida como un avance técnico humanístico sin embargo, con el tiempo el sitio fue insuficiente, ya que se sobre pobló convirtiéndose en un lugar que no logro actualizarse, fue construida con la idea de aplicar el sistema progresivo de readaptación de carácter primario, en base al trabajo y educación, los reclusos usaban uniformes que consistían de ropa de mezclilla y gorra y su número impreso luego se cambió por ropa de rayas, el día iniciaba con el toque de Diana a las 4:30 luego un pase de lista a las 5 a las 7 se servía el desayuno medio día comida y por la noche la merienda, Y los reos antes de ocupar su celda definitiva durante el término constitucional en que se les dicta auto de formal prisión, libertad bajo fianza o saliera por falta de pruebas eran cambiados a otra celdas y la clasificación era.

- Robo “reincidentes”
- Delitos de “violación, carácter sexual”
- Sentenciados con “ejecutoria firme”
- Delitos de sangre homicidio, lesiones etc.
- Robo, asalto
- Toxicómanos y drogadictos delitos contra la salud
- Delitos de cuello blanco fraude, abuso de confianza.

<sup>46</sup>Cárdenas Gregorio. “Adiós Lecumberri”. 4ª reimpresión, México, Agosto de 1982. P.118

El proyecto de readaptación social se planeó un sistema adecuado para las necesidades sociales de su época, para lo que se requería de un edificio capaz de responder a dicho sistema. Dicho modelo estaría basado en los adelantos científicos de la época que contemplaban que los delincuentes sentenciados a mayores de cinco años pasarían una tercera parte de su condena en rigurosa incomunicación, el segundo tercio trabajarían en los talleres y durante el último tercio tendrían la oportunidad de disfrutar de su libertad preparatoria, saliendo a trabajar durante el día y retornando a la prisión por la noche.

Así transcurrieron las primeras dos décadas de la penitenciaría de la ciudad de México y por los vicios antes mencionados en la constitución del año de 1917 se dieron los lineamientos a seguir para la creación de un sistema penitenciario moderno y en esta aparece la prisión preventiva la separación entre procesados y sentenciados, creándose una categorización para evitar la sobrepoblación y penas de más de dos años se purgarían y llevarían a cabo en colonias de penales o presidios y estos estaban en los estados.

Orozco, (1976). “En el año de 1958 se funda la penitenciaría de santa Martha Acatitla, cárcel de mujeres y once años más adelanté en 1969 se crean Ceferesos y Cerezos, para 1971 la reforma que fue impulsada por el gobierno de Luis Echeverría, se edifican en las capitales de los estados diferentes reclusorios entre ellos el de Pachuca, que empezó a funcionar en 1975 y absorbió al personal de Lecumberri para después entrar en operaciones tres reclusorios Norte, Oriente y el del Sur destinados a la rehabilitación de los delincuentes del distrito federal” (p. 23)<sup>47</sup>

### **2.3 Características de las cárceles de Mínima, Media y Máxima Seguridad**

Las prisiones de mínima seguridad, se refieren a las cárceles abiertas o prisiones sin rejas, requieren, como su nombre lo indica, de mínimos aparatos, implementos, personal e instalaciones para el cuidado de los reclusos. Carecerán de grandes murallas, torres de vigilancia, de zonas restringidas y sectores de clasificación. Tendrán la apariencia de una escuela, o un pequeño hotel, en el cual, bajo un régimen de autogobierno, los reclusos las habiten partiendo de un sistema de confianza alcanzado a través de profundos estudios interdisciplinarios. No se requerirá, pues, tampoco de vigilancia ni de regímenes de trabajo o educación severos, ni de distribución de horarios estrictos. Sólo requerirán de un control administrativo y de una supervisión de trabajo social y/o, según el caso, psicológico. Estas instituciones son ideales para el tratamiento de delincuentes de baja peligrosidad, penados con sentencias mínimas o en periodo de prelibertad o sentenciados con sustitutivos penales. Evitan la promiscuidad, no interrumpen los nexos con la sociedad, no provocan el fenómeno de la prisionalización y evitan, también, en cierta manera, la estigmatización social. Luis Jiménez de Asúa manifestaba que las instituciones abiertas son el futuro.

<sup>47</sup>Orozco Castro Manuel. "Arquitectura penitenciaria moderna en México". Tesina de la Procuraduría Del D. F., México, 1976. pp. 23.

Las instituciones de seguridad media ya advierten una concepción más rigurosa, tanto en lo que se refiere a instalaciones, personal e ideología sobre las que se desenvolverán sus programas de atención a los prisioneros, tanto en el ámbito procesal como en el ejecutivo penal. Estas instituciones deben tener ya una amplia faja de terreno que las circunde; encontrarse en lugares estratégicos no muy poblados, pero conectados con infraestructura básica (sistemas de agua, electricidad y vialidad, etc.), poseer, de igual forma, elevadas murallas que circunden a las instalaciones en donde se encuentran los reclusos, estar rodeados por cinturones de seguridad restringidos en donde puedan transitar libremente vehículos de patrullaje; contener en su interior las instalaciones que reclama el tratamiento: ingreso, observación, clasificación, dormitorios y, en general, todos aquellos elementos que son necesarios para lograr los fines de la pena y del proceso.

Estas instituciones son semejantes a una pequeña ciudad en donde, durante un tiempo que a veces puede ser muy prolongado, tendrán que vivir adecuada y decorosamente, dentro de un ámbito prescrito por los derechos humanos, grupos de presuntos delincuentes o penados. Estas mismas instituciones de seguridad media deberán estar reforzadas por personal adecuadamente seleccionado, capacitado y actualizado en sus conocimientos; contendrán armamento disuasivo y represivo suficiente y en buen estado y caminarán sobre un régimen de clasificación estricta.

Las instituciones de máxima seguridad, como dice Salvador López Calderón en su ensayo “Derechos humanos y máxima seguridad”, que presentó como

ponencia al IV Congreso de Criminología, que las instituciones de máxima seguridad deben cubrir, entre otros, los siguientes requisitos:

1. Separación tajante de relación entre personal de custodia e internos
2. Ampliación en la restricción de las áreas ambulatorias
3. La limitación al máximo de los contactos del exterior por parte de los internos
4. La mínima comunicación entre los propios internos
5. La máxima restricción en los accesos a la institución
6. La reducción al máximo de las actividades integrales del recluso
7. El aprovechamiento de la tecnología enfocada hacia la seguridad, también al máximo
8. El uso de armamento moderno, de amplio impacto, tanto disuasivo como represivo, y
9. Que las áreas de construcción de estas instituciones se encuentren en lugares estratégicos, separados de los núcleos urbanos importantes, pero bien comunicadas y salvaguardadas de la vulnerabilidad de los ataques externos realizados por la delincuencia organizada.

Respecto de cada uno de los puntos, el autor, establece una crítica minuciosa que concluye: con que la máxima seguridad no descansa en situaciones de tipo material (instalaciones, armamento, etc.), sino en el clima psicológico, que todas las acciones conjuntas provocan en el ambiente institucional y que los sistemas de máxima seguridad deben reunir, al mismo tiempo, la firme salvaguarda del proceso y ejecución penal, dentro del ámbito de los derechos humanos y,

además, estos sistemas deben proveer al igual que cualquier otro, de media o mínima seguridad cumplir su principal objetivo el cual es la readaptación social.

#### **2.4 Derechos y vida cotidiana de personas privadas de su libertad**

En todos los centros, excepto en los casos de adolescentes, la estancia (celda) constituye el espacio de realización de todas las actividades de las personas en los reclusorios: alimentación, descanso, higiene, depósito de excretas y trabajo artesanal. Esta sobre utilización de los espacios, por las condiciones materiales en las que transcurre la vida cotidiana, tiene efectos negativos en la personalidad de quienes viven reclusos y crea problemas de interacción colectiva, como la violencia. Los centros con mayores niveles de hacinamiento son el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, Oriente y Sur.

Es de especial preocupación para la CDHDF las instalaciones eléctricas, aunque la mayor parte de los dormitorios cuentan con el servicio de energía eléctrica, sólo la mitad son adecuadas. Es decir, prevalecen las instalaciones eléctricas improvisadas. Además, pese a la importancia que deben tener las instalaciones sanitarias en los centros de reclusión, son preocupantes las condiciones en las que éstas se encuentran. Alarma especialmente el suministro de agua, en particular, la población de los reclusorios ubicados en la zona Oriente de la Ciudad no cuenta con un suministro permanente y en el (CERESOVA) Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla y en el Femenil de Santa Martha la calidad del agua es muy mala y no apta para el consumo. Las áreas de visita donde la población interna recibe a sus familiares semejan

verdaderos mercados. Las instalaciones destinadas a la visita íntima, en general, están limpias, ventiladas y con luz.

### **Alimentación.**

En lo que respecta a la alimentación, Hay una demanda reiterada por parte de las personas privadas de libertad en cuanto a la mala calidad e insuficiente cantidad de alimentos, lo que a su vez constituye una causa reiterada para los últimos disturbios que han ocurrido en las prisiones capitalinas. La CNDH ha podido observar en reiteradas ocasiones que en ninguno de los Centros de Reclusión de la CDMX cumple cabalmente las disposiciones de higiene y sanidad establecidas por la Secretaría de Salud en lo que respecta a la observancia en los establecimientos dedicados a la obtención, elaboración, fabricación, mezclado, conservación, almacenamiento, distribución, manipulación y transporte de alimentos con la finalidad de reducir los riesgos para la salud de la población consumidora. Todo ello deriva en que los medicamentos más demandados en las Unidades Médicas son los gastrointestinales.

Por lo que respecta al agua para beber, 98% de los internos en Altiplano, 97% en Oriente 53% en Norponiente, 13% en Islas, que la institución no les proporciona agua para beber. En los casos en que la institución no les proporciona agua para beber, los internos tienen que emplear sus propios recursos para comprarla o bien tomarla de las tuberías o de pipas, lo que les ocasiona problemas recurrentes de infección intestinal, pues se trata de agua insuficientemente potabilizada.

## **Salud**

El servicio de salud, en lo que respecta a este servicio, es indudable que la sobrepoblación incide de forma definitiva en las severas deficiencias en materia de salud, pues si bien se han incrementado las atenciones médicas, el personal y el material en materia de salud es limitado dada la magnitud de los problemas de cada Centro de Reclusión. Se ha detectado que el personal especializado en medicina de la Secretaría de Salud no acata la disposición normativa de acudir a las zonas de aislamiento para supervisar las condiciones en las que se encuentra esta población, por lo que suelen ser trasladados a la Unidad Médica cuando el padecimiento ya ha impactado severamente en la salud de la persona reclusa. Otro problema severo es la normatividad que aplica para la realización de traslados de pacientes internos a hospitales externos, pues ésta es ambigua y establece esquemas de escasa coordinación, por ello, las referencias a hospitales fuera de reclusorios se hacen sólo con el acompañamiento del personal de seguridad y custodia, en vehículos no aptos para el traslado de pacientes y, en ocasiones, a destiempo.

Aun cuando las Unidades Médicas en el sistema penitenciario del Distrito Federal cuentan con el auxilio de otras instituciones de salud local, federal y particular, para hacer accesible la atención médica a la población reclusa, el insuficiente personal, la falta de procedimientos adecuados y la indefinición de responsabilidades precisas para cada autoridad impiden el acceso real y efectivo a los servicios médicos para todas y cada una de las personas reclusas. Otra deficiencia preocupante es la falta de un mecanismo transparente de monitoreo

y evaluación del estado y de la disponibilidad de infraestructura, equipamiento, mobiliario, instrumental y recursos humanos, así como de evaluación del desempeño profesional del personal adscrito a las unidades médicas. Respecto a la población con VIH/SIDA se ha detectado, a través de las quejas recibidas por la CNDH, los malos tratos y discriminación de que son víctimas las y los internos. El personal penitenciario suele estigmatizar a las personas con VIH/SIDA en razón de su estado de salud, si bien, se debe reconocer el esfuerzo de la autoridad penitenciaria al reservar un área especial para los enfermos de VIH/SIDA, aún hacen falta mayores esfuerzos para revertir los estigmas que prevalecen. Anudado a ello, otro tema de preocupación es la inexistencia de campañas permanentes para la detección del virus en todos los centros de reclusión.

### **Personal de Seguridad y Custodia**

El personal de custodia y seguridad de los centros de reclusión de la CDMX tiene la función de vigilancia y disciplina al interior de los Centros, a pesar de la labor fundamental de preservar la integridad de las personas, a pesar de ello, el número de elementos no es el necesario para el desarrollo adecuado de sus funciones. Ello evita la contención inmediata de las riñas al interior de los reclusorios, por lo que es necesaria la intervención de grupos de reacción externa como es el caso del Grupo Táctico Tiburón, quienes suelen brindar apoyo ante los casos de disturbios internos y ha dado pie al abuso sistemático de la fuerza por parte de tales grupos. Respecto a la práctica de extorsión, está continúa siendo uno de los grandes problemas a resolver, en especial la práctica de

solicitud de dadas por parte de las/los custodios. Una violación recurrente y preocupante para esta institución de derechos humanos es la comisión de violaciones graves de derechos humanos atribuibles a personal de seguridad. Y custodia. En este sentido, la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes son vejaciones que se cometen en los centros de reclusión de la CDMX, tanto por la acción directa de las/los custodios hacia las/los internos como por su tolerancia y anuencia a conductas lesivas de la dignidad humana que se cometen entre la población reclusa.

## **2.5 Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad**

Algunos derechos son suspendidos, salvo aquellos explícitamente restringidos por la propia Constitución, ya que estos no se suspenden al ingresar al reclusorio porque el estado está obligado a garantizar los derechos fundamentales de toda persona en reclusión, como lo está con cualquier otra persona. Una persona cuyos derechos fundamentales son violentados dentro de un reclusorio tiene, legalmente la misma protección que una persona cuyos derechos son violentados afuera. Como señala Nieto, (2003) “el estado puede privar a las personas de su libertad para deambular, pero no está legitimado para privarlas de la vida, de sus derechos a comer, trabajar, estudiar y tener una habitación digna, entre otros” (p.18)<sup>48</sup>

<sup>48</sup>Contreras nieto, miguel Ángel, Temas de derechos humano, México, Comisión de derechos humanos del estado de México, 2003, p. 18

De acuerdo con Uprimny y Guzmán, los derechos de las personas en reclusión son: 1) suspendidos; 2) limitables (afectados), y 3) intangibles (no modificables). Los primeros se refieren a derechos que se suspenden de forma transitoria por estar en reclusión; por ejemplo, el derecho al libre tránsito.

Los segundos son derechos que pueden ser afectados o restringidos, por necesidad, pero siempre de forma temporal y sólo en caso de que existan condiciones excepcionales que lo ameriten; ejemplo de ello es la limitación a la libertad de asociación dentro del reclusorio. Un primer derecho suspendido con la imposición de una pena de prisión es el derecho a la libertad de tránsito.

El encarcelamiento, por definición, implica una restricción a este derecho. El artículo 38 de la Constitución mexicana también prevé explícitamente la suspensión de derechos político-electorales, de votar y ser votado para quienes están sujetos a un proceso criminal por delito que merezca pena privativa de libertad, así como para quienes estén purgando penas de cárcel. La justificación moral y utilidad instrumental de excluir a los delincuentes de la vida civil y política ha sido frecuentemente discutida y cuestionada. Gargarella (2010) “En contra de la suspensión de este derecho a los presos se ha argumentado que es una medida antidemocrática, en tanto que excluye del proceso democrático a un importante sector de la población. Además, se trata de un sector que, dadas sus características socio demográficas, ya había sido previamente excluido de la participación económica, social y/o política del país” (p. 66)<sup>49</sup>

<sup>49</sup>Gargarella, Roberto, *La coerción penal en contextos de injusta desigualdad*, se La, 2010. P.66

Dadas las características relativamente homogéneas de este sector, suspender el derecho a participar en la vida político-electoral significa, en términos prácticos, excluir a un sector determinado, no fortuito, de la población de la vida política del país. Implica, además, excluir a ese sector de las decisiones económicas, políticas y sociales, frecuentemente relacionadas con la situación en la que se encuentran.

En términos de la reinserción social, la suspensión de derechos políticos representa un obstáculo. La reinserción de los expresos es una obligación del Estado, por lo que las políticas públicas deben buscar incorporar a las personas en sus comunidades: arraigarlas, no alejarlas.

Esto se hace, entre otras medidas, haciéndolas partícipes de los procesos comunitarios que refuerzan los vínculos sociales y comunitarios. Al privar a las personas de la participación política de sus comunidades, la suspensión de derechos político-electorales aparta, aún más, a las y los presos de sus comunidades perjudicando las posibilidades de reinserción.

Quienes defienden la suspensión de los derechos político electorales de los presos, por otra parte, afirman que aquellos que han optado por delinquir no merecen las prerrogativas del ciudadano, ya que han elegido violentar tanto el orden jurídico como la sociedad que los rige. La consecuencia, según este argumento, es que pierden el privilegio de participar en las decisiones importantes de la sociedad hasta no demostrar que están dispuestos a cumplir con las obligaciones que ésta les impone o, en su defecto, hasta no cumplir con la pena impuesta como retribución por el delito cometido.

### **2.5.1 Derecho a la Reinserción Social**

El derecho a la reinserción implica, primero, el derecho de toda persona puesta en reclusión a ser liberada. Como afirma Pámanes, (2009) “así como las personas libres tienen el derecho a que el estado no modifique tal condición, las personas en reclusión tienen el derecho a que se modifique tal condición” (p.115)<sup>50</sup>. El derecho a la reinserción se traduce así en una obligación de hacer por parte del estado, a saber: la liberación. La reinserción social, sin embargo, no sólo implica el derecho a ser liberado, sino que implica la liberación en ciertas condiciones<sup>51</sup>

Esto implica tanto obligaciones que se deben hacer durante la reclusión como también obligaciones con las que el estado debe cumplir una vez liberada la persona. el estado, por tanto, tiene la obligación de garantizar condiciones de vida sanas dentro del penal, así como la responsabilidad de otorgar a los presos las herramientas que permiten un sustento “legal” una vez liberado(a). En cuanto las obligaciones durante la reclusión, el artículo 18 constitucional establece que “el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado”.

<sup>50</sup>Palacios Pámanes, Gerardo, La cárcel desde adentro, entre la reinserción social del semejante y la anulación del enemigo, México, Porrúa, 2009. Una interesante pregunta, que aborda Palacios Pámanes, es sobre la constitucionalidad de las penas de cadena perpetua, que al no permitir a los ofensores volver a sus comunidades, violan el derecho a la reinserción.

<sup>51</sup>Las Reglas mínimas para el tratamiento de los Reclusos tienen la idea de readaptación no de reinserción. En la regla 65 se establece que “el tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento está enfocado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad”. Proporcionado a los detenidos durante el tiempo en prisión que incluye educación cívica y capacitación. El Pacto internacional de derechos Civiles y Políticos también toma la readaptación como base del sistema penitenciario. En su artículo 10 (3) se establece que “el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”.

Asimismo, el artículo 58 de las Reglas mínimas para el tratamiento de Reclusos (ONU) dispone que: Art. 58. El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

En términos del artículo 18, esto implica la obligación de proporcionar trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud y deporte, dentro del penal. Sin embargo, como se mostró anteriormente, las oportunidades de trabajo ofrecidas en los reclusorios, la capacitación para el mismo y la calidad de la capacitación (en términos de resultar en la obtención de un trabajo legal que permita el sustento) son pocas e inadecuadas. En cuanto el derecho a la salud, como también se ha mostrado en los apartados anteriores, las condiciones de vida dentro de los penales violentan este derecho.

A diferencia de ello, según los estudios aquí citados, las oportunidades para participar en actividades educativas y deportivas dentro de los penales son mejores. A nivel federal, por ejemplo, de acuerdo con la auditoría Superior de la federación (ASF), “de los 6,060 internos de los seis Ceferesos, 89.6% (5,432) participó en los tratamientos educativos (actividades académicas) y 55.1% (3,339) en actividades deportivas”<sup>52</sup>

<sup>52</sup>De acuerdo con el documento de la asf, “de los 5,432 internos que participan en actividades educativas, 2.1% (112) está en alfabetización; 20.2% (1,099) estudia la primaria; 30.4% (1,652) se encuentra en secundaria; 23.3% (1,263) cursa el nivel medio superior; 2.7% (148) en el nivel superior; 0.1% (4) en posgrado; y 0.6% (33) en círculo de estudio”. Véase auditoría superior de la federación, óp. cit., nota 51.

A nivel de la CDMX y el estado de México, 76.49% de los encuestados en la encuesta 2015 del CIDE dijo participar en alguna actividad deportiva. Además, en la encuesta, la mayoría de los y las encuestadas calificaron positivamente la calidad de la educación: 47.6% de los/las encuestadas calificaron como “buena” la educación que brinda la institución y 35.48% la calificaron como “regular”.

En cuanto a las obligaciones del estado una vez otorgada la libertad, éste tiene el deber de dar un seguimiento puntual de cada excarcelado, entre otras cosas, para asegurarse de que efectivamente hayan logrado obtener un empleo, una casa y sean capaces de proveer un sustento para sí mismo y para su familia, como medidas para obtener la reinserción.

A pesar de ello, el estado mexicano pocas veces se ocupa de quienes ha puesto en libertad. A nivel federal, la (ASF) afirma que “en el periodo 2005-2009, de los 20,390 beneficios de libertad anticipada que se otorgaron a internos del fuero federal sentenciados, 210 personas fueron reincorporadas por el OADPRS (Órgano Administrativo desconcentrado de Prevención y Readaptación social) a un puesto de trabajo, lo que representó el 1.0% de los liberados”. Como señala la (ASF), estos resultados denotan la ausencia de efectividad de las acciones para lograr la reincorporación de los liberados al trabajo y evitar su reincidencia<sup>53</sup>

<sup>53</sup>Azóala, e. y Bergman, m., óp. cit., nota 16

La idea de reinserción social (como también antes lo fue la de readaptación) ha sido fuertemente criticada desde diversas perspectivas. Desde las ciencias sociales se ha establecido que el uso de sanciones consistentes en la privación de la libertad para desincentivar el delito y/o para evitar la reincidencia es poco exitoso, y frecuentemente tiene el efecto contrario; es decir, aumenta las probabilidades de que una persona se involucre en actividades delictivas.

En términos sociales, al apartar a los individuos de sus comunidades, las penas de prisión debilitan los controles informales sobre los cuales el derecho penal se apoya. En lugar de fortalecer la cohesión social, las penas de prisión crean estructuras sociales paralelas (con reglas y controles paralelos) que desafían el derecho y premian el incumplimiento. Asimismo, al estigmatizar a los delincuentes, las penas de prisión generan identidades delictivas y desincentivan alternativas no criminales. Estos estudios señalan que usar las cárceles para lograr la reinserción social es una contradicción irresoluble.

## **2.6 Reclusorio Oriente**

El Reclusorio Varonil Preventivo Oriente, mejor conocido como Reclusorio Oriente, tiene sus instalaciones en la CDMX y alberga a más de 12,000 mil internos, convirtiéndolo en el reclusorio más poblado de la metrópoli, con una población de más de 6,000 internos.

Las principales actividades escolares que se imparten a la población interna son: alfabetización, educación básica (primaria y secundaria), educación media superior (bachillerato o preparatoria) y superior por parte de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México , ofrece tres licenciaturas: Licenciatura en

Derecho, Creación literaria, Ciencia Política y Administración Urbana, siendo el Programa de Educación Superior en Centros de Readaptación Social PES-CER-UACM en convenio con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal único en su modalidad en América Latina que imparte las clases dentro de aulas del penal con la permanencia de profesores investigadores de la Universidad.

En cuanto a las actividades deportivas, se practica fútbol americano, y se cuenta con dos equipos: “Gladiadores” y “Raptors”, fútbol soccer, fútbol rápido, basquetbol, voleibol, frontón y tenis. Los internos pueden participar también en actividades culturales y recreativas: grupos de teatro, grupos musicales, coros y clubes de ajedrez y grupos musicales; el más famoso es el mariachi “Son de Oriente”, que toca en las bodas comunitarias y otros eventos importantes dentro del penal.

### **2.6.1 Conductas Delictivas en el reclusorio Oriente**

El tipo de conducta delictiva más frecuente de los internos en el sistema penitenciario federal son los delitos contra la salud. Aunque este es el caso para ambos sexos. Encontramos significantes diferencias entre los delitos específicos por los que ellos y ellas son sentenciados así como en la participación que dicen tener en la comisión de dichos delitos. Después de los delitos contra la salud, los delitos por los cuales fueron más frecuentemente sentenciados tanto hombres como mujeres fueron, en orden de prevalencia, los delitos relacionados con armas, delincuencia organizada y robo.

En el caso de los hombres, 57.6% dijo estar sentenciados por delitos contra la salud mientras que, en el caso de las mujeres, fue el 80%. Entre tanto, los encuestados que reportaron estar sentenciados por los demás delitos fueron: delitos relacionados con armas, 27% de los hombres y 5.3% de las mujeres; delincuencia organizada, 16% de los hombres y 4.2% de las mujeres; robo 13.4% hombres y 4.2% mujeres; homicidio (doloso o culposo), 13.5% hombres y 2.1% de las mujeres y; secuestro 6.5% en el caso de los hombres y 4.2% de las mujeres. Es importante tener en cuenta que casi la tercera parte de la población de varones está sentenciada por más de un delito, mientras que para las mujeres sólo el 11.6% está sentenciada por más de un delito.

### **Delitos contra la salud**

Respecto a las personas sentenciadas por delitos contra la salud, 40.7% afirmó estarlo por transporte de drogas, 38.5% por posesión (traer consigo), 15.4% por vender al menudeo, 8.9% por traficar, 4.9% por vender al mayoreo, 3.2% por “fomento al narcotráfico”, 3.0% por suministro, 1.8% por consumo y 1.8% por plantar o cultivar drogas. Encontramos diferencias por sexo en el caso de posesión y suministro. En el caso de los hombres, 40% de los sentenciados por delitos contra la salud dijo estarlo por posesión, frente al 30.3% de las mujeres. En el caso de suministro, son 13.2% las mujeres sentenciadas, mientras que sólo 1.2% de los hombres dijeron estar sentenciados por suministro.

Al analizar porque sustancias fueron sentenciados, 58.7% de las personas reporta se trataba de marihuana, 27.3% dijo cocaína, 11.1% respondió metanfetaminas, 8.3% heroína, 3.4% piedra o crack y 2% de pastas o “chochos”

(que se refieren a medicamentos controlados). Además 2% reportó, espontáneamente, que les habían “sembrado” la droga. En este contexto se pueden observar algunas diferencias relevantes por sexo. Los hombres sentenciados por delitos contra la salud reportaron la marihuana en 61.7% de los casos, la cocaína en 26.8%, las metanfetaminas en 10%, la heroína en 7.2% de los casos, la piedra y el crack en 3.3% y la amapola en 2.2% de casos, como las sustancias por las que cuales fueron sentenciados. Las mujeres en cambio, reportaron la marihuana en 42.1% de los casos, la cocaína en 30.3%, las metanfetaminas en 17.1%, la heroína en 14.5% de los casos, las pastas (medicamentos controlados) en 6.6%, los psicotrópicos en 5.3% y, la piedra o crack en 3.9% de los casos.

Sobre el valor en pesos de la droga por la que fue sentenciado, 20.2% reportó que tenía un valor entre \$0 y \$5,000; 9.7% entre \$5,001 y \$20,000; 6.3% entre \$20,001 y \$50,000; 5.1% entre \$50,001 y \$100,000 y 27.6% que tenía un valor en pesos superior a los \$100,001. Sin embargo, un porcentaje considerable, de 31%, reportó que no sabía el valor en pesos de la droga, haciendo difícil una evaluación integral sobre el valor o la cantidad de droga de la que se trata.

Es importante resaltar el alto porcentaje de personas que reporta estar sentenciado por transporte y posesión de narcóticos (siendo la primera y segunda mención más frecuente). Los datos muestran que, del total de las personas encuestadas 23.1% están sentenciadas por posesión y 24.5% por transporte. Otro 9.3% reportó estar sentenciado por venta al menudeo de narcóticos. En otras palabras, 57% de la población total encuestada está sentenciada por estas tres

modalidades delictivas y 33.5% de la población total está sentenciada por posesión, venta al menudeo o consumo.

### **Delitos con armas**

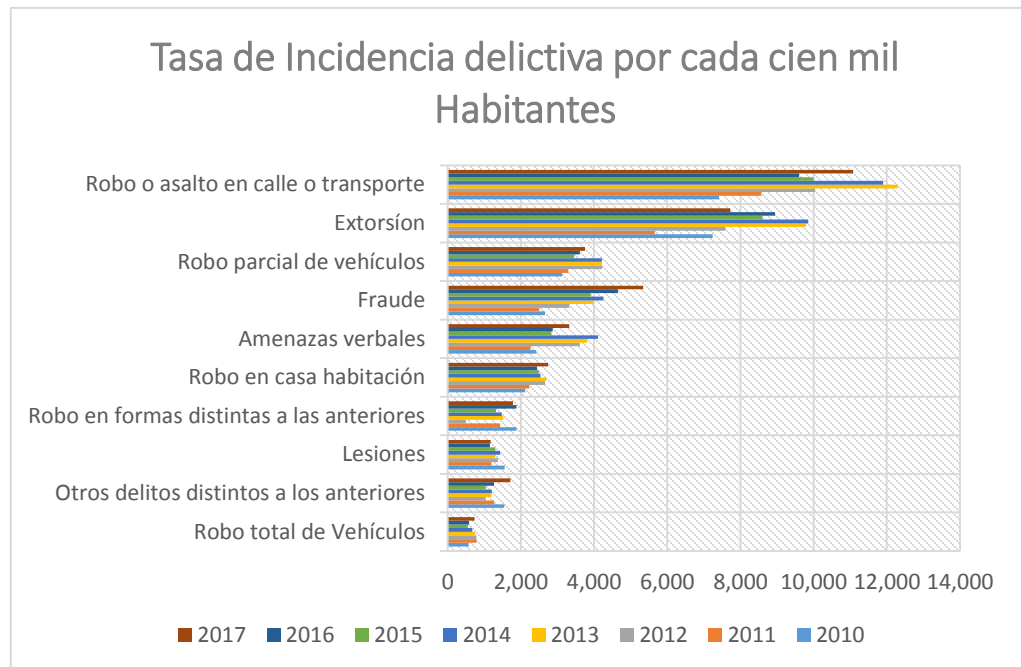
El 24.5% de la población está sentenciada por delitos de armas. (En el caso de los hombres, el 27% dijo estar sentenciado por estos delitos mientras que sólo el 5.3% de las mujeres están sentenciadas por estos delitos). La gran mayoría de los sentenciados por delitos de armas (90.5%), lo están por portación de armas, municiones o cartuchos. Un 6.5% adicional está sentenciado por acopio de armas, 3.5% por transporte de armas, municiones o cartuchos y 2% dijo que las armas le habían sido sembradas. 82.1% indicó que se trataba de armas de uso exclusivo del ejército. A la vez, 85.6% dijo que no habían contado con una licencia para poseer y/o portar armas.

Sobre el número de armas por las que los acusó el Ministerio Público, 46.3% dijo que se trataba de un arma, 14.4% de dos armas, 15% afirmó que se trató de tres a cinco armas, 7.5% de seis a quince armas, 5% dijo que hubo de 16 a 100 armas y 0.5% respondió “muchas”. Asimismo, 2.5% indicó que se trató de cartuchos y 1% de explosivos.

### **Delitos relacionados con Robo, fraude**

Los datos muestran que 12.3% de la población encuestada está sentenciada por robo mientras que 2.3% por fraude o peculado. En estos delitos vemos también diferencias por género. De la población masculina, 13.4% indicó estar sentenciados por robo y 1.8% de fraude o peculado. Respecto a la población femenina, 4.2% afirmó estar sentenciadas por robo y 6.3% por fraude o peculado.

Sobre el valor de lo robado o defraudado, 17.5% lo estimó entre \$0 y \$5,000, 10% estimó un valor entre \$5,001 y \$20,000, 12.5% entre \$20,001 y \$100,000, 16.6% entre \$100,001 y \$1, 000,000 y 6.7% calculó el valor en más de \$1, 000,001. Por otro lado, un 5.8% dijo que se trató de un automóvil o camioneta mientras que 30% dijo no saber el valor de lo robado/defraudado<sup>54</sup>



Fuente: INEGI Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública.

Como puede observar en esta grafica desde al año 2010 hasta 2017 estos son los delitos más recurrentes, los cuales van desde robo de vehículos hasta el robo o asalto en calle y este siendo el delito número uno porque a partir del año 2010 se registra una tasa de 7,413 delitos y en el año 2017 una tasa de 11,081 delitos el segundo lugar que es la extorsión en el 2010 indico un margen de 7,239 y en el 2017 7,719 delitos.

<sup>54</sup>Primera Encuesta en Centros Penitenciarios Federales, CIDE, 2016

## **Recapitulación**

Analice el problema que sufren las prisiones en el mundo el cual se puede resumir en sobrepoblación y altos niveles de reincidencia, pero estos problemas en algunas partes del mundo como son Holanda sufren de lo contrario ya que sus prisiones se encuentran vacías

Incluso un recorrido por la historia donde observe la transformación y adaptación de estos centros ya que desde un inicio no siempre su principal función fue la de resguardar a quienes cometían una falta, ya que esta no era tomada como un castigo sino como simple detención para posteriormente un castigo de los cuales van desde el destierro, mutilación de partes del cuerpo hasta la muerte claro esto dependía en el contexto histórico. Incluso que realmente no existía, como tal una institución como prisión ya que estos lugares eran, zonas alejadas de la sociedad.

En nuestro país, esto no tiene gran cambio hasta después de consumarse la independencia y en 1823, con el proyecto sobre el manejo de las prisiones y en 1848 por una orden se construyen lugares para la detención preventiva y reclusión y hasta 1881 fue cuando nace realmente una prisión en México, la cual fue el palacio negro de Lecumberri.

Que después dio paso para los que en la actualidad conocemos como centros de reinserción social, con sus categorías de mínima, media y máxima seguridad. Y los elementos que por derecho tienen las personas en situación de prisión como son a la alimentación, salud y a un adecuado personal de custodia sin dejar a un lado la más importante y la cual es el propósito de los centros de reinserción social, la cual es el derecho a una reinserción social adecuada.

## **Capítulo III**

### **La sociedad y el Readaptado Social.**

#### **3.1 El Paradigma Constitucional**

Los paradigmas penitenciarios son muchos, en este capítulo haré mención de ellos a partir de la reforma del artículo 18 constitucional en junio del año 2008 y que fue una reforma que le otorgo otro significado al artículo 18 constitucional, donde lo que realmente destaca es el gran cambio del paradigma de readaptación social a el de reinserción social, para poder comprender esto en primera instancia debemos tener un concepto de lo que es un paradigma y la importancia que tiene con base en lo anteriormente mencionado, podemos entender que un paradigma es un conjunto de compromisos compartidos dentro de los cuales yacen supuestos que permiten crear un marco conceptual a partir del cual se le da cierto sentido y significado al mundo, la palabra paradigma proviene del Griego paradeima que es igual a modelo, tipo o ejemplo con esto podemos decir que un paradigma es el resultado de los usos, y costumbres, de creencias establecidas de verdades a medias; un paradigma es, hasta que es sustituido por otro nuevo.

#### **3.2 En qué Consiste la Reforma Constitucional en Materia de Justicia Penal**

A partir del 18 de junio de 2008 entró en vigor en México la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública con el objetivo de enfrentar la criminalidad y lograr la disminución eficaz del delito mediante el acceso a un juicio justo y expedito el cual todas las personas tendrán acceso a este. Algunas de las modificaciones aprobadas en este artículo 18 constitucional significan un parte aguas para el sistema penitenciario mexicano. El principal cambio que podemos destacar es el anteriormente mencionado el cual es la

sustitución del concepto de readaptación por el de reinserción social. Uno de los impactos de este cambio estructural del sistema penal en el sistema penitenciario es que se vuelve a colocar a la reinserción social como el centro de su esencia de este artículo, con un cambio conceptual cualitativo de gran impacto: la persona privada de la libertad deja de ser vista como inadaptado. Para comenzar a ser trata como una persona que quebrantó una norma y se salió del orden social, por lo cual la sociedad le impone una pena, pero las condiciones de su cumplimiento conllevan también la oportunidad de reparar el daño y reinsertarse en el orden social.

Esta nueva, reforma está encaminada a construir un nuevo sistema nacional penitenciario, lo que abre una oportunidad histórica para consolidar el sistema democrático mexicano mediante la actualización de su marco legal en materia de justicia penal. Esto debería priorizar una perspectiva más humanista y apegada a los estándares del sistema internacional de derechos humanos presentes en instrumentos como los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Como un primer paso para el fortalecimiento del Estado de derecho, este nuevo marco jurídico es relevante; pero no se debe dejar de lado el respeto a los derechos humanos de todas las personas involucradas en un proceso penal. En ese sentido es preocupante que en el contexto nacional actual la privación de la libertad siga siendo la respuesta más empleada en el sistema penal, aun cuando ésta es altamente costosa económica y socialmente. Desde el enfoque de la reforma al sistema de justicia penal es responsabilidad conjunta del gobierno y

de la sociedad civil fomentar una cultura de la legalidad para combatir y prevenir el delito, de tal manera que existan mecanismos alternativos para la solución de controversias derivadas de hechos delictivos, porque hoy es imprescindible reconocer que la reclusión no impide el delito y que, paradójicamente, ésta se ha convertido en una de las principales fuentes de criminalidad y de violaciones a los derechos humanos de las personas que habitan en centros penitenciarios.

Dentro de esta reforma se modificó el artículo 18 constitucional que establece la organización y las condiciones del sistema penitenciario mexicano. Entre los cambios más significativos se encuentran: El concepto de pena privativa de libertad, que sustituye el concepto de pena corporal. La organización del sistema penitenciario, que incluye como medios de reinserción a la salud y el deporte, que se agregan a los que ya contenía el mandato constitucional de proveer trabajo, capacitación para el mismo y educación.

La denominación de sentenciado sustituye a la de reo, por considerarla denigrante. Con la adopción de la palabra sentenciado se adecua el marco normativo a la terminología establecida en distintos tratados internacionales.

El concepto de reinserción social, que sustituye al de readaptación con el objetivo de “procurar que los reclusos no vuelvan a delinquir”, lo que además implica la participación de la sociedad, la familia y el sector privado como otros actores del proceso de reinserción. El establecimiento de medidas especiales de seguridad para internos vinculados a la delincuencia organizada y otros que por su perfil criminal lo requieran. Esta disposición reconoce que puede haber individuos que constituyan un peligro para la sociedad, que hayan evadido

constantemente a la justicia o, incluso, internos que sigan delinquiendo desde el interior de los centros penitenciarios. La reforma judicial en estos términos y enmarcada en una reforma al sistema de administración de justicia más amplia, abre espacios y oportunidades que el sistema penitenciario mexicano tiene que aprovechar; particularmente, la alineación con la tendencia mundial de recurrir a medidas sustitutivas a la prisión, lo que supone la administración de las penas en condiciones de libertad, pero con vigilancia.

De esta reforma se desprende la obligación de cada entidad federativa de promulgar en un lapso de tres años una legislación secundaria sobre el nuevo sistema de reinserción, así como el régimen de modificación de las penas. En la actualidad todas las entidades federativas han publicado su respectiva ley, sin embargo, presentan graves deficiencias, tales como el sometimiento de los nuevos jueces de ejecución a que prioricen en sus resoluciones, criterios discrecionales técnico-médicos (expediente técnico progresivo individualizado), emitidos por las autoridades penitenciarias, quebrantando derechos como la presunción de normalidad y socavando la función que constitucionalmente ha sido reasignada a los jueces para determinar la duración de la sanción. Por ende, la duración efectiva de la sanción penal sigue condicionada por la administración y el personal técnico. Otra grave deficiencia, es que las leyes locales han excluido a los jueces de examinar las condiciones de vida en reclusión, impidiéndoles revisar que la sanción impuesta no sea agravada, por ejemplo por las condiciones que se viven al interior que atentan contra la dignidad humana.

Hacerlo de esta forma, deja tanto la modalidad como la naturaleza de la sanción impuesta en manos y arbitrio de la administración penitenciaria.

### **3.2.1 Artículo 18 Constitucional Antes de la Reforma**

A continuación, hablaremos del Artículo 18 constitucional como se encontraba anteriormente de la reforma de junio del 2008, a este artículo la última reforma que se le adiciono fue en Diciembre del año 2005 siendo la cuarta reforma que sufre a lo largo de su historia y dice así: Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal. La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta

Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos.

Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social. La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente. Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves. Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren purgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden

federal en toda la República, o del fuero común en la CDMX, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso. Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán purgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social<sup>55</sup>

### **3.2.2 Artículo 18 Constitucional Después de sus Reformas**

Se propone la reforma al artículo 18 en el párrafo tercero de la Constitución, toda vez que el actual permite que los sentenciados del orden común purguen sus penas en centros federales, pero no a la inversa, lo que claramente no es una prohibición sino una regulación constitucional incompleta. Ahora, se prevé que los convenios se celebren para que los sentenciados purguen sus penas en centros penitenciarios de otro fuero, con lo que se perfecciona el texto constitucional.

Por su parte, se sugiere una adición a la última parte al párrafo final del numeral 18 citado, para que en caso de delincuencia organizada se realice una excepción a la garantía individual consistente en solicitar que la pena se purgue cerca del domicilio del reo, lo que responde a la obvia razón de que los miembros de la delincuencia organizada purguen sus penas en centros penitenciarios que cuenten.

<sup>55</sup>Poderejecutivo. (2005).ARTÍCULO18.2017, de Diario oficial. Recuperado De: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum\\_art.htm](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm)

Con la seguridad y las instalaciones necesarias para la protección de su integridad, disminuyendo los riesgos de fuga o violencia interna. Este artículo en su transición de ser reformado una vez más ha quedado de esta manera: Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinara para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”. (Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 De junio de 2011)<sup>56</sup>

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

<sup>56</sup>Poderejecutivo. (2011).ARTÍCULO18.2018, de Diario Oficial. Recuperado de:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_180\\_18jun08\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_180_18jun08_ima.pdf)

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos.

Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social. La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente. Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente.

En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves. Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren purgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto.

El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso. Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán purgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad. Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales.

Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

(Artículo reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008)<sup>57</sup>

Como comentario respecto a la reforma de este artículo podemos complementar diciendo que las medidas de seguridad propuestas para la reclusión de acusados y sentenciados por delincuencia organizada corresponden a la peligrosidad de este tipo de criminales, a los que con frecuencia sus cómplices. Intentan rescatar de la prisión con una mezcla de corrupción de amedrentamiento con el uso de armas poderosas y sistemas modernos.

Asimismo, el artículo 18 ha sufrido un total de 8 reformas desde los años 1965, 1977, 2001, 2005, 2008, 2011, 2015 y 2016.

En el año 2011 se reforma; El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. En el año 2015 se reforma; La Federación y las entidades federativas establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la.

<sup>57</sup>Poderejecutivo. (2008).ARTÍCULO18.2017, de Diario Oficial. Recuperado de :[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_180\\_18jun08\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_180_18jun08_ima.pdf)

Ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social. Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente.

El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúa en la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

En el año 2016; “La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa. La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para

los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social”<sup>58</sup>

### **3.3 Del Sistema Inquisitivo Penal al Sistema Acusatorio penal**

En México y en muchos otros países el lenguaje escrito ha superado al verbal, como medio de comunicación en cuanto al sistema de impartición de justicia, el sistema “inquisitivo”, y no porque el tribunal sea inquisitorio, sino por las tareas de investigación asignadas a la autoridad.

La lentitud que caracteriza a este sistema, ya es más que conocida incluso puede llegar a ser exagerado el secreto con el que se maneja el desarrollo de dichas investigaciones, incluso secreto para las mismas partes involucradas, quienes no conocen los avances en su caso y a la hora de dictarse una resolución final desconocen los motivos de esta, se limitan solo a saber si fue a su favor o no. Todo esto se puede traducir en corrupción e impunidad. En nuestro país se estableció que debe adoptarse el sistema acusatorio oral.

<sup>58</sup>LXIII. (2017). Reformas Constitucionales por Artículo. 2017, de Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión Sitio, Recuperado de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum\\_art.htm](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm)

Antes de comenzar a diferenciar entre los sistemas penales actualmente existentes y hacer sus respectivas críticas ya sean positivas o negativas, necesitamos comprender y dejar bien entendido, que es el proceso penal. Entenderemos como proceso penal a ese conjunto de procedimientos a través de los cuales se investigan los delitos, se acusa y se juzga al presunto responsable de alguna falta.

El sistema inquisitivo; podemos decir que es un proceso donde las facultades de acusar y juzgar recaen en manos de una misma persona, o mejor dicho, el juez y el órgano acusador trabajan a la par, en caso de México nos referimos al Ministerio Público y al Poder judicial, esto quiere decir que el Juez no es neutral, ya que su trabajo al mismo tiempo es acusar y no ser una especie de observador externo. Todo el procedimiento es cien por ciento escritos, se maneja de una manera secreta, es decir, no da lugar a la oralidad ni a la publicidad, sin mencionar la carencia de otros principios que deben existir en un debido proceso penal. Existe la posibilidad de la doble instancia, dada la jerarquía de los tribunales. Castell (2016) “El imputado casi siempre declara durante el proceso, y su simple confesión puede ser prueba suficiente para dictarle una sentencia condenatoria” (p.11)<sup>59</sup>

Según la gravedad del delito podría tener lugar la prisión preventiva. Sin ser dicho abiertamente, el acusado tiene ante el estado la calidad de culpable hasta que se demuestre lo contrario.

<sup>59</sup>Castells, Alberto, Crotti, Susana I., El Conflicto entre el Sistema Acusatorio y el Sistema Inquisitivo en la crisis Institucional Jurídica. Un análisis desde el punto de las Ciencias Penales en dos novelistas contemporáneos: Camus y Kafka, [http://revista-cpc.kennedy.edu.ar/trabajos/castells\\_crotti\\_nro03.pdf](http://revista-cpc.kennedy.edu.ar/trabajos/castells_crotti_nro03.pdf), pág. 11

Se encuentra prácticamente en un estado de indefenso ante el juez acusador debido al poder atribuido a este. El sistema inquisitivo a la fecha ha funcionado entre comillas, en México y en algunos otros países que tienen como raíces jurídicas el Derecho Romano-Germánico. Históricamente nace conociéndose como la “inquisición”, la antigua forma de juzgar en el Derecho Canónico, (el derecho canónico es del derecho de la iglesia católica) creada en la Edad Media y que se extendería por toda Europa.

Cuhna (2011) “El estado y la Iglesia eran uno solo y juntos regulaban al hombre de la época. Históricamente se ha utilizado también el nombre de Derecho Eclesiástico, el cual hoy por hoy es una rama del Derecho Canónico, este, son normas del Derecho Eclesiástico provenientes del derecho estatal” (p.1)<sup>60</sup>

Explicare a continuación las partes que intervienen en un proceso inquisitivo, es necesario dejar en claro que el sistema al que nos estaremos refiriendo en este apartado será al del antiguo sistema mexicano, o mejor dicho, el que se está dejando atrás con la reforma constitucional que atraviesa México y que ya viven algunos estados de la República, también tomando como base el proceso de algunos otros países de Latinoamérica que igualmente están evolucionando hacia el sistema acusatorio. Como bien sabemos, es un proceso de varios, pasos detallados de cómo ha de desarrollarse determinada cosa, en este caso, un proceso penal.

<sup>60</sup>Da Cuhna López, Teresa, Historia del Derecho, Vol. I, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, pág. 1.

- 1.- En este sistema el juzgador más que un Juez, es una persona que desarrolla funciones por no decir, técnicas, mecánicas, porque el proceso en sí, es carente de garantías y controversia.
- 2.- En este sistema se permite al igual que otros, que los procesados sean detenidos preventivamente.
- 3.- El juzgador tiene preeminencia sobre las partes.
- 4.- En el sistema inquisitivo no interesa para nada si el ofendido desiste o no quiere denunciar, porque el proceso, así desista, sigue hasta el final y hasta sus últimas consecuencias.
- 5.- El juez tiene amplios poderes, decide que pruebas decreta y cuales práctica.
- 6.- La confesión es prácticamente la reina de las pruebas, por eso tiene relevancia la tortura.
- 7.- No existe confrontación de partes, sino que todo depende del Juez y por ello es posible garantizar el derecho a un recurso de apelación.
- 8.- Las formas escriturales y la reserva son características sobresalientes de este sistema.
- 9.- Por dicho secreto, el investigado solo conoce del proceso una vez esté perfeccionado, eso hace que la defensa sea casi nula y no tenga ninguna garantía procesal.
- 10.- Otra característica de este sistema inquisitivo es que el juez no puede ser recusado por las partes.

Ahora bien el sistema Acusatorio; Es fácil de identificarlo ya que cuando nos encontramos frente a un sistema acusatorio, simplemente volteando a ver a nuestro vecino país del norte, a casi todo país de Europa, y últimamente a Sudamérica. De una presentación hecha por el ex fiscal de la Nación de Colombia, se desprende una definición interesante, bastante completa y simple para el entendimiento de todo ciudadano, el sistema penal acusatorio es un sistema adversario, donde las partes (fiscalía y defensa) se enfrentan en igualdad de oportunidades ante un juez imparcial, quien, con base en las pruebas y argumentos, decide si condena o absuelve.

También pueden intervenir el ministerio público y la víctima: el primero para salvaguardar el orden jurídico y la segunda para que se le garanticen la verdad, la justicia y la reparación. Las pruebas se presentan ante el juez oralmente y con testigos, se someten a debate y confrontación por las partes ante el juez, quienes se esfuerzan para convencerlo de sus posiciones.

Si analizamos la razón histórica que dio origen a la creación de este tipo de sistema, nos daremos cuenta que fue precisamente para buscar terminar con los abusos y arbitrariedades que se daban en los procedimientos que antiguamente se empleaban en la Court of Star Chamber<sup>61</sup>. Y las Courts of High Commission<sup>62</sup>. En Inglaterra durante el siglo XVII. Es decir, nació con el fin de impedir abusos de poder por parte del Estado sobre los ciudadanos ingleses.

<sup>61</sup>Así se conocía al Tribunal de Justicia Ingles que estaba sentado en el Palacio Real de Westminster. Se componía de consejeros privados así como del derecho común. Las sesiones de la Corte se llevaban a cabo en secreto, sin acusaciones, sin derecho a apelación, sin jurado y sin testigos. Su función era garantizar la aplicación justa de las leyes contra las personas prominentes.

<sup>62</sup>Fue la suprema corte eclesiástica en Inglaterra, instituida por la corona durante la Reformación, pero disuelta por el parlamento en 1641.

Hoy por hoy su razón de ser, e incorporar a otros procesos penales sigue siendo la misma, la salvaguarda de los derechos del individuo, se basa en el respeto a ellos, particularmente en la protección de la libertad.

Por supuesto, a pesar de ser el sistema acusatorio utilizado en gran cantidad de países esto no significa que el proceso sea igual en todos, es indispensable saber que cada país tiene su proceso, es el mismo sistema, pero con variantes notables. Sin embargo las similitudes que hay entre todos estos procesos son precisamente las que definen al sistema acusatorio.

Paciocco, (2009) menciona que “La principal característica que difiere al sistema acusatorio de un sistema inquisitorial es por supuesto la oralidad. Todo el juicio se desarrolla llevando a cabo audiencias públicas, dependen mayormente de la prueba verbal verificando esta mediante la contra interrogación de testigos” (p.1)<sup>63</sup>

Todo lo que vaya a formar parte del expediente en determinado caso, se presenta oralmente, así sea alguna prueba física, algún documento, este se presenta de manera oral durante el juicio.

El sistema acusatorio se rige por distintos principios que buscan garantizar la seguridad y los derechos del individuo imputado y de los ciudadanos en general, algunos de estos principios son los siguientes:

<sup>63</sup>Paciocco, David. M, Comprensión del Sistema Acusatorio, Universidad de Ottawa, Sección Common Law. 2009 Pag.1.

1. Cassel (2003) “Oralidad: quiere decir que toda audiencia que se desarrolle durante el juicio se llevara a cabo de manera oral, a viva voz.
2. Publicidad: es la necesidad de dar a conocer a la sociedad, con toda transparencia, todo sobre el proceso, así como el resultado del juicio penal, esto constituye una garantía para todos los involucrados de que las decisiones que se hayan tomado, fueron en estricto derecho.
3. Contrariedad: este principio tiene como base la igualdad de las partes en orden a sus atribuciones procesales. “Garantiza que la producción de las pruebas se hará bajo el control de todos los sujetos procesales, con la finalidad de que ellos tengan la facultad de intervenir en dicha producción, formulando preguntas, objeciones, observaciones, aclaraciones y evaluaciones tanto sobre la prueba como sobre los otros.
4. Inmediación: consiste en exigir al juez que pronuncia la sentencia, el asistir a la práctica de las pruebas de donde extrae su convencimiento, que lo hicieren volverse de determinada postura, es decir que haya estado en relación directa con las partes, con los testigos, los peritos y los objetos de juicio, fundándose de este modo en la impresión inmediata que le hayan dado estas personas y no en referencias ajenas.
5. Concentración: gracias a este principio todas las pruebas deberán ser presentadas durante la misma audiencia de juicio, ofreciendo los medios al juez para que emita su resolución conforme a lo que fue materia durante la audiencia. Su evidente ventaja es la gran expedites con la que se actúa, el proceso puede resolverse en unos cuantos días” (p.354)<sup>64</sup>

Dentro del proceso penal del nuevo Sistema de Justicia existen tres etapas y cada una es supervisada por un Juez distinto: Investigación, Etapa Intermedia y el Juicio Oral. En la investigación, el (MP) Ministerio Público y la Policía podrán determinar la probable existencia de un delito y buscarán a la persona que lo cometió.

Una vez que el MP cuente con pruebas de que una persona pudo haber cometido un delito o participado en él, debe acudir con el juez y acusarlo formalmente. En la Etapa Intermedia, si el MP considera que tiene suficientes pruebas como para suponer que el imputado es culpable, presentará su acusación ante el Juez. En ésta debe agregar la lista de testigos y peritos o expertos que desea que declaren en el juicio para comprobar la culpabilidad del imputado.

En esta tercera y última etapa es una audiencia pública en la que el MP (acusador) y la defensa (acusado) debaten sus posturas. La controversia es presidida por un Tribunal de Enjuiciamiento, integrado por uno o tres jueces, según lo determine cada entidad federativa del país. El juez de juicio oral debe escuchar a las partes y valorar las pruebas que se desahogaron en los interrogatorios. Después, dictará la sentencia que determine la culpabilidad o inocencia del imputado, la cual tiene que ser leída y explicada de una manera clara y precisa para el acusado y la víctima.

<sup>64</sup>CASSEL, Douglas. El Sistema Procesal Penal de los Estados Unidos de América, CRIMINALIA, Año LXIX, No. 2, 163-92, (Academia Mexicana de Ciencias Penales, 2003) pág. 354

### **3.4 Valores Básicos para el tratamiento de los presos**

1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.
2. No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores.
3. Sin perjuicio de lo que antecede, es necesario respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo a que pertenezcan los reclusos, siempre que así lo exijan las condiciones en el lugar.
4. El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.
5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de 42 Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.

6. Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.
7. Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción.
8. Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.
9. Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.
10. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.
11. Los principios que anteceden serán aplicados en forma imparcial<sup>65</sup>

<sup>65</sup>ACNUDH. (1990).Principios básicos para el tratamiento de los reclusos. 2017, de ACNUDH Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/BasicPrinciplesTreatmentOfPrisoners.aspx>

## **Los Deberes de los presos**

- a) Acatamiento a los reglamentos carcelarios. Por supuesto es necesario que los internos se comprometan a respetar los reglamentos carcelarios. Sin ello no se podrá lograr el orden, la disciplina, tratamiento y los fines de rehabilitación social que tiene la institución.
- b) Obligación de trabajar. Los condenados pueden estar sometidos a la obligación de trabajar, teniendo en cuenta su aptitud física y mental, según lo determine el médico y de sus necesidades educativas de cualquier nivel (regla 72.2 O.N.U.). Las reglas de Naciones Unidas establecen simplemente una obligación de trabajar teniendo en cuenta su aptitud física y mental, según lo determine el médico (regla 71.2 O.N.U.).
- c) Indemnizar a la víctima. Siempre se ha mirado a quien cometió el delito y casi nunca a la víctima del delito, que es a veces la parte más débil y dañada. En consecuencia es necesario que el recluso indemnice a la víctima con sus recursos económicos o con su trabajo dentro del reclusorio. Esta obligación surge de la propia sentencia del juez y de la ley que obliga a reparar el daño.

## **Restricciones de los presos**

- a) Prohibición de introducir elementos nocivos a la salud o seguridad. Los internos no podrán introducir, ni usar, poseer o comerciar bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, armas, explosivos y en general, instrumentos cuyo uso pueda resultar contrario

a los fines de la prisión o que pongan en peligro la seguridad y el orden del establecimiento.

- b) Prohibición de tener privilegios fundados en recursos económicos e influencias personales. Es común observar cómo algunos tipos de delincuentes, como ser los traficantes de drogas, estafadores y los de cuello blanco gozan de privilegios, como tener celdas especiales, con baños privados, agua caliente, personal a su servicio, visitas frecuentes, televisor, no trabajar e incluso mayor frecuencia de salidas autorizadas. Algunos de estos reclusos tienen personal para su protección e internos de menores recursos a su servicio para hacerle la limpieza, comida, etc.
- c) Prohibición de desempeñar empleos en la administración, o tener representación. El reglamento para reclusorios de la CDMX. establece expresamente la prohibición de que los internos de los centros de reclusión desempeñan empleos o cargo alguno en la administración de los reclusorios o que ejerzan funciones de autoridad o de representación o mandato de sus compañeros ante las autoridades.
- d) Prohibición de administrar tiendas. El mencionado reglamento prohíbe que los particulares organicen y administren tiendas para la expedición de artículos de uso o consumo.
- e) Prohibición de tener acceso a la documentación de los reclusorios. Se prohíbe a los internos el tener el acceso a los expedientes, libros, registros o cualquier otro documento que obre en los archivos de los reclusorios.

### **3.5 El Trabajo Penitenciario**

Con la finalidad de lograr el objetivo señalado en la Ley de Rehabilitación del Delincuente, combatir la ociosidad y educar al privado de libertad en actividades productivas, que les sirvan dentro del centro penal para que pueda afrontar los retos de la vida en libertad, la Secretaria de Seguridad a través de la (DGSEP) Dirección General de Servicios Especiales Preventivos, ha establecido en algunos reclusorios programas y proyectos de reinserción social.

De esta manera, a los internos se les pueden brindar las herramientas para aprender oficios, profesiones u otras destrezas que los preparen para la vida en libertad de las cuales aceptan el participar en diferentes actividades entre las cuales se encuentran la capacitación artesanal de oficios, para que se conviertan en sastres, ebanistas, carpinteros, pintores, dibujantes, zapateros, panaderos, técnicos en computación, electricistas, albañiles, o en otro número de oficios, educación formal primaria, secundaria y educación no formal; labores productivas como la horticultura, agricultura, porcicultura, capacitación para el desarrollo de manualidades, fabricación de bloques de concreto y se apoyan las manifestaciones artísticas y vocacionales de los internos e internas.

Los grupos ocupacionales funcionan a través de talleres conformados por reos que han recibido la capacitación de Instituciones como él (INFOP) Instituto Nacional de Formación Profesional, grupos religiosos de la iglesia Católica y la Evangelista, Organizaciones No Gubernamentales como la Confraternidad Carcelaria, organizaciones educativas, el (CPTRT) Centro de Prevención y

Tratamiento de las Víctimas de la Tortura y sus Familiares entre otros de igual importancia.

Por un lado, en la Penitenciaría Nacional, Marco Aurelio Soto, con sede en Támara, Francisco Morazán, en Honduras se ejecutan una serie de actividades de rehabilitación entre ellas la asistencia individual, asistencia grupal, evaluaciones socioeconómicas y psicológicas, capacitación a internos sobre relaciones interpersonales, salud mental, terapias grupales, eventos deportivos, actividades sociales, culturales, educativas, y la existencia de 10 talleres ocupacionales y una sala de innovación educativa, a cargo de un interno en esta última se cuenta con un equipo de seis modernas computadoras con todos sus accesorios, donadas por la UNESCO, para capacitar en el campo de la computación a todos los internos que lo deseen. Incluso actualmente en la Granja Penal de Comayagua, la Paz existe el desarrollo de proyectos de cultivo de especies menores, cultivos agrícolas granos básicos, cría de peces en estanques, cría de cerdos de razas mejoradas, entre otros.

En el campo educativo la PN posee un Instituto llamado Juan Ramón Molina, en donde se imparte el ciclo común y preparación técnica en Bachillerato en Estructuras Metálicas y programas informales como el Programa Educación para Todos (EDUCATODOS), para completar la escuela primaria y el Programa Alfasic, para analfabetas.

## **La Importancia del trabajo**

Uno de los mayores problemas que encara el trabajo penitenciario es pretender que el fin principal de éste sea la autosuficiencia económica del establecimiento; en virtud de que se habla de producción y se olvida el verdadero objetivo de las prisiones el cual es, la reinserción social de los internos, se habla de trabajo de los internos, pero no así su explotación y reglamentación; por ello es que debemos tener presente que si bien es cierto, por medio del trabajo se genera una producción y en consecuencia una remuneración; pero esto tiene muy poco apoyo por parte del Estado en impulsar y reconocer los acuerdos cooperativistas para un mejor avance.

Olvidándose así que el estado de derecho se fortalece no solo de disposiciones jurídicas que contemplen las conductas que deben ser sancionadas, sino cuando se garantiza la ejecución penal proporcionando a los internos los medios adecuados para su readaptación social. Consecuentemente, mencionare que el tema del trabajo en la prisión ha sido considerado tradicionalmente como importante, ya sea a través de la doctrina penitenciaria como en los Congresos internacionales o regionales de Criminología y especialmente en los organizados por Naciones Unidas.

Pero su tratamiento y estudio no estaba incluido dentro de la economía y de las relaciones de oferta y demanda de mano de obra en la estructura social. Más bien se le ha observado aisladamente, como un aspecto más de la prisión, para evitar el ocio del recluso, para producir un mayor rendimiento de éste o de la institución y más moderadamente como una forma de tratamiento.

En los años 30 comienza a estudiarse el problema del trabajo por Rusche y Korschheimer en un enfoque histórico y relacionado con la población y la oferta de mano de obra en el mercado. Introducen la tesis de que el trabajo forzado surge a comienzos del siglo XVI cuando opera en la sociedad una declinación demográfica y una desocupación masiva. Más recientemente dos investigadores italianos Darío Melossi y Massimo Pavarini han desarrollado la hipótesis anterior intentando demostrar que la cárcel tendría una función destructiva cuando hay exceso de oferta de fuerza de trabajo y una función productiva con finalidad reeducativa en el mundo de la producción.

En la cual se realiza una documentada investigación de los distintos sistemas penitenciarios, demostrando que al existir en el mercado libre una fuerte desocupación se produciría automáticamente una baja del trabajo al interior de la prisión y viceversa; así pues, una oferta de trabajo estable en la cárcel aumenta la fuerza de trabajo. Explican como el sistema auburniano de trabajo para los presos prevaleció en América (del norte) porque había necesidad de mano de obra por el expansionismo económico de ese país.

Por lo contrario ello no sucede en Europa donde prevalece el sistema filadélfico que no había incluido el trabajo dentro de la prisión. Además desarrollan la tesis de que la Penitenciaría fue considerada como una fábrica, aunque no fuera productiva, o teniendo en cuenta el modelo de aquella. En consecuencia la prisión se transforma en una fábrica de proletarios y no de mercancías. Siguiendo las ideas de Michel Foucault de que la prisión es una gran institución

disciplinaria, donde se observa el trabajo como una forma de orden, más que de control de internos.

En conclusión, el trabajo a lo largo de la historia no surge ni se tiene en cuenta como una forma de progreso o rehabilitación, sino más bien está dirigida a los intereses económicos de la sociedad y del capital de los trabajadores libres que han protestado por lo que consideraban una competencia desleal. Lo cual es completamente falso, puesto que se trata de estigmatizar el trabajo penitenciario como competencia desleal, olvidando el cúmulo de obstáculos que enfrenta tal actividad en la actualidad ya que no existe un compromiso verdadero por parte del Estado en rehabilitar a los individuos que por cualquier motivo han trasgredido las leyes penales; así mismo no se cuenta en la mayoría de los centros penitenciarios de la república con la infraestructura necesaria para echar andar una institución de este tipo.

Una de las características más sobresalientes dentro del trabajo penitenciario, es el determinar si el Estado es quien se ostentara como empresario del trabajo carcelario o cederá tal derecho al capital privado. En relación a esto, considero que en primer lugar es necesario que se contemple el trabajo penitenciario en la legislación laboral y esta a su vez debe proponerse “por la no explotación laboral de los internos, así como por un salario igual al de los obreros libres y aún más se debe considerar como fin alternativo a la producción, la readaptación social del interno”.

De esta manera al ingresar el empresario a estos centros, no pretenderá operar una transformación de ésta en fábrica, ni pretenderá la explotación de los

internos; sino que se le hará participe de que se encuentra inmerso a través del otorgamiento de empleo de un modelo de tratamiento progresista y técnico para reinsertar a la sociedad a los individuos presos que demuestren su deseo de rehabilitación. Con ello se evitará que más tarde se provoque una áspera polémica entre los partidarios de la exploración de preso por el Estado y el empresario privado, ya que su actuar se encontrará regulado. Por su parte el Estado estará obligado a vigilar e imponer la disciplina del trabajo penitenciario apegado a derecho; así como dará a conocer de dichos progresos a la sociedad libre e impulsará la formación de centros laborales en todos y cada uno de los centros penitenciarios de nuestro país.

De ahí que el presente análisis al que estoy haciendo referencia, está íntimamente vinculado al origen histórico de la prisión. Pues de ahí, se sostiene que en la actualidad la cárcel no ha cambiado en su estructura fundamental de castigar; aunque diversos estudios demuestran que sí han existido cambios en la sociedad actual, tales como que existe un desempleo pronunciado tanto en el interior de la Penitenciaría como fuera de ésta.

García (1957) “Esta situación ocurre en la mayoría de los países subdesarrollados de América Latina y por el contrario en algunos países desarrollados se le presta singular importancia al trabajo penitenciario, hasta el punto de que en Suecia se construye primero la industria o fábrica y luego alrededor de la misma la prisión” (p.155)<sup>66</sup>

<sup>66</sup>Sergio García Ramírez. La Prisión. México, 1975. F.C.E P.155

## **Deficiencias y Explotación**

Siguiendo esta misma idea sobre el trabajo, podemos observar, la falta de este en los centros de reclusión por infinidad de causas. Además de que no cumple con los fines expuestos en las leyes penitenciarias, ni en las recomendaciones de los Congresos Penitenciarios y de Naciones Unidas.

Sin embargo, en la gran mayoría de las prisiones de América Latina, el trabajo no tiene fines educativos, ni de rehabilitación social. Ya que solo, asume las características de una de las formas crueles de explotación humana. Los individuos no tienen posibilidades ni derechos para realizar protestas. Se encuentran indefensos e impotentes ante las autoridades que ejercen un poder en gran parte despótico.

Son siempre los intereses de pequeños grupos ligados a la administración o al poder los que lucran con el esfuerzo de estos prisioneros en sus grandes mayorías analfabetas y carentes, como hemos dicho, de respaldo político y jurídico. Antonio Marcué, un preso Mexicano que estuvo muchos años preso en Lecumberri (D.F.) y en el penal de Las Islas Marías, en su libro de memorias titulado *Un infierno en el Pacífico*, nos explica:

- ❖ Marcue (1976). “Yo he trabajado en los sitios más degradantes de que se tenga memoria. Todos y cada uno de ellos creados para “regenerar” a los delincuentes como yo; he estado en salinas, en la “pizca” de sal, de la que extraje varias toneladas sin recibir a cambio un solo centavo como pago. Lo único que obtuve fueron unos pies destrozados y un color de piel totalmente negro. Considero mi promedio de producción en 150 kilos de sal diarios.

Multiplicados por 730 arrojan un equivalente de 109,500 kilos, ¿Quién es el beneficiario? desde luego que yo no, que fui quien los sacó, sólo he recibido un trato pésimo. El dinero que esa sal representa nadie sabe cuál es su fin. También fui “hachero”, miles y miles de “pies cuadrados” de maderas finas que son enviadas al puerto de Mazatlán (desde el penal de Islas marías). Nadie puede siquiera imaginar el valor de esta madera, cientos de miles de pesos. ¿Quién se queda con ellos...? Nadie puede contestar esta pregunta. Después fui enviado al corte de henequén para una empresa, Henequén del Pacífico. S. A., tenía como objetivo cortar 700 pencas diarias en unas condiciones infrahumanas; apenas se nos dan unos huaraches de correas que casi automáticamente se hacen pedazos; un pantalón de mezclilla y una camisa de manta de manga corta, que se destroza en 30 días. Sin “equipo” a los seis meses. Así que si trabajamos desnudos eso no le importa a la dirección, que es el representante de Henequén del Pacífico. S. A. ellos quieren “producción” los medios no les interesan. En este trabajo si tengo salario. ¿Cuánto? Nada menos que 70 centavos, de los cuales se me descuenta un 30% por “ahorro”. Somos más de 300 cortadores que producimos más o menos la cantidad de 150,000 pesos anuales ¿Dónde está ese dinero? Tampoco lo sé, son cosas de magia, todo se esfuma. Nosotros, en calidad de reos en vías de “regeneración y adaptación social, no tenemos nada que objetar”. Después contará su trabajo en elaboración de cal, donde se le destrozaron las fosas nasales, los pulmones y “los poros de la piel se

obstruyen y se despelleja el cuerpo en una forma brutal y despiadada”  
(p.155)<sup>67</sup>

La historia del trabajo penitenciario ha sido la historia de la esclavitud. Después el trabajo ha sido hasta ahora y sigue siendo en gran parte solo un pasatiempo en pequeñas cárceles más o menos abandonados por la administración penitenciaria, y en las cuales, faltan talleres en los cuales puedan ganar un poco de dinero. Asimismo los reos tienden a matar el tiempo en menudas obras que sirvan o no para la venta eventual, o por lo menos procuran la distracción de ellos.

En particular, en las provincias pobres de nuestro país, se puede observar el trabajo de tallados en madera, como veladoras, o en hueso, la construcción de pequeños barcos, lazos y además elementos para campo en las zonas agropecuarias cinturones, bolsas, hamacas o lapiceros con iniciales o nombres de quien los piden, etc. lo mismo hemos observado en varias exposiciones y ferias de México. Todo el trabajo es improductivo económicamente y además no rehabilita socialmente. Incluso la falta de la enseñar un oficio de profesión es otra deficiencia.

Por lo general, los internos hacen trabajos manuales que en nada ayudan a su recuperación social, ni mucho menos a aliviar su situación económica, o la de su familia, por lo general desamparada.

<sup>67</sup>Antonio Marcue, “El Infierno en el Pacifico” ed. Diana. México 1976, pág. 155 y ss.

Además en los centros más viejos no hay lugares adecuados con buena ventilación y espaciados para que los internos realicen sus trabajos, mucho menos maestros que les enseñen un oficio, teniendo en cuenta criterios modernos y económicos. Al estado, en general no le ha interesado el aspecto del trabajo dentro de las economías nacionales. Tal vez las únicas excepciones lo constituyan las prisiones de los países socialistas y particularmente del norte de Europa donde casi la totalidad de los reclusos laboran como si fuera una fábrica.

Además no se realiza suficiente publicidad con respecto al trabajo en cárceles; esto ayudaría mucho en cuanto a la necesaria comprensión social de quienes no creen en la recuperación de los condenados.

Francisco (1976). “Una de las formas más eficaces son las exhibiciones o exposiciones de trabajo, como la realizada en la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires, en principios del siglo y a la que acudía la máxima autoridad nacional. En México se inauguró en el Palacio de los Deportes de la ciudad capital, el 15 de julio de 1975, la Primera Exposición Nacional de Industria Penitenciaria” (p.6)<sup>68</sup>

<sup>68</sup>Francisco Reyes Retana. Prodinsa. Promoción y Desarrollo Industrial, S.A. de C.V. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. INACIPE. México 1976. T. I. pág. 6.

## **El trabajo Como Medio de Tratamiento**

El tratamiento penitenciario es la aplicación de todas las medidas que permitirán modificar las tendencias antisociales del individuo. Esta medida está con relación a cada departamento, es decir medicina, psicología, trabajo social, etc.

Por otro lado, citando a Villalba y Casalda, (1968), señala que el tratamiento penitenciario: Son todos aquellos métodos o fórmulas que confían esencialmente en el tratamiento de los delincuentes mediante la constitución de comunidades cerradas o parciales. Y sólo eventualmente de apertura a la sociedad total, independientemente de la clasificación de establecimientos que se adopte. Esto es, que tratase de, establecimientos cerrados (seguridad máxima), semiabiertos (seguridad media), o abiertos (seguridad mínima), el hecho sociológico es que los individuos cumplen la sentencia impuesta situados artificialmente en un medio formalmente homogéneo de condenados y respondiendo a una disciplina que lejos de provenir del "cuerpo social" como una totalidad espontánea y libremente, responde a los criterios de un grupo directivo cuya dirección dura en cuanto dura la condena.

La idea del trabajo nace con los precursores de las reformas del siglo XVIII y comienza en el siglo XIX. El Congreso Internacional Penal y Penitenciario de La Haya de 1950, aconsejó que el trabajo no debe ser considerado como un complemento de la pena, sino como un medio de tratamiento de los delincuentes. En el primer Congreso de las Naciones Unidas, de Ginebra en 1955, se señaló que no ha de considerarse el trabajo como una pena adicional, sino como un

medio para promover la readaptación del recluso, prepararle una profesión, inculcarle hábitos de trabajo y como un medio de evitar la ociosidad y el desorden y mantener o aumentar sus habilidades.

En las recomendaciones señaladas encontré principios reeducadores, y de otorgamiento de oficios. México con carácter constitucional establece en el Art. 18 la necesidad de obtener la reinserción real del sentenciado. La Ley de Normas Mínimas en su artículo 10, señala que el trabajo se hará teniendo en cuenta el tratamiento.

### **El Papel de la Familia**

Eroles (1998) “Primero, es pertinente precisar que la privación de libertad implica la pérdida del derecho a desplazamiento, y en ningún caso se pierden los derechos fundamentales de las personas, por lo que es necesario aclarar que la familia es sujeto de derecho” (p.93)<sup>69</sup>

Derecho de toda persona a constituir familia, todo hombre y toda mujer tienen derecho a fundar una familia como elemento natural de la sociedad, a recibir protección para ella y mantenerla dignamente. Lo que permitiría decir que nadie puede quitarle a una persona el derecho de mantener su vínculo familiar, incluso a aquel que está cumpliendo una condena privativa de libertad.

También la, Gendarmería en su misión contempla además de atender, vigilar y asistir a los reclusos, contribuir a la reinserción social de los mismos.

<sup>69</sup>Eroles, Carlos. Familia y Trabajo Social. Editorial Espacios. Argentina. Pág. 93

Proceso que parte una vez que el interno ya ha cumplido, por lo menos, la mitad de la pena promoviendo programas en diversas áreas; laboral, educacional, deportiva, culturales y recreativas, pero también plantea programas para el trabajo con la familia de los reclusos.

Ya que considera que es necesario restablecer los lazos socio afectivos y entregar un apoyo psicosocial por medio del cual éste pueda compensar parte de lo que le ha quitado la privación de libertad, porque. Yáñez (2005) “reclusión significa el enfrentamiento de una serie de procesos de desestabilización, a raíz de un cambio de situación, y de readaptación a las condiciones de vida” (p.22)<sup>70</sup>

Por esto mismo, la familia dentro del proceso de reclusión debe adaptarse a la ausencia de uno de sus miembros lo que conlleva a una reorganización a nivel interno y a nivel de sociedad, esto implica un gran esfuerzo por mantener la identidad familiar, el apego entre los miembros, la capacidad de apoyar al familiar que está cumpliendo condena y una lucha por la exclusión social, debido a las consecuencias económicas y psicosociales.

Además de lo anterior, la familia tiene la difícil misión de ser el soporte del interno debido a que la vida en la cárcel le ofrece “una rutina homogénea, con una particular arquitectura, una institución cerrada que disciplina el diario vivir”.

<sup>70</sup>Yáñez, Alejandra. Estudio comparativo de los sistemas de intervención relativa a internos y familias desde el Trabajo Social. Tesis para optar al título de Asistente Social, Universidad Arcis. 2005. Pág., 22.

Para complementar lo anterior puedo decir que la Gendarmería dentro de sus programas de atención social para los internos, incluye uno para la integración familiar que tiene como objetivo lograr un mejoramiento del sistema familiar del recluso próximo a obtener beneficios de salida al medio libre a fin de contribuir a una adecuada reinserción social” y también un programa que lleva por nombre “Conozca a su hijo”, que se inserta en los programas de apoyo psicosocial, busca establecer lazos de unión y relación entre Padre Madre y sus Hijos, donde por medio de jornadas de trabajo conjunto se busca el conocimiento y acercamiento real, además de posibilitar la participación en los procesos de formación del niño y de apoyo escolar.

Con estos programas las familias pueden ser parte del proceso que vive el interno, lo que involucra una carga emocional sumamente fuerte, tanto para la pareja como para los hijos, por lo mismo el apoyo psicosocial se entrega a nivel familiar, y no exclusivo del interno.

Si bien la importancia real que tiene la familia para el trabajo de preparación del egresado vale decir que el trabajo con las familias no es el único nivel para lograr dichos procesos, ya que esto implica aspectos como la valorización del trabajo y la nivelación escolar, las cuales serán las grandes herramientas para poder comenzar a vivir nuevamente en el medio libre, sin embargo, debemos contrarrestar que la familia en éste mismo proceso sí juega un rol importantísimo porque será ella quien deberá, una vez que el interno cumpla su condena, acompañarlo para no reincidir debido a las frustraciones que pueda vivir a consecuencia de un estigma social.

En consecuencia podemos decir que en la familia del recluso recae el rol fundamental del proceso de reinserción y de descontaminación del mismo en el momento que egresa del sistema penitenciario. Y es así como las mismas familias, siendo partícipes de la intervención, consideran fundamental contar con el seguimiento en el apoyo de integración familiar y por sobre todo fortalecer la consolidación de valores que muchas veces son rotos por el encierro de algún miembro de la familia, siendo muchas veces el pilar principal del hogar.

Para concluir podemos decir que la participación frecuente de la familia de los reclusos durante el tiempo que éstos cumplan una condena, por medio de las visitas, jornadas de trabajo, acompañamiento, restablecimiento los lazos socio afectivos, entre otras metodologías, logran una mejor forma de inserción social y evitan futura reincidencia.

### **3.6 La Sociedad y la Reinserción Social**

Todas aquella persona que cometió una falta y han pago su deuda en alguno de estos centros de readaptación social, un vez que se les otorga la libertad son vistos como si hubieran salido de la basura. La sociedad no los acepta e incluso muchas veces la familia también los rechaza. No se les da la oportunidad ni facilidad para reinsertarse en lo laboral, social y familiar, en este caso la mayoría reinciden en algún delito.

De acuerdo con el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatal 2015 del INEGI, actualmente hay en nuestro país 224 mil 987 reclusos que se encuentran en procesos de reinserción social; de ellos, 117

mil 988 están realizando alguna actividad ocupacional y 61 mil 881 se encuentran estudiando.

Por un lado la reinserción social impulsa la posibilidad de una sociedad más segura y justa, es indispensable que dentro de las políticas públicas se involucre más a las organizaciones civiles y empresariales. Por esta razón, me gustaría mencionar el trabajo que diversas organizaciones realizan para lograr este objetivo. Una labor digna que debe multiplicarse en toda la República como ejemplo de una buena práctica. Es el trabajo que realiza la Fundación Telmex a través del programa Fianzas Sociales. El cual tiene el objetivo principal de apoyar a personas que han cometido un delito menor para que puedan obtener su libertad y tengan la oportunidad de reincorporarse a la sociedad con nuevas herramientas de vida, a través de cursos de desarrollo humano y asesoría psicológica profesional que se brinda tanto a los beneficiados como a sus familias. La cifra de beneficiarios, de 1994 a noviembre 2015, es de 106 mil 751 personas.

Otra organización que participa en esta labor es la Fundación Mexicana de Reintegra A.C., que tiene como objetivo: dar a los adolescentes una segunda oportunidad, a través del fortalecimiento de sus capacidades y habilidades para que puedan crear un proyecto de vida, donde sean agentes de cambio para ellos, sus familias, su comunidad y para nuestro país, independientemente del entorno de riesgo en el que viven. En el año 2013, esta organización tuvo una tasa de éxito del 96% en la reinserción de los adolescentes que cumplieron su medida de libertad. La CNDH (Comisión Nacional de Derechos Humanos) debe

intervenir en los casos donde se transgrede la dignidad humana, y el gobierno federal para recuperar el orden de los reclusorios.

Finalmente, se piensa que quienes están ahí merecen todo tipo de trato sin recordar que algunos presos tal vez son inocentes; víctimas del mismo sistema, y otros por robo menor; víctimas de la pobreza, otros más; víctimas de ese círculo que debe formar personas sensibles a la sociedad en la que viven: la familia.

Sin embargo, lo cierto es que cuando las personas purgan sus penas y, finalmente, alcanzan la libertad, lo primero que enfrentan es el rechazo social, la discriminación y la falta de empleo debido, primordialmente, a sus antecedentes penales. En este sentido, es indispensable crear mecanismos de reinserción eficientes para prevenir la reincidencia.

### **3.6.1 La Dignificación de los Presos en México**

Conocemos que el Estado Mexicano se rige en la actualidad como un Ente Social, Democrático y de Derecho, y por consecuencia justo; entonces, debe configurarse como el garante de los Derechos Humanos de los miembros que lo integran. Esto significa que las autoridades gubernamentales deben instrumentar políticas públicas dirigidas a impulsar el reconocimiento y protección de los Derechos Humanos de los hombres en libertad, así como de aquellos que se encuentran purgando una pena en prisión.

Aquí es donde nace la parte, de la demanda social y, por otra, la necesidad estatal por instrumentar políticas que, colaboren en armonía, con los principios fundamentales penitenciarios, los cuales ayuden, a garantizar los mencionados Derechos Humanos de los reclusos, para ofertar las instituciones penitenciarias

necesarias que en forma, contribuirán al exitoso proceso de reinserción social de los penados, toda vez que: “la concepción resocializadora de la prisión obliga a entender la ejecución en un proceso de recuperación del penado”. Así pues, el gran desafío para el Sistema Penitenciario Mexicano radica en dignificar la estancia en prisión.

La instrucción y educación son derechos reconocidos, concebidos como elementos fundamentales para la futura reinserción social del interno así como el trabajo penitenciario como medio de sustento y de distracción u ocio para los internos. En México, éste es uno más de los compromisos, que debe asumir la legislación penitenciaria, motivo que es mediante estos elementos que los internos pueden obtener beneficios de pre liberación.

Finalmente, resulta importante, enfatizar la asistencia pos penitenciaria, pues todo lo conseguido durante la fase procedimental resocializadora, deviene inútil si no se lleva a cabo un efectivo seguimiento y apoyo a la persona una vez que se integra a la sociedad.

## **Recapitulación**

Como pude observar, son grandes los cambios que hemos tenido como en materia constitucional y penal, algunos de estos cambios fueron el del paradigma de readaptación social a el de reinserción social, colocando de nuevo como el objetivo principal de estos centros el de reinsertar a las personas y no el de castigar. Como ya se mencionó esto es un parte aguas en construir un nuevo sistema nacional penitenciario, en la actualización de un marco legal en materia de justicia penal además de fortificar el Estado de derecho.

Por un lado, está el cambio del sistema inquisitivo al sistema acusatorio, el cual es un gran avance no solo en tratamiento de personas sino también a la hora de impartir juicios y sentencias, de lo que podemos destacar más es. La lentitud que caracteriza al anterior sistema.

Por un lado el sistema acusatorio se puede definir como un sistema adversarial, donde las partes (fiscalía y defensa) se enfrentan en igualdad de oportunidades. El trabajo en el cual se les pueden brindar las herramientas para aprender oficios, profesiones u otras destrezas que los preparen para la vida en libertad pero este desde su aparición no fue tomada como una forma de rehabilitación si no como una forma de recuperación económica para lo cual hoy en día se ha invertido y este sea tomado como el centro de la reinserción social.

No solo del esfuerzo del sentenciado si no el de la familia la cual apoya a que se cumpla una condena sino también una lucha por la exclusión social junto con el sentenciado que busca la dignificación después de haber purgado una pena y ser puesto en liberta para lograr una calidad de vida adecuada en sociedad.

## **Capítulo IV**

### **Análisis de Resultados de los programas de Reinserción Social.**

En esta última parte, de este trabajo de investigación se dará a conocer la opinión de las personas sentenciadas; cómo perciben su situación, cuál es su opinión de los programas y cuál es la motivación o las causas que propician la reincidencia.

Para analizar los resultados y el impacto de estos programas, utilicé la Metodología cualitativa, la cual está muy vinculada al enfoque hermenéutico-crítico, el cual es un tipo de estrategia que se sirve principalmente de los discursos, las percepciones, las vivencias y experiencias de los sujetos. En este sentido es fundamental reconocer la metodología cualitativa.

Se asocia a la epistemología interpretativa (dimensión intersubjetiva), centrada en el sujeto individual y en el descubrimiento del significado, los motivos y las intenciones de su acción.

A ese tipo de epistemología interpretativa lo que busca es conocer lo real, más que lo abstracto; lo global y concreto, más que lo disgregado y cuantificado; y que por su puesto está directamente vinculada con el paradigma cualitativo desarrollado dentro de las Ciencias Sociales.

De ahí como menciona, Taylor y Bogdan, la frase Metodología cualitativa se refiere en su más amplio sentido a la investigación que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable.

También por un lado he utilizado la Metodología cuantitativa, (enfocándola en la técnica de una encuesta)

Gary, Robert, Sydney (2000): “La estrategia metodológica cuantitativa, está vinculada al enfoque positivista y empirista de la ciencia, es un tipo de estrategia que se sirve principalmente de los números y los métodos estadísticos. Es decir, se trata de un tipo de estrategia que suele basarse en medidas numéricas de ciertos aspectos de los fenómenos; parte de casos concretos para llegar a una descripción general o para comprobar hipótesis causales y busca medidas y análisis que otros investigadores puedan reproducir fácilmente” (p.14)<sup>71</sup>

Gayou Jurgenson (2002): Se refiere “a un tipo de paradigma que se basa en tres conceptos fundamentales: la validez, la confiabilidad y la muestra: La validez en este paradigma implica que la observación, la medición o la apreciación se enfoquen en la realidad que se busca conocer y no en otra. La confiabilidad se refiere a resultados estables seguros, congruentes, o en diferentes tiempos previsible. La confiabilidad se considera externa cuando otros investigadores llegan a los mismos resultados en condiciones iguales, e interna cuando varios observadores concuerdan en los hallazgos al estudiar la misma realidad. La muestra sustenta la representatividad de un universo y se presenta como el factor crucial para generalizar los resultados” (P.31)<sup>72</sup>

<sup>71</sup>King, Gary; Keohane, Robert O. y Verba, Sydney (2000). La ciencia en las ciencias sociales. Capítulo I. En el libro El diseño de la investigación social. La inferencia científica en los estudios cualitativos. Alianza editorial. Madrid. p 14

<sup>72</sup>Álvarez-Gayou Jurgenson, Juan Luis (2002). Cómo hacer investigación cualitativa. Educador Paidós. p 31

Por lo anterior, se suele decir que este tipo de estrategia, está directamente emparentado con el llamado paradigma cuantitativo. Un acercamiento estructural a lo real que lo que permite conocer, es la dimensión numérica de los fenómenos sociales.

#### **4.1 Metodología para el análisis de los programas de readaptación**

Oppenheim (1968): dice que “Toda ciencia es un conjunto ordenado de conocimientos sobre una materia. Su propósito no es sólo describir lo observado sino lo que es más importante, explicarlo y si se puede predecir acontecimientos futuros. Tanto las explicaciones como las predicciones dependen de leyes generales, por eso el objetivo de la ciencia es el descubrir y formular dichas leyes” (p.16)<sup>73</sup>

La filosofía de la ciencia se ha ocupado de qué es la ciencia, cuál es su función y cómo procede. El más importante filósofo de la ciencia del siglo xx fue Karl Popper, quien se ocupó principalmente del método de la investigación científica o si se quiere, de la lógica de la investigación científica. Es necesario tener presentes algunas de sus ideas a fin de comprender mejor el funcionamiento de la ciencia. Antes se pensaba que la ciencia se expresaba a partir de conceptos, hoy se admite que es a través de enunciados.

Hay dos tipos de enunciados, los universales y los existenciales. Los primeros son aquéllos que pretenden ser válidos para todo tiempo y lugar. Los existenciales o enunciados de "hay" se refieren a una zona o a un momento específico.

<sup>73</sup>Félix E. Oppenheim, Ética y [filosofía política, México, Breviarios del FCE, 1976 (edición original en inglés, 1968), p. 16.

Los primeros no se pueden demostrar o verificar, como lo mostró Popper al resolver el llamado problema de Humé. Kant así lo llamó porque fue Humé el primero en darse cuenta que, por elevado que sea el número de casos observados o de datos recogidos nunca estaría justificada lógicamente la inferencia inductiva. Popper resolvió el problema a través de un ejemplo que es hoy mundialmente conocido en la filosofía de la ciencia. Propuso el enunciado universal "todos los cisnes son blancos". Este enunciado no se puede verificar, pues se tendrían que conocer todos los cisnes del mundo, y no sólo los existentes sino los pasados y los futuros, lo que es imposible.

La ciencia, dice Popper no funciona inductivamente sino deductivamente: "el problema siempre viene primero". Se plantea una teoría y se deduce sus consecuencias examinándolas (testing) a través de observaciones, experimentos, evidencia empírica, contraejemplos, razonamiento lógico, crítica racional, entre otros. Examinar es someter las teorías e hipótesis a alguno de esos procedimientos para averiguar si son verdaderas o falsas. El problema de Humé se resuelve a través del método deductivo de examinar *to tests*<sup>74</sup>

El papel de la teoría en la ciencia es proporcionar explicaciones fehacientes del objeto de estudio. Esas explicaciones, que se expresan a través de hipótesis (suposiciones) deben corroborarse para ser consideradas científicas. Si la teoría o la hipótesis pasa tests significativos, en cantidad y calidad, entonces hemos corroborado nuestra teoría o nuestra hipótesis.

<sup>74</sup>Aunque la traducción correcta de *to test* es examinar, quizás en español no le damos, en el lenguaje cotidiano, el mismo significado que en inglés. Quizá también por eso la editorial Tecnos ha traducido como contrastar y Paidós por testar. Pero esas traducciones son erróneas. Contrastar, en español, significa resistir, hacer frente y, más usualmente, mostrar diferencias cuando se compara una cosa con otra y testar no es español. La traducción correcta es examinar en el sentido de someter algo a prueba para ver si la pasa o qué resulta de ello. Es también experimentar en el sentido de hacer operaciones destinadas a descubrir o comprobar algo.

Esthela (2003): “Es el método, desde el ángulo de la didáctica general la palabra que encierra el concepto de una dirección hacia el logro de un propósito un camino a recorrer, aunque es claro que ha de entenderse que no se trata de un camino cualquiera, sino del mejor, del más razonable, del que más garantice la finalidad propuesta. El método implica proceso de ordenamiento, la dirección del pensamiento y de la acción para lograr algo previamente determinado. Significa entonces, que un buen método será aquel que garantice un máximo aprovechamiento o rendimiento en la enseñanza aprendizaje en menos tiempo y con menos esfuerzo” (p.69)<sup>75</sup>

Sin embargo, Esthela (2003) ha dicho que de modo general “y según la naturaleza de los fines que se procuren alcanzar, los métodos se pueden clasificar en tres grupos, a saber:

1. Métodos de investigación: son métodos que buscan acrecentar o profundizar nuestros conocimientos, enriquecer el patrimonio cultural con nuevos descubrimientos o explicaciones más precisas de hechos y fenómenos de la realidad cotidiana.
2. Los métodos de organización: trabajan sobre hechos conocidos. Estos métodos no están destinados a descubrir ni a transmitir, sino más bien a establecer normas de organización para realizar las tareas de determinadas actividades, que pueden ser de la misma investigación.
3. Métodos de transmisión o métodos de enseñanza. Estos métodos son empleados principalmente en la escuela, siendo una mediación entre maestro y alumno en la acción educativa” (p.84-85)<sup>76</sup>

Las metodologías de investigación científica se clasifican en dos categorías: cuantitativa y cualitativa. Mientras que el primero se centra en el análisis matemático de fenómenos observables, la investigación cualitativa se basa en el lenguaje y tiene como objetivo la comprensión profunda de sus objetos de estudio.

El objeto de estudio de la investigación cuantitativa lo constituyen datos estáticos a partir de los cuales se extraen conclusiones de tipo probabilístico. Los métodos cualitativos se centran principalmente en procesos, en aspectos dinámicos, y se focalizan en la experiencia subjetiva de los fenómenos desde la perspectiva de los sujetos de análisis. La investigación cualitativa tiene como objetivo principal la exploración, la descripción y la comprensión iniciales de un fenómeno. En este sentido podemos decir que los métodos cualitativos se focalizan en la generación de hipótesis en torno a hechos determinados.

Por otra parte los métodos cuantitativos se suelen emplear en un punto más avanzado del proceso científico: en la puesta a prueba de hipótesis, es decir, en su confirmación o refutación. Así, tienen un carácter principalmente deductivo y en muchos casos se asocian al análisis de la teoría y a la recomendación de cursos de acción en torno a problemas específicos.

<sup>75</sup>Quiroz, Ma. Esthela (2003) *Hacia una didáctica de la investigación*. Ediciones Castillo. p 69

<sup>76</sup>Quiroz, Ma. Esthela (2003). *Hacia una didáctica de la investigación*. Editorial Aula. México. p 84-85

Al estar enfocado en aspectos numéricos, los métodos cuantitativos permiten la medición específica y controlada de muchos aspectos concretos de la realidad. Además esto hace que sea posible llevar a cabo análisis estadísticos utilizando los datos, lo cual a su vez favorecerá la comparación de distintos conjunto de información y la generalización de resultados.

En cambio la investigación cualitativa utiliza fundamentalmente datos basados en el lenguaje, en particular registros narrativos. Los métodos de análisis tienen un carácter mucho más naturalista y se da una importancia mayor al contexto y a las relaciones entre los elementos que componen el fenómeno de estudio, y no sólo a estos por separado.

Los investigadores que utilizan la metodología cualitativa emplean métodos como las entrevistas en profundidad, la observación participante o los debates y conversaciones de grupo. Estas técnicas tienen un nivel de estructuración inferior que el enfoque cuantitativo, que incluye métodos como los cuestionarios y los registros de observación sistemáticos.

Para el análisis de este trabajo se tomó en cuenta la metodología Cuantitativa, como anteriormente he sustentado teóricamente esta me sirvió para poder medir niveles de participación de cada taller cómo son auto consumo, deportivas, culturales y de alfabetización principalmente pero sobre todo conocer niveles de reincidencia y los tipos de delitos más comunes. Por otro lado, utilice la metodología Cualitativa en las dos preguntas libres donde obtuve como resultado la opinión de cada sentenciado, así como al final se les entrego un pequeño

apartado donde podrían escribir, y obtuve diferentes opiniones y sobre todo la visión de cada uno de cómo perciben su situación de privación de libertad.

#### **4.2 Instrumento de Recopilación de Información: Encuesta**

El procedimiento general, que sea ha elaborado para este trabajo de investigación, como ya se ha observado ha sido en primer lugar, la investigación de conceptos clave sobre el tema los cuales ya se han mencionado. En segundo lugar, el conjunto de información de un contexto histórico, esto para tener un punto de partida de la problemática de la reincidencia y la efectividad de los programas de readaptación social. Incluso se observó la readaptación social desde un marco legal y social, como lo marca la CPEUM en su Artículo 18.

En última instancia, para concretar y darle valor a esta investigación en el último apartado, llevé a cabo una recolección de información en un formato de encuesta. Para el reclusorio preventivo Oriente de la CDMX, ya que este centro es uno de los más sobrepoblados además de que absorbe a personas de tres municipios diferentes. Para poder obtener esta información, me acerqué al: PESKER Programa de Educación Superior para Centros de Readaptación Social del Distrito Federa. El cual se enfoca en brindar nuevas alternativas y herramientas al sentenciado, no sólo como distracción, sino para fortalecerlo académicamente, culturalmente y socialmente.

Tomé la decisión de acercarme, al PESKER por el motivo de que tienen un mayor alcance y facilidad con las personas en esta situación, además de que tienen tiempo trabajando con ellas en diferentes temáticas, incluso que es más fácil y práctico interactuar con personas que ya acuden a un tratamiento. Además

que son personas de distintas edades que a pesar de tener la misma situación la perciben de diferente forma. Es por este motivo que la información fue enriquecedora ya que pude observarla desde diferentes puntos.

Se realizaron 30 encuestas. Por el motivo, de que resulta más práctico el estudio de una pequeña muestra de ellos, además de que el acceso a más población resulta más complicado en términos de permisos, accesos, disponibilidad, recursos financieros, materiales y personal, etc. Estos de ser mayores implicarían recursos más elevados por este motivo opte por un costo menor. Inclusive, la recolección de la información se hará en menos tiempo, se obtiene mayor margen de exactitud ya que al estudiar una muestra se reduce el volumen de trabajo, supervisar con mayor cuidado las actividades de campo, el procesamiento de los datos, y de esta forma obtener resultados más exactos que los que obtendríamos al estudiar toda la población.

### **Análisis e Interpretación de resultados**

Uno de los objetivos de esta investigación, es saber cuál es la percepción que tienen estos centros sobre la población que los habita, conocer si los programas están cumpliendo con sus objetivos y metas.

Esta encuesta es una técnica, la cual permite conocer la opinión y cifras resultados de diversos aspectos en el contexto social, en este caso mediante este instrumento se conocerá y se informará cuál es la percepción de los internos en cuanto a los objetivos de los programas de readaptación social, el cual es volver hábil a quien no lo es para poder ser miembro útil de la sociedad.

El instrumento de recopilación, de información es una encuesta con un formato de trece reactivos, cada uno con diferentes incisos como respuesta, una tabla con cinco columnas y por último dos preguntas de opinión y este formato está dividido en tres bloques, el primer bloque de preguntas está enfocado a; información personal, el segundo bloque a; información sobre su proceso penal y por último el tercer bloque a; conocer su opinión sobre su visión de su situación y su proceso.

El primer bloque, es de información personal está formada por seis preguntas las cuales son:

- Nombre, Entidad Federativa, Municipio o Delegación y Lugar de Origen: Esta pregunta la realice para conocer, de donde proviene la población que este centro recibe, o si es que solo se especializa en una sola población:

Como respuesta en el Nombre: 21 personas brindaron su nombre completo y 9 personas, no proporcionaron su nombre.

En la pregunta de Entidad Federativa: 18 personas respondieron y la tendencia es de CDMX, 12 personas no respondieron y 1 persona respondió foráneo.

Municipio o Delegación: 9 personas no respondieron, 21 personas respondieron adecuadamente de las cuales 2 personas respondieron foráneo, 9 personas coincidieron en una delegación que es Iztapalapa, 10 personas de Delegaciones diferentes.

Lugar de Origen: 19 personas respondieron y coincidieron en la respuesta que es CDMX, de las cuales 4 personas respondieron foráneo, que se dividen en 2

personas en Estado de México y otras 2 puebla y Baja California Norte y 11 personas no respondieron.

➤ ¿En cuál rango de edad te encuentras?

En esta pregunta tenían, cuatro incisos los cuales son ciertos rangos donde las respuestas fueron: En el primer rango de 18 a 22 años, nadie respondió, en el segundo rango de 23 a 28 años, solo 1 persona respondió, en el tercer rango de 33 a 38, solo 6 personas respondieron y en el último rango de más de 38 años, 22 personas coincidieron en la respuesta.

➤ ¿Habla algún dialecto o lengua indígena?

29 personas respondieron que no y solo 1 persona respondió afirmativamente.

➤ ¿Cuál es tu estado civil?

En esta pregunta, de las 5 opciones; la primera opción que fue soltero, 9 respondieron, en la segunda opción que es casado, respondieron 16, la opción viudo cero personas, en la cuarta opción unión libre, 3 personas respondieron y en la última opción 2 personas, respondieron divorcio.

➤ ¿Cuál es tu nivel de escolaridad?

En estas 7 opciones: en el Preescolar, cero personas, en Primaria 1 persona, secundaria cero personas, en Preparatoria 4 personas, en Licenciatura 19 personas, posgrado 2 personas, en otra carrera 2 personas especificaron Carrera Técnica en Diseño Gráfico y Contador Público y por ultimo 2 personas no respondieron.

➤ ¿Anterior mente trabaja?

Esta pregunta sólo consistía en dos respuestas de las cuales eran sí o no, por lo cual 30 personas respondieron sí, y 13 personas indicaron servidor público, 10 personas especificaron trabajar en algún negocio propio o empleados y 7 personas no especificaron.

En el segundo bloque, se centra en información sobre su proceso penal y este bloque está formado por 6 preguntas que son:

➤ ¿Es tu primera vez en un centro de Readaptación Social?

De igual forma esta pregunta sólo tiene dos respuestas sí o no de lo cual 25 personas respondieron sí y 5 personas que no.

➤ ¿Cuál fue el tipo de falta que cometiste?

En el primer inciso que es delito contra la salud 4 personas respondieron afirmativo, en Delitos con arma de fuego ninguna respondió, en Robo y Fraude 4 personas respondieron, Delito contra la vida 20 personas respondieron de las cuales, 8 personas coincidieron en una clasificación de delito contra la vida que es Privación de la Libertad, y 2 personas especificaron otros de los cuales 1 de ellas aún está en proceso su falta.

➤ ¿Cuántas veces has reincidido?

En esta pregunta en la primera respuesta es 2 veces cero personas respondieron, 3 veces cero personas respondieron, y más de 4 veces cero personas, solo 1 persona reincidió una vez, 21 personas no respondieron y 8 personas respondieron Ninguna vez.

- ¿Cuánto tiempo tardó tu sentencia?

De las cuatro posibles respuestas respondieron: Menos de un mes: 1 persona, De dos a tres meses: 5 personas de las cuales, 1 específico menor de un año más de 3 meses, Mas de un año: 22 personas de las cuales 2 especificaron que sus sentencias tardaron, 8 años, 11 meses y 16 años, No tiene sentencia: 1 persona respondió afirmativo y por último solo una persona no respondió ningún inciso.

- ¿Qué sistema se usó en tu proceso penal?

De las dos posibles respuestas que son; Inquisitivo penal: 25 personas respondieron y en Acusatorio penal: 4 personas respondieron y solo 1 persona marco las dos opciones.

- ¿En tu sentencia se te ha indicado el tomar algún taller o programa de rehabilitación?

Como respuesta si: respondieron 4 personas y como respuesta no: 26 personas.

En este último y tercer bloque, nos centramos en conocer la opinión de estas personas:

- ¿Cuál es el motivo por el cual crees tú que se reincide en una falta?

La prime opción que es Rechazo por la sociedad: cero respondieron, Estigmatización por estar en la cárcel posteriormente: 7 personas respondieron, Rechazo por la Familia: cero personas, Sin oportunidad para encontrar empleo: 14 personas, No conocer un Oficio: 1 persona, Lo único que conoce: 1 persona. Y por último; 7 personas brindaron su opinión de las cuales estas coincidían en el aspecto de la corrupción del sistema penal, citando a una persona “La facilidad de vida en el interior del Centro Penitenciario por culpa de la corrupción”.

➤ ¿Formas parte o estas inscrito en alguno de los siguientes programas?

Para obtener esta respuesta forme cinco categorías de las cuales respondieron: Primera categoría; Auto Consumo, respondieron 5 personas, de las cuales especificaron 2 en panadería, 1 en Tortillería, 1 en Artesano y 1 persona no especifico.

Segunda Categoría; Alfabetización, respondieron 30 personas, y especificaron, 1 en Bachillerato, 28 en Licenciatura de las cuales 2 en Licenciatura en Creación Literaria, 17 en Licenciatura en Derecho, y 9 personas no respondieron en que licenciatura, por ultimo 1 persona respondió estar cursando una Maestría.

Tercer Categoría: Deportivas, al menos 15 respondieron participar en algún programa deportivo de los culés son; Futbol Americano: 7 personas, Futbol Soccer: 5 personas, Basquetbol: 1 persona, Voleibol: 1 persona, Frontón: 1 persona, Tenis: 2 personas, además de que 3 personas especificaron una actividad que realizan que es Box y fuerza, resistencia. Por ultimo 15 personas no respondieron en participar en alguna actividad deportiva.

Cuarta Categoría: Culturales, 11 personas respondieron formar parte de algún programa cultural que son; Grupo de Teatro: 3 personas, Grupos Musicales: 1 persona, Coros: 1 persona, Clubs de Ajedrez: 6 personas y 19 personas respondieron en no participar en ningún programa cultural.

Quinta Categoría: No Conoces Ningún Programa: en esta categoría 30 personas respondieron que si conocen por lo menos un programa.

- ¿Cuál es la causa que tú consideres por la que las personas no participan en estos programas?

Los incisos son: 5 personas opinaron que el Cupo, 6 personas por Falta de Recursos en los Programas, 16 personas afirman que es por Falta de Interés y 5 personas expresaron su opinión, de las cuales a mi perspectiva coinciden en el aspecto de falta de interés como por parte de los sentenciados y por la misma institución. Por ultimo 1 persona no respondió.

- En la última parte de la encuesta, tienen un apartado para poder brindar su opinión sobre los programas y la institución. En el cual me causa una gran satisfacción el saber que la mitad de las personas respondieron positivamente ya que brindaron su opinión y en su mayor parte todos brindan las mismas ideas, en primer cuestión muchos de ellos están agradecidos por este tipo de talleres que se les brindan incluso, manifiestan mayor interés en algunos además de que brindan ideas para poder enriquecer mayormente estos talleres citando a un interno “ Si sería importante agregar la cultura cívica aplicándolo como programa para la estabilidad en cuanto al respeto al derecho ajeno es la paz” además de ideas no solo para los talleres sino hasta para la misma institución citando a otro interno “ Si considero que se debería dar más disponibilidad de tiempo y apoyo para los recursos deportivos, culturales y laborales, esto por parte de seguridad y custodia”

## **Justificación de la encuesta**

Para este trabajo de investigación elegí como muestra representativa, treinta personas, en primera instancia porque son a las que tuve acceso esto por el estricto control que existe, la finalidad es enfocarme en estas porque son las que participan y hacen posible que estos programas sigan funcionando. Considero que esta muestra es significativa por el hecho de que es la cantidad de personas que se muestran interesadas en una reinserción social, adecuada a través de estos talleres ya que asisten a dichos programas, y la demás población se encuentra en otras actividades.

Para concluir, a partir de la recolección e análisis de estos resultados, obtenidos con la encuesta podemos, afirmar que se ha cumplido con la finalidad de este trabajo ya que conocemos, cuantas personas forman parte de cada taller, cuales son los más concurridos, incluso ideas de mejoras para cada espacio.

En lo que engloba a las hipótesis, podemos comentar que, hemos planteado que se tiene que hacer una conciencia humana sobre estos centros ya que lo que buscan es la dignificación del sentenciado, esto queda sostenido por el programa de alfabetización, donde cada vez más personas concluyen sus estudios, y se puede iniciar desde la sentencia donde no solo indique un tiempo determinado para estar apartado de la sociedad si no que analice, cuales son las deficiencias para poder fortalecerlas y sobre todo, se busque una retribución como a la víctima, a el culpable y a la sociedad, que mejor que sea a través de estos talleres, que cabe señalar que esto forma parte del nuevo sistema de justicia penal, que busca una indemnización que una pena.

## **Recapitulación**

Analice el concepto de ciencias sociales, el cual explica los fenómenos que suceden en el entorno y que se relacionan con los individuos incluso ayudan a tener una mejor visión de estos mismos con sus respectivas características. Sin embargo, el constante cambio de la sociedad hace surgir nuevos escenarios y cada uno con sus respectivos objetos de estudio que antes no estaban contemplados. Posteriormente, hablamos de lo que es el método el cual es el trazar un camino junto con una técnica la cual muestra cómo recorrer dicho camino. Incluso el método y la técnica representan la manera de conducir el pensamiento y las acciones para alcanzar una meta preestablecida.

La Metodología es la ciencia que nos enseña a dirigir determinado proceso de manera eficiente y eficaz para alcanzar los resultados deseados y tiene como objetivo darnos la estrategia a seguir en el proceso. Esta se complementa con las estrategias cuantitativas y cualitativas, en el primer caso se especializa en aquella que examina los datos de manera numérica, especialmente en el campo de la Estadística. En el segundo caso, es la recolección de información basada en la observación de comportamientos, discursos, respuestas abiertas para la posterior interpretación de resultados o significados.

Por último, tenemos lo que es el instrumento de recolección de información en formato de encuesta observe ciertas tendencias en lo que es el comportamiento e incluso la visión que se tienen dentro atreves de su opinión y que preferencias tienen cada uno para poder fortalecer su reinserción a la sociedad.

## Análisis Foda



## **Conclusiones**

Una vez, realizado el recorrido de este trabajo recepcional, solo nos queda preguntar ¿Qué uso real le damos a los centros preventivos?

Con los argumentos anteriormente expuestos en este trabajo, podemos indicar que estos centros se deben usar única y exclusivamente con un fin no solo cautelar sino de tratamiento y esto solamente en ciertos casos irrefutables. Pero como hemos analizado esto está más alejado de la realidad ya que se ha abusado de la prisión preventiva para ser de este uno de los principales factores que dañan esta institución. Debido a la delgada línea que existe hoy en día entre lo que es la inocencia y la verdad, esto ha provocado una constante tensión debido a la exigencia social de mayor seguridad, mayor castigo, y como secuela de la misma, el encarcelamiento preventivo, tiende a responder a otros fines.

Confirmamos esto, por los resultados obtenidos en la gráfica numero 10 donde a la mayoría de las personas encuestadas su proceso penal tardo de 2 a 3 meses hasta un año para definir su situación penal.

Es por esto que tenemos que poner en claro que la libertad es un derecho no un beneficio, si podemos comprender esto correctamente desde un principio no haría falta el recurrir a la detención de una persona para investigar, como así también se podrían usar medidas sustitutivas de la prisión preventiva, antes de imponerla desde un primer momento.

La prisión preventiva como medida cautelar es utilizada como pena anticipada, pero esto conlleva a que se violenten los diversos derechos, entre ellos el más fundamental que es la Presunción de inocencia que goza el imputado hasta tanto no se declare su culpabilidad bajo una sentencia firme.

Algunos encausados pueden permanecer en estos centros por muchos años. Pero como aún no han sido sentenciados, usualmente tienen menos acceso a los programas o entrenamiento que los internos. Por lo cual, están atrapados en la desafortunada situación de ser presumidos inocentes pero se les trata como si ya hubieran sido declarados culpables. Incluso, aquellos que son liberados después de estar en prisión preventiva por mucho tiempo tienen que afrontar los efectos de su prolongado aislamiento que son desde, pérdida del trabajo, contactos y redes sociales.

La reinserción social no interpreta a la prisión solo como un espacio para confinar al individuo, sino como una oportunidad para corregir su conducta, a través de mecanismos como son el apoyarlo moral, material y académicamente. Todo esto claro se lleva a cabo a través de un “tratamiento, técnico, progresivo e individualizado” bajo la mezcla de un elemento subjetivo llamado personal penitenciario y un elemento objetivo que con el conjunto de leyes y actividades derivadas que marquen la pauta del régimen de reinserción social (buena conducta, trabajo, capacitación, educación, salud y deporte).

Uno de los objetos de este trabajo era examinar cuales son las principales características que impulsan a el interno a reintegrarse en la sociedad y como pudimos observar, estos factores giran en primer lugar, a la familia ya que ellos juegan un gran rol de apoyo moral otro factor es el formarse académicamente, para poder aspirar a un empleo en forma.

Otro objetivo que cumplimos, fue el de conocer cuáles son las causas que propician la reincidencia en una persona y como pudimos observar las causas

son, la falta de encontrar un empleo y la estigmatización por haber estado en estos centros, y la causas por la que estos programas cuentan con poca participación es por la falta de interés por parte de la mayoría de los internos.

También, respondimos, cuales son los programas más, solicitados por los internos y estos son el de Auto consumo en el taller de panadería, el de Alfabetización el taller de licenciatura en la licenciatura en derecho y los talleres Deportivos.

Por un lado, los mismos internos brindaron su opinión sobre estos talleres, expresando en primer lugar su agradecimiento por estos espacios ya que ellos lo toman como una forma de distracción, y sobre todo dignificarse a un nivel personal, como lo es el superarse además de brindar su opinión las cuales se engloban en que les gustaría que estos talleres aumentaran su cupo y la enseñanza de nuevas disciplinas como la formación cívica que las instalaciones sean más adecuadas y más apoyo en los proyectos culturales.

No cabe duda que la prisión no es el mejor lugar. Se sobrevive siendo esquivo, aislándose. Enseñan a no integrarse o a ser productivo: Se aprende que no se puede confiar en nadie, que la única persona con la que se puede contar de verdad es uno mismo. A pesar de que la prisión representa esto y mucho más estigmas, se tiene que hacer aún un mayor esfuerzo para demostrar que la reinserción social no es una utopía sino una realidad, aclamada por cientos de personas que cursan algún taller de reinserción social.

**Propuestas:**

La mayoría de los reclusos que trabaja valora positivamente la función del trabajo como una forma de ocupar el tiempo y estructurar su vida cotidiana en la cárcel. El sistema penitenciario debería proveer de estímulos para el trabajo de aquellos internos menos predispuestos, u otras vías complementarias con similares funciones terapéuticas, como apunta uno de los internos de la institución penitenciarias entrevistado, “indica que el interno es quien toma la decisión de trabajar o no, los internos que no están en talleres son los que no dan importancia al trabajo”.

Implantar el trabajo obligatorio y remunerado para sentenciados, esta situación significa la oportunidad que el Estado le brindará al infractor de la ley desarrollar una actividad productiva que le permita ganar dinero lícitamente dentro de un penal, alquilando su fuerza de trabajo, sin importar su raza, sexo, edad, o posición de clase.

Que se lleve a cabo un programa, basado en el otorgamiento de fianzas de interés social, a través del cual, el gobierno esté dispuesto a pagar la fianza, ya que hay que considerar que, a final de cuentas le resulta más económico pagar dicha fianza de quien tiene derecho a salir, que mantener al interno en la prisión.

Humanizar el sistema penitenciario, es un propósito que se debe realizar a través de la profesionalización de todo el personal que trabaja en los centros de prevención y readaptación social, porque la atención a la población penitenciaria debe tener calidad reflejada en eficiencia y eficacia, que se pueden lograr por medio de un plan de profesionalización continua.

Promover los vínculos del interno con la sociedad; en los casos de los internos procesados o sentenciados que se encuentran reclusos, es regla común que sus visitas familiares sea muy esporádicas, ya que únicamente los visitan los abogados defensores, cuando cuentan con ellos. Pero es un factor muy importante las visitas de familiares y amigos influyen determinadamente en la conducta de éste y opera como un poderoso instrumento de reinserción social.

Disponer de hogares o refugios de transición por lo menos temporalmente, esto puede implicar trasladarlos a otra comunidad para asegurar su seguridad. Las ONG pueden ser fundamentales para proveer estos servicios. Al mismo tiempo, la policía debe estar informada y formar parte del sistema de apoyo.

## **Bibliografía**

1. Agudo, E. (2005). Principio de culpabilidad y reincidencia. Granada, España: Universidad de Granada. P. 450.
2. Alexy, Robert. El concepto y la validez del derecho. Barcelona: Gedisa. Edit.2004.
3. Álvarez-Gayou Jurgenson, Juan Luis (2002). Cómo hacer investigación cualitativa. Educador Paidós. p 31
4. Antonio Marcue. “El Infierno en el Pacífico”, ed. Diana. México 1976.
5. Auditoría Superior de la Federación, t. II, Función Gobierno, Prevención y readaptación social seguridad pública, auditoría de desempeño: 09-0-36E00-07-1120.  
<http://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2009i/Indice/iGeneral.htm>
6. Barrera, Luís Ramírez. Historia Penitenciaria (1843-1943), Talleres Gráficos de Gendarmería de Chile, Santiago, 1998.
7. Borja Mapelli Caffarena, “Una nueva versión de las normas penitenciarias europeas”, en Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, Núm. 8, 7 de marzo de 2006, pp. 1-44.
8. Cárdenas Gracia, Jaime. Una Constitución para la Democracia. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1996, pág. 22
9. Cárdenas Gregorio. “Adiós Lecumberri”.4º reimpresión, México, Agosto de 1982. P.118
10. Carlos Bosch García. La esclavitud prehispánica entre los aztecas.
11. Carranza Lucero, Elías, “Sobrepoblación penitenciaria” óp. pág. 24
12. Castells, Alberto, Crotti, Susana I., El Conflicto entre el Sistema Acusatorio y el Sistema Inquisitivo en la crisis Institucional Jurídica. Un análisis desde el punto de las Ciencias Penales en dos novelistas contemporáneos.
13. CASSEL, Douglas. El Sistema Procesal Penal de los Estados Unidos de América, CRIMINALIA, Año LXIX, No. 2, 163-92, (Academia Mexicana de Ciencias Penales, 2003) pág. 354
14. Centeno Vargas, Julio. Derecho penal. Tomo 1. Editorial Jurídica de Chile. Chile, 1990. Pág. 243.
15. Cisneros José Luis. Para que sirven las prisiones Nuevas formas de la penalidad en el Estado de México.
16. Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.
17. Contreras nieto, miguel Ángel, Temas de derechos humano, México, Comisión de derechos humanos del estado de México, 2003, p. 18
18. CUELLO CALÓN, Eugenio, Derecho penal, Tomo I (Parte general), 7ª Ed., Barcelona, 1945. p. 671.
19. Christopher Francese (2007). Ancient Rome in So Many Words. Hippocrene Books. pp. 170
20. Da Cuhna López, Teresa, Historia del Derecho, Vol. I, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, pág. 1
21. Daniel Jacobo Marín, Delitos y castigos de la sociedad Azteca, FACULTAD DE DERECHO. 2017. P. 07

22. De Pina, Rafael y Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. Ed. Porrúa, México, 27 ed. 1999, p.276.
23. Díaz, Elías. Estado de Derecho y sociedad democrática. 8° Ed., Taurus Ed, S.A., Madrid, 1981, pág. 31.
24. Diccionario de la Real Academia, en: <http://lema.rae.es/drae>.
25. Eroles, Carlos. Familia y Trabajo Social. Editorial Espacios. Argentina. Pág. 93
26. Francisco Reyes Retana. Prodinsa. Promoción y Desarrollo Industrial, S.A. de C.V. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. INACIPE. México 1976. T. I. pág. 6.
27. Félix E. Oppenheim, Ética y [filosofía política, México, Breviarios del FCE, 1976 (edición original en inglés, 1968), p. 16.
28. Fernández García, Julio, en Manual de Derecho Penitenciario”, Coord. BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio/ ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura, Madrid 2. 001, p. 111.
29. Flores Gómez González, Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo, Nociones de Derecho Positivo Mexicano, Editorial Porrúa, Vigésima quinta Edición, México 1986.
30. Foucault Michel, La Verdad y las Formas Jurídicas, Edit. Gedisa, España, 1995, pág. 113.
31. Foucault, Michel. Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión, Siglo XXI, Madrid, 2008.
32. García Ramírez Sergio. El Sistema Penal Mexicano. Edit. Fondo de Cultura Económica, México: 1993.
33. García Ramírez Sergio. La Prisión. México, 1975. F.C.E P.155.
34. García Ramírez, Sergio. Los Derechos Humanos y el Derecho Penal. Miguel Ángel Porrúa Librero-editor. Segunda Edición. México. 1988.
35. García Valdés, Carlos, Comentarios a la legislación penitenciaria, 2ª Ed., Madrid, 1982. p. 23.
36. Gargarella, Roberto, La coerción penal en contextos de injusta desigualdad, se La, 2010.
37. Garrido Guzmán, Luis, Manual de ciencia penitenciaria, óp. cit., p. 81, donde afirma que la primera prisión fue la House of Correction de Bridewell en Londres a las que siguieron las de Oxford, Salisbury, Gloucester y Norwich.
38. González Amado, Iván. Derecho a la libertad, Detención y Subrogados Penales. Revista de Derecho Penal y Criminología. Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas Universidad Externado de Colombia. Volumen XVI. No 52.Sept-Dic. 1994. Pág. 37.
39. González Hernández, A.: Didáctica de las Ciencias Sociales. Barcelona, CEAC, 1980, pág. 5
40. Goyena, J. (1997). Las circunstancias agravantes en el Código Penal de 1995. Pamplona, España: Aranzandi. P. 167
41. Gustavo Malo Camacho. Manual de derecho penitenciario mexicano. Edit. Sixta. México 1976.

42. GROSS, R. E.; MESSICHK, R.; CHAPÍN, J. R. y SUTHERLAND, J.: Ciencias Sociales. Programas actualizados de enseñanza. México, Limusa, 1983, p. 85-86.
43. Hart, H.L.A. El Concepto de Derecho. Trad. Genaro Carió. Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 2004, pp. 193-208.
44. Investigaciones Jurídicas, Facultad de Derecho, Universidad de Guanajuato, Boletín No. 52, pp. 55 y 56.
45. Jiménez, L. (1995). Lecciones de Derecho Penal: reincidencia y habitualidad. México, México: Pedagógica Iberoamericana. P. 363
46. King, Gary; Keohane, Robert O. y Verba, Sydney (2000). La ciencia en las ciencias sociales. Capítulo I. En el libro El diseño de la investigación social. La inferencia científica en los estudios cualitativos. Alianza editorial. Madrid. p 14
47. Kelsen, Hans. La Teoría pura del Derecho. Gernika. México.1993.
48. Luis rivera montes de oca. La reforma penitenciaria mexicana del siglo xxi. Edit. Porrúa., México 2003.
49. Malo Camacho Gustavo. Historia de las Cárceles en México. Inacipe, México, 1988.
50. Martínez, Emilio. "Justicia", en 10 palabras clave en Ética. Adela Cortina (Dir.) Navarra; Editorial Verbo Divino, 1998, p. 155-156
51. Martín López, E.: "Introducción" a RYAN, A.: Metodología de las Ciencias Sociales. Madrid, Euramérica, 1973.
52. Martínez Roldan, Luis y Jesús A. Fernández. Curso de Teoría del Derecho. Barcelona: Editorial Ariel, S.A. 1999, p. 213.
53. Martínez de Zamora, A. (1971). La reincidencia. Murcia, España: Publicaciones de la Universidad de Murcia. P. 15
54. Martín Víctor M. Constitución Política Mexicana Comentada. Instituto de Investigaciones Jurídicas poder judicial de la Federación UNAM. México, 1997. Pag.109.
55. Maximiliano Hernández Cuevas. Trabajo y derecho en la prisión.
56. Monge González, Almudena, "La pena de muerte en Europa "en Historia de las prisiones. Teorías economicistas. Crítica. (Curso de doctorado), Dir. GARCÍA VALDÉS, Carlos, Madrid. 1997, PP. 25-43.
57. Moreno Hernández, Moisés. Política criminal y reforma penal. CEPOLCRIM; México: 1999, pág. 47
58. Ojeda Velásquez, Jorge. Derecho Punitivo. Editorial Trillas. México 1993. Pág. 69.
59. Orozco Castro Manuel. "Arquitectura penitenciaria moderna en México". Tesina de la Procuraduría Del D. F., México, 1976. pp. 23.
60. Paciocco, David. M, Comprensión del Sistema Acusatorio, Universidad de Ottawa, Sección Common Law. 2009 Pag.1
61. Pacheco Méndez, Teresa (coord.) (1991). Aspectos metodológicos de la investigación social. Cuadernos del CESU núm. 6 UNAM. p 43.
62. Palacios Pámanes, Gerardo, La cárcel desde adentro, entre la reinserción social del semejante y la anulación del enemigo, México, Porrúa, 2009.

63. Peña Mateos, Jaime, "Antecedentes de la prisión como pena privativa de libertad en Europa hasta el siglo XVII" en Historia de la prisión. Teorías Economicistas: Crítica, Dir. GARCÍA VALDÉS, Carlos, Madrid, 1997, p. 64.
64. Pereznieto y Castro Leonel, Ledesma Mondragón Abel, Introducción al estudio de Derecho, segunda edición, editorial Harla, 1992, p. 9.
65. Piaget, J.: "La situación de las ciencias del hombre dentro del sistema de las ciencias", en Piaget, J. y otros: Tendencias de la investigación en las Ciencias Sociales. Madrid, Alianza-Universidad, 1976, págs. 44-45.
66. Quiroz, Ma. Esthela (2003) Hacia una didáctica de la investigación. Ediciones Castillo. p 69-84-85
67. Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. Ed. Porrúa, México, 27 ed. 1999, p.276
68. Raúl Carranca y Rivas. Derecho penitenciario, edit. Porrúa, México, 2005.
69. Ríos Elizondo, Roberto, El acto de gobierno, Ed., Porrúa, México, 1975.
70. Rodolfo Vázquez. Compilador. "Sobre las relaciones necesarias entre el Derecho y la Moral", en Derecho y Moral, ensayos sobre un debate contemporánea" Barcelona: gedisa, edit. 2003.
71. Rodríguez, R. (2007). Código Penal comentado y con jurisprudencia. Madrid, España: La Ley. P.356
72. TÉLLEZ AGUILERA, Abel, Los sistemas penitenciarios y sus prisiones, óp. Cit, 1998, pp.29-30
73. Sergio García Ramírez. La Prisión. México, 1975. F.C.E P.155
74. Welzel, H. (1956). Derecho Penal. Parte General. Buenos Aires: De Palma. P 134.
75. Yáñez, Alejandra. Estudio comparativo de los sistemas de intervención relativa a internos y familias desde el Trabajo Social. Tesis para optar al título de Asistente Social, Universidad Arcis. 2005. Pág., 22.

## Recursos Digitales

1. Web: <http://www.prisonstudies.org/map/central-america>.
2. Web: <http://www.bbc.com/mundo/noticias-37950889>.
3. web:[https://www.elconfidencial.com/mundo/2016-03-15/holanda-alquila-sus-carceles-a-otros-paises-ante-la-escasez-de-reclusos\\_1169051/](https://www.elconfidencial.com/mundo/2016-03-15/holanda-alquila-sus-carceles-a-otros-paises-ante-la-escasez-de-reclusos_1169051/).
4. Sitioweb:[www.reclusorios.cdmx.gob.mx/reclusorios/estadisticas/index.html](http://www.reclusorios.cdmx.gob.mx/reclusorios/estadisticas/index.html). Consultado el 2016.
5. Web: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum\\_art.htm](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm).
6. Web: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_180\\_18jun08\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_180_18jun08_ima.pdf).
7. Web:[http://revistacpc.kennedy.edu.ar/trabajos/castells\\_crotti\\_nro03.pdf](http://revistacpc.kennedy.edu.ar/trabajos/castells_crotti_nro03.pdf), pág. 11.
8. Web:<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/BasicPrinciplesTreatmentOfPrisoners.aspx>

## Anexo

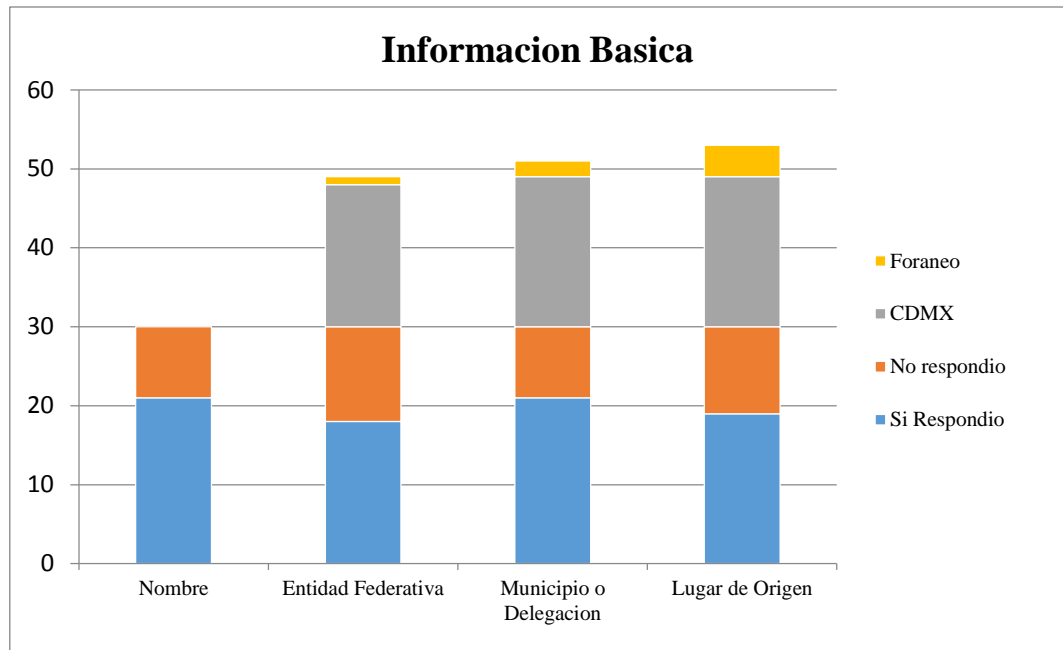


Figura 1. (Elaboración Propia) Resultados de la primera parte de la encuesta que es información básica.

En la primera gráfica, podemos observar, que hay un alto índice de personas que proporcionaron su información, y de igual manera es alto el índice de personas que residen en la CDMX, que el de foráneos que por lo regular son del estado de México.

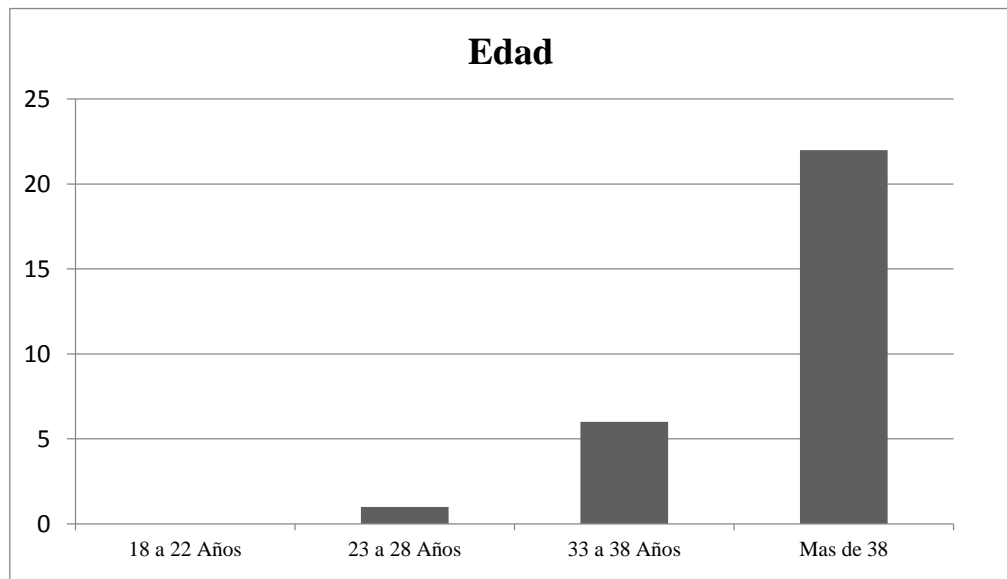


Figura 2. (Elaboración Propia) indicando los rangos de edad.

En esta segunda grafica el rango de edad más común es más de 38 años, seguido por el rango de 33 a 38 años y un índice muy bajo el de 23 a 28 años.

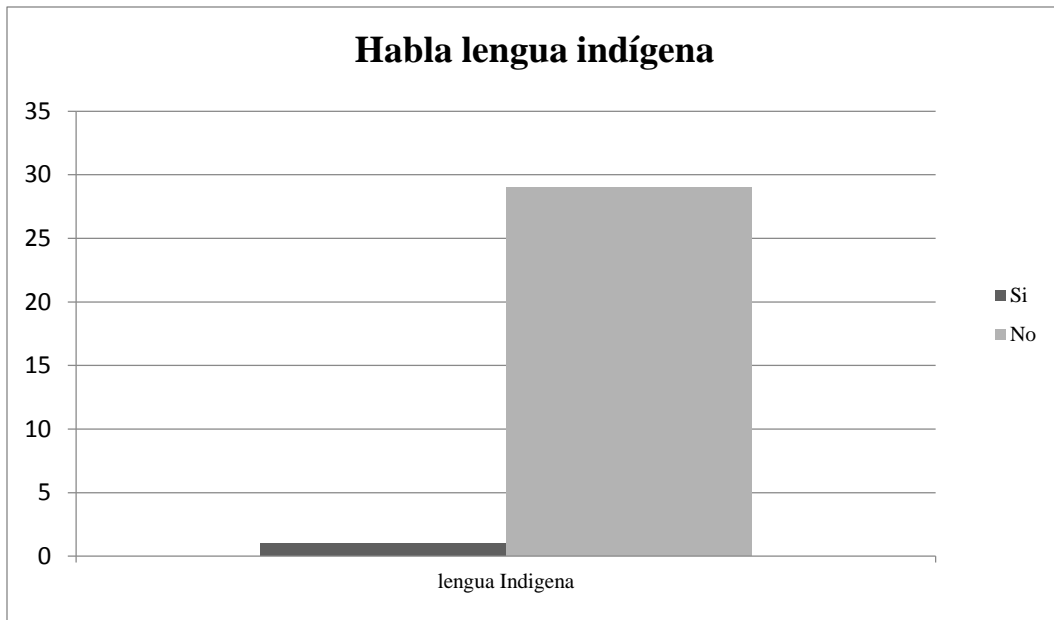


Figura 3. Pregunta tres. Habla alguna lengua indígena

El propósito de esta pregunta fue el saber si dentro de estos centros existen personas que hablen una lengua indígena, pero es muy pequeño el índice de personas que hablan una lengua indígena que no rebasa más del 2% de la población encuestada.

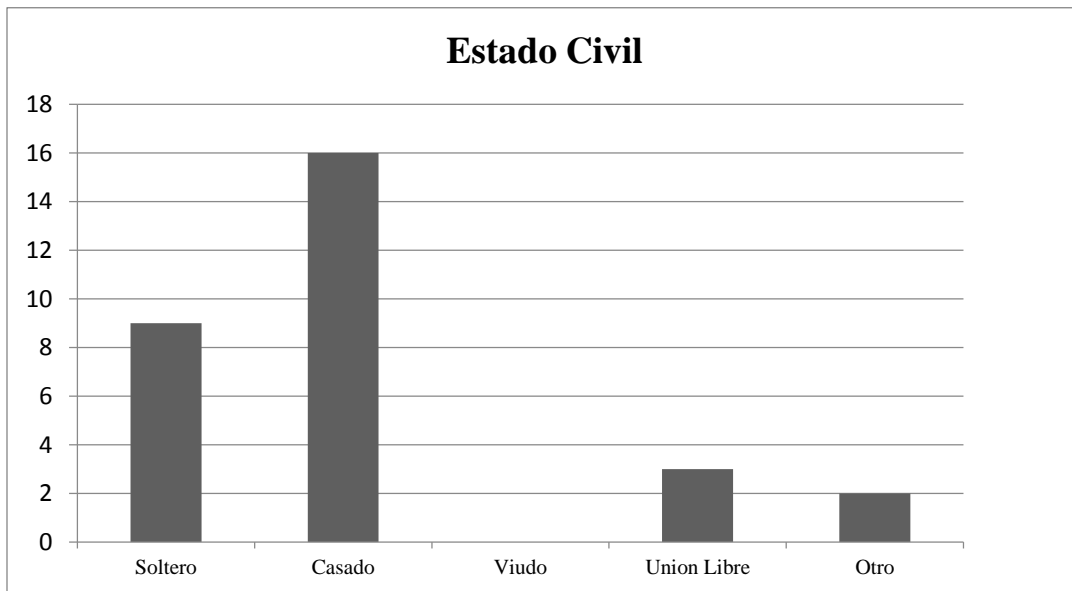


Figura 4. Pregunta cuatro, situación de estado civil.

Esta estadística nos revela que hay un alto índice de población que se encuentra en una relación, que es casado la cual es el más alto pero también nos indica que el contacto con la familia es un factor que no se interrumpe en esta condición.

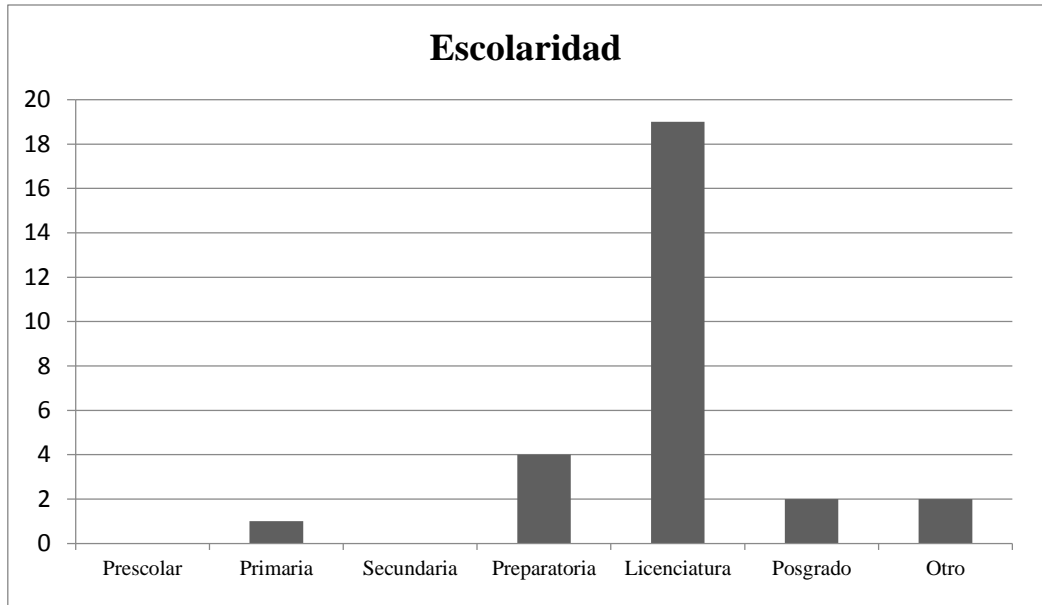


Figura 5. Niveles de alfabetización de los internos.

Como se observa el 18% de los internos están cursando una licenciatura, en el programa del PESKER, y un 2% están en el posgrado, y de igual manera un 2% otro nivel de estudios el cual es nivel técnico.

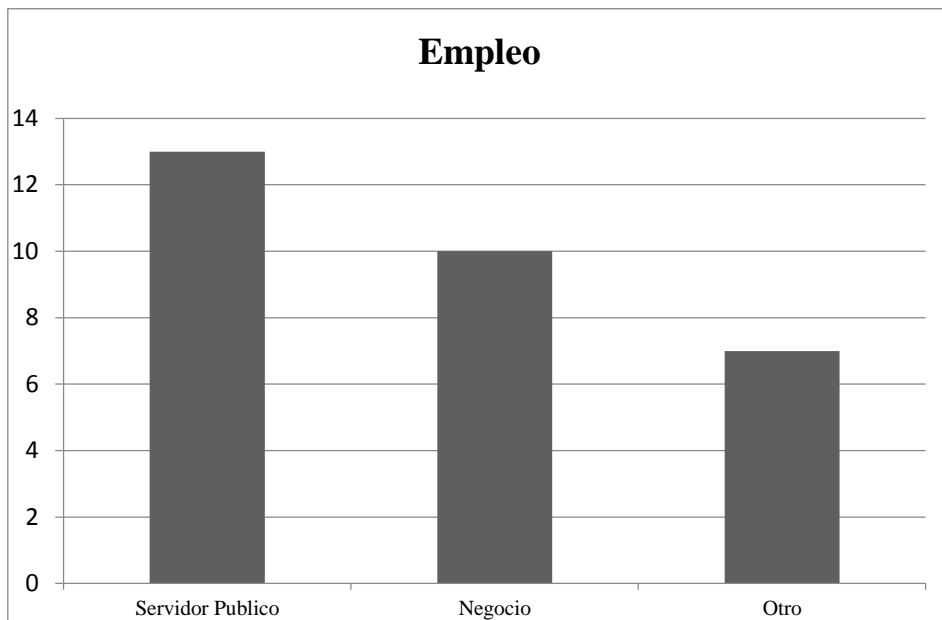


Figura 6. Contaban con un empleo.

En este gráfico, se representa si los internos antes de ingresar, a estos centros contaba con un empleo por lo cual arriba del 12% contaba con un empleo de servidor público seguido por contar con un negocio propio que es (tienda de cualquier giro) y en otro, empleos temporales.

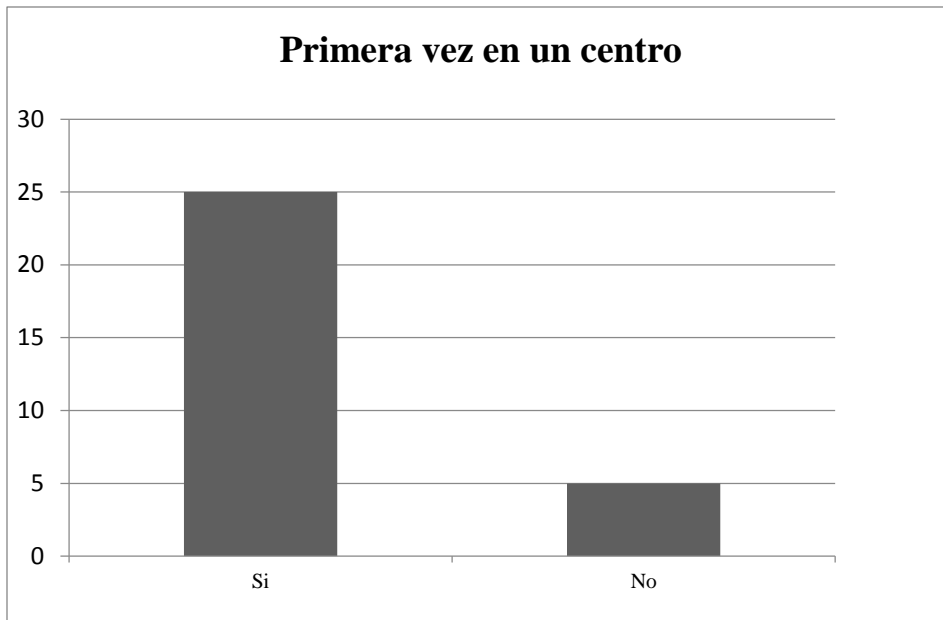


Figura 7. Cuantas veces han ingresado en estos centros.

En el grafico 7 se observa que el 25% de los internos es su primera vez en estos centros y alrededor de un 5% es arriba de su segunda vez.

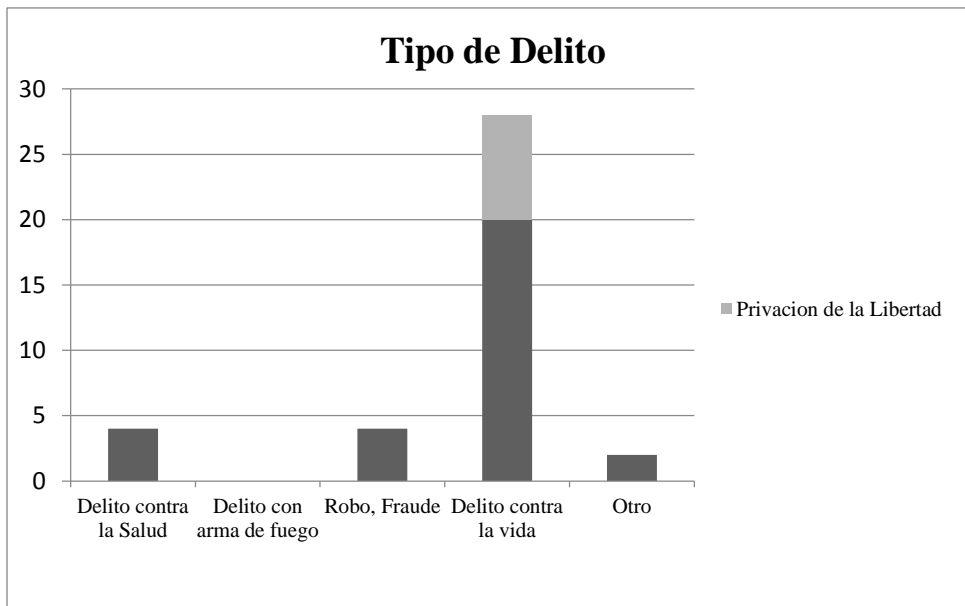


Figura 8. Qué tipo de delito es más frecuente.

Del 25% de los internos que cometieron un delito contra la vida un 7% privaron de la libertad a alguien y los delitos más comunes son delitos contra la salud y el robo y fraude con un 5%.

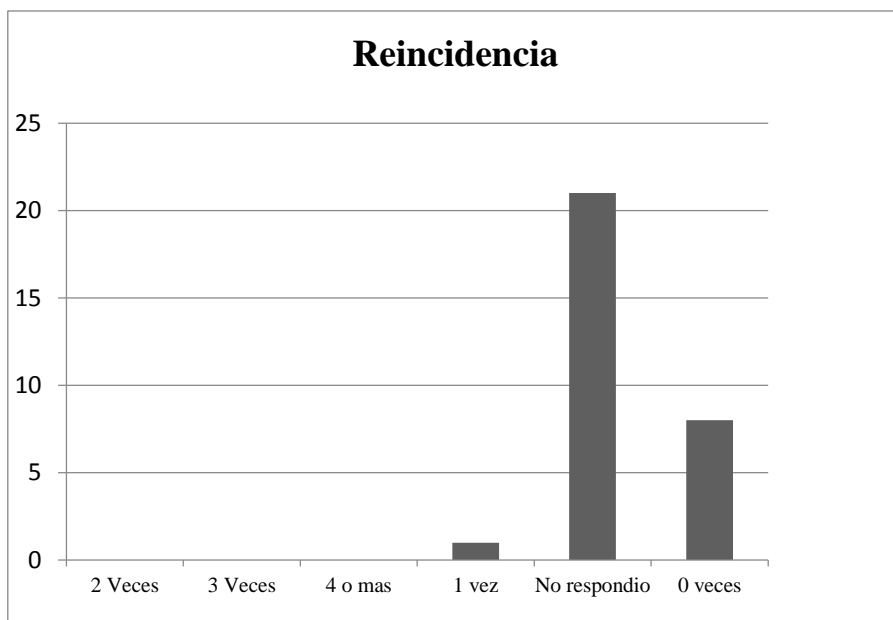


Figura 9. Niveles de reincidencia.

Como se observa un índice arriba del 20% no proporciono respuesta y un 8% respondió que es su primera vez y han reincidido cero beses.

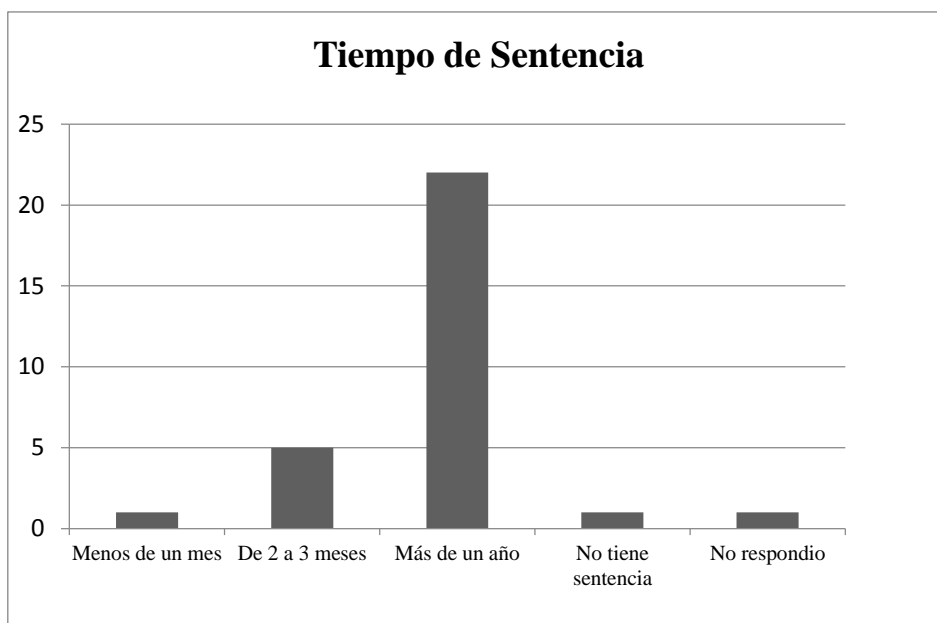


Figura 10. Cuanto tiempo tarda una sentencia.

En este gráfico, queda representado que arriba del 20% de los interno espero su sentencia más de un año y un 5% esperaron de 2 a 3 meses.

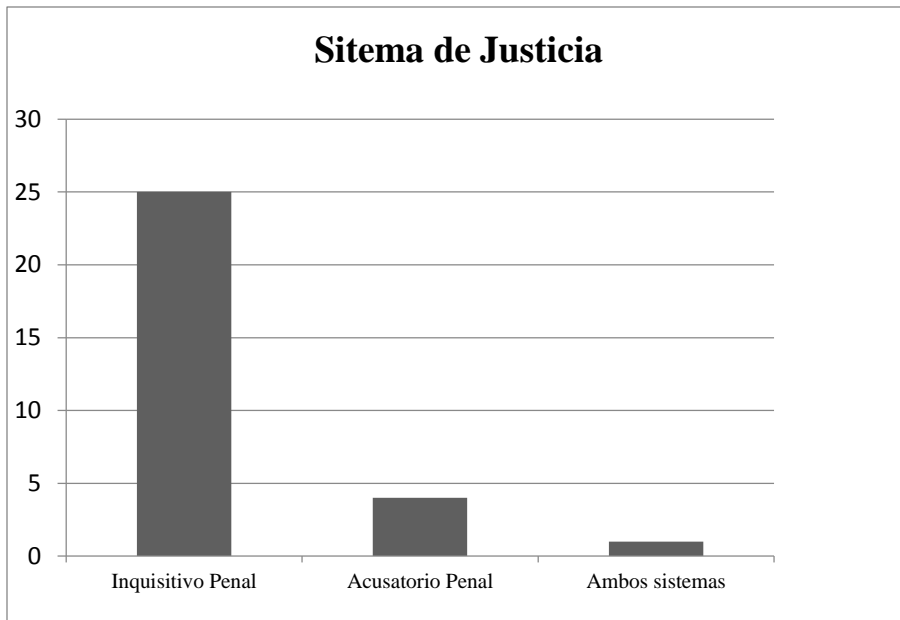


Figura 11. Tipo de sistema de justicia que se usó.

El sistema de justicia, que más se ha implementado en los casos de los internos fue el de inquisitivo penal con un 25% y menos del 5% el acusatorio penal.

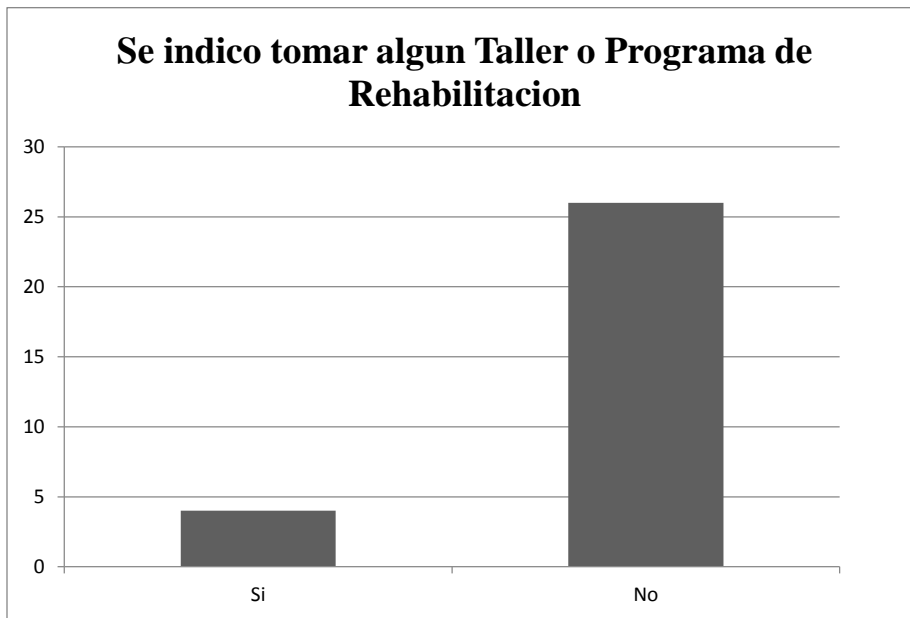


Figura 12. Cursos algún taller o programa.

En el anterior gráfico, arriba de un 25% de los internos no se le recomienda tomar ningún tipo de programa de rehabilitación, y menos del 5% expresaron que se les comento ingresar a estos programas.

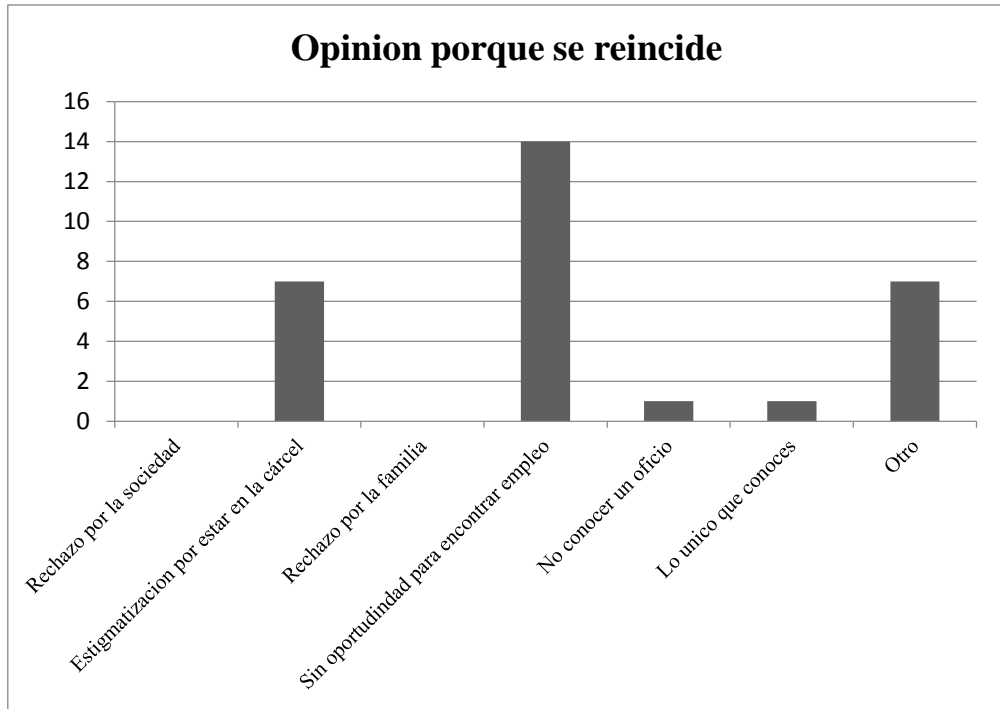


Figura 13. Opinión del interno sobre reincidencia.

En el grafico 13, consultamos la opinión de los internos sobre qué opinan de cuál es la causa de la reincidencia y el 14% indican que es por no tener oportunidad para obtener empleo seguido por la estigmatización de haber estado en la cárcel.

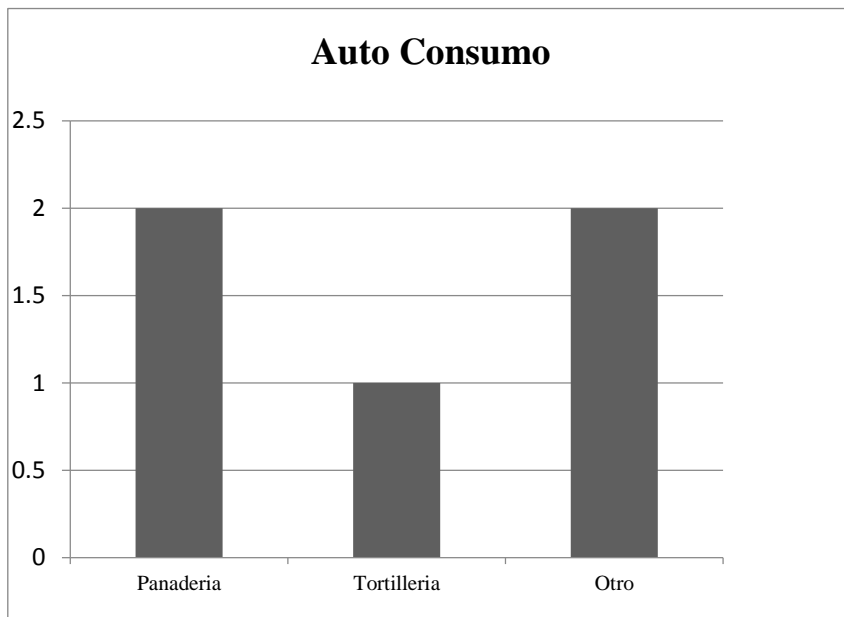


Figura 14. Taller de auto consumo.

En esta gráfica, los internos nos indicaron su preferencia por el taller de la panadería, en la categoría de auto consumo seguido por otros talleres.

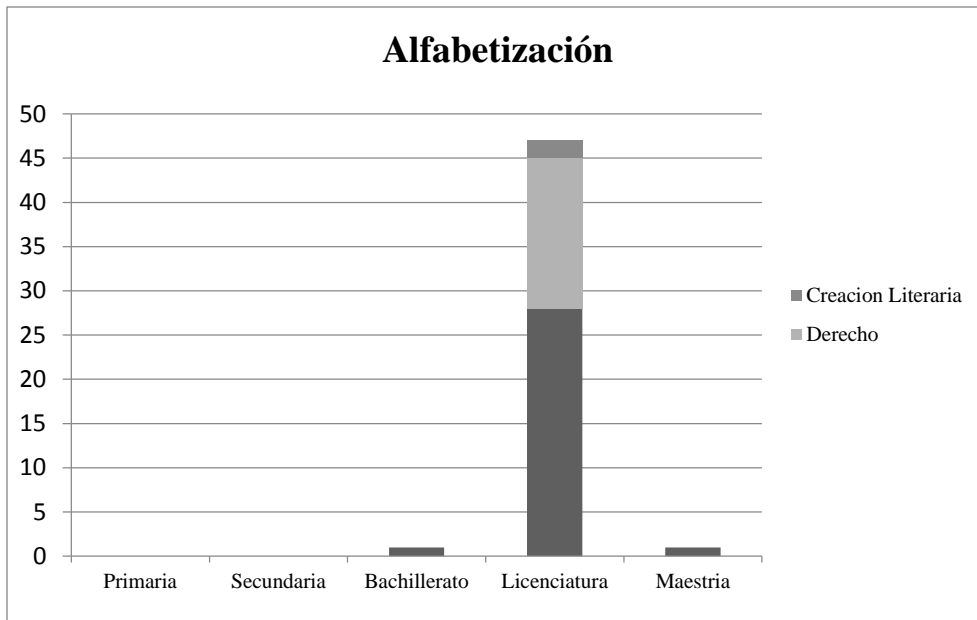


Figura 15. Talleres de alfabetización.

Tomando en cuenta la gráfica 5, sobre escolaridad, en esta sobre los talleres de alfabetización un 45% asiste a licenciatura y un 10% cursa la licenciatura de derecho y un 5% la licenciatura en creación literaria.

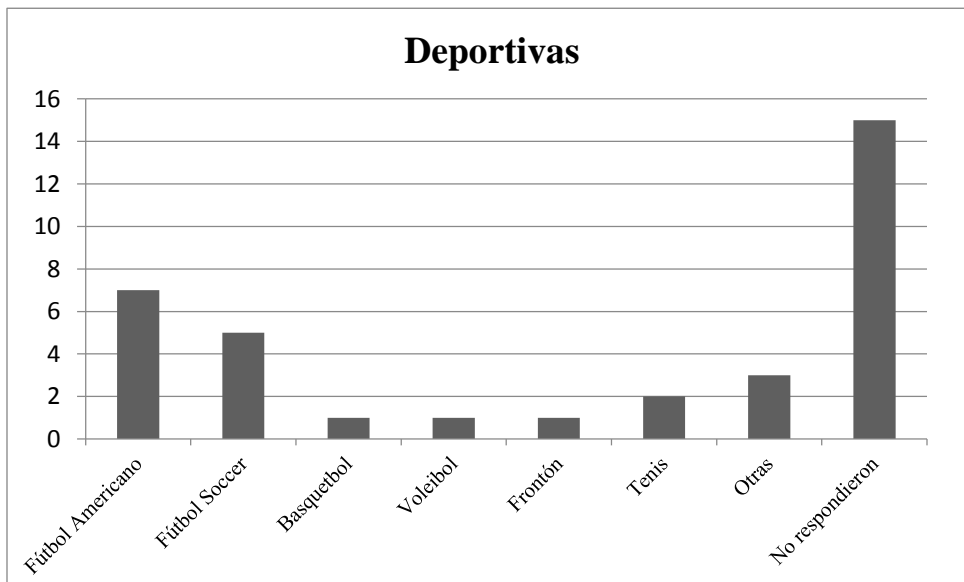


Figura 16. Talleres deportivos.

En la anterior gráfica, de los talleres deportivos los internos un 14% no respondieron pero entre un 4% y 7% prefieren el fútbol americano y el fútbol soccer.

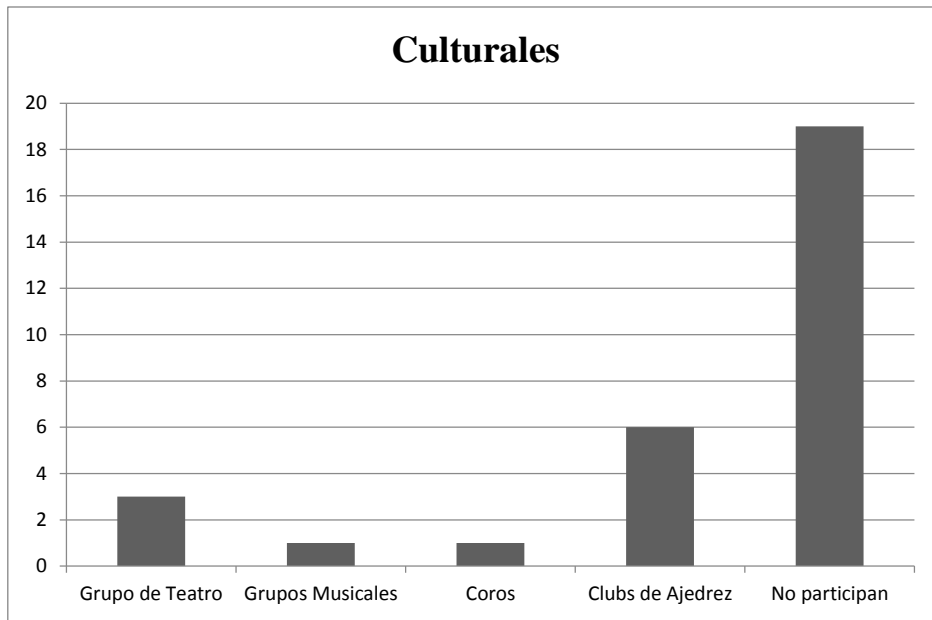


Figura 17. Talleres culturales.

Como se puede observar, los internos prefieren un 6% el club de ajedrez seguido por el grupo de teatro con un 3% y arriba del 18% no participan en ningún taller.

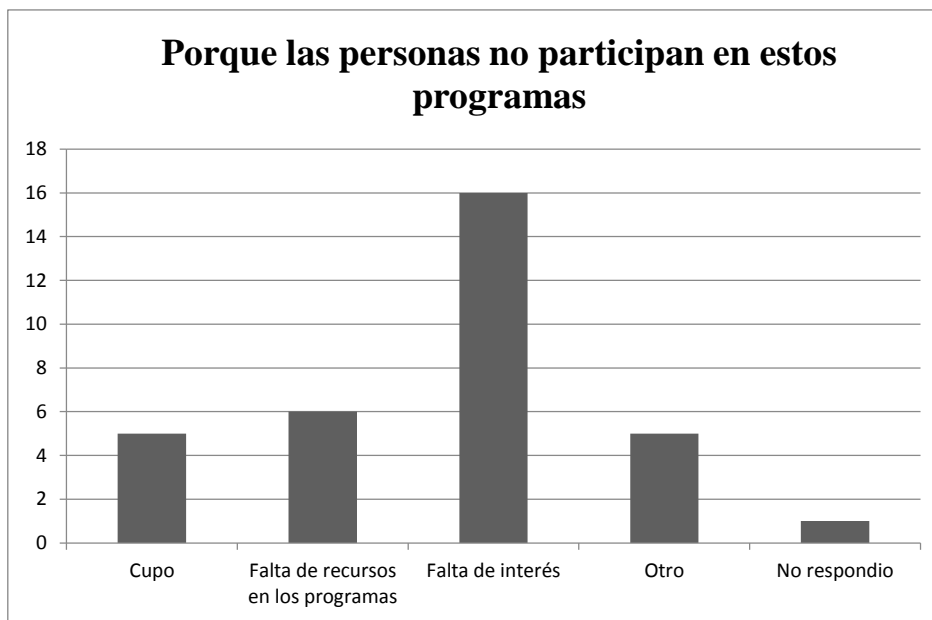


Figura 18. Opinión del interno sobre porque no se integran más personas.

En esta última gráfica, podemos observar que los internos expresaron su opinión sobre porque la demás población no participa en los programas es 16% por falta de interés y un 6% por la falta de recursos en los centros penitenciarios.

Lic. Natasha Bidault Mniszek,  
Coordinadora del Programa  
PESCEP.

**ACUSE**

CDMX 22 de Febrero del 2018

Programa de Educación Superior para Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Estimada, Lic. Natasha Bidault Mniszek.

Mi nombre es Sánchez Uribe Jonathan, soy estudiante de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México plantel del Valle, con matrícula 12-004-0028 en la Licenciatura de Ciencia Política y Administración Urbana y actualmente estoy realizando mi investigación de tesis. Mi tema de investigación es el Análisis de los Programas de Readaptación Social en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente de la CDMX 2013-2018. Por este medio le solicito respetuosamente autorización para realizar un sondeo mediante un formato de encuesta, esto para concretar mi capítulo tercero el cual se enfoca en la Readaptación social de las personas.

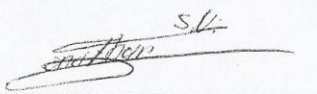
Le pido de su apoyo para que se facilite el formato de encuesta a su personal y se levante la información la cual posteriormente yo analizaré con y la supervisión y planificación de mi Directora de tesis DCPS Dr. Georgina María de la Luz Gonzales Sánchez. Toda información que sea recopilada será utilizada sólo y estrictamente en aspectos académicos para mi investigación y no se tendrá que brindar información personal si no se desea. Todo apegado a la información sobre datos personales que se encuentra protegida por el artículo 6 Constitucional, fracción II; por los artículos 3, fracciones II y XIII; 4, fracción III; 18 fracción II; 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Sin más por el momento le agradezco su atención y espero su pronta respuesta.

Gracias de antemano por considerar esta solicitud.

Atentamente:





Sánchez Uribe Jonathan



Dr. Georgina María de la Luz Gonzales Sánchez

La siguiente información que proporcionas solo será usada para fines académicos, tus datos serán confidenciales; como tu nombre, datos personales y no es necesario que brindes más información de la que se te solicita. Todo esto apegado a. La información sobre datos personales que se encuentra protegida por el artículo 6 Constitucional, fracción II; por los artículos 3, fracciones II y XIII; 4, fracción III; 18 fracción II; 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Nombre: \_\_\_\_\_

Entidad Federativa: \_\_\_\_\_

Municipio o Delegación: \_\_\_\_\_

Lugar de Origen: \_\_\_\_\_

¿En cuál rango de edad te encuentras?

A) 18 a 22 C) 33 a 38

B) 23 a 28 ~~D) Mas de 38~~

¿Cuál es tu nivel de escolaridad?

A) Preescolar B) Primaria

C) Secundaria D) Preparatoria

~~E) Licenciatura~~ F) Posgrado

G) Otro especifique:

¿Habla algún dialecto o lengua indígena?

A) Si

~~B) No~~

C) cual:

¿Cuál es tu estado civil? (actualmente)

~~A) Soltero~~

B) Casado

C) viudo D) unión libre

E) Otro especifique:

¿Es tu primera vez en un Centro de Readaptación Social?

~~A) Si~~

B) No

¿Cuál fue el tipo de falta que cometiste?

A) Delito contra la salud B) Delitos con arma de fuego

C) Robo, fraude D) ~~Delito contra la vida~~

E) Otro especifique cual:

¿Cuántas veces has reincidido?

A) 2 B) 3

C) 4 o más.

¿Cuánto tiempo tardo tu sentencia?

A) Menos de un mes B) De 2 a 3 meses

C) Mas de un año D) No tienes Sentencia

¿Qué sistema se uso en tu proceso penal?

~~A) Inquisitivo Penal~~

B) Acusatorio Penal

¿En tu sentencia se te ha indicado el tomar algún taller o programa de rehabilitación?

A) Si

~~B) No~~

¿Cuál es el motivo por el cual crees tú que se reincide en una falta?

A) Rechazo por la sociedad

B) Estigmatización por estar en la cárcel posteriormente

C) Rechazo por la Familia

D) Sin oportunidad para encontrar empleo

E) No conocer un oficio F) Lo único que conoces

G) Otro especifique cual:

¿Anterior mente trabaja?

~~A) Si~~

B) No

C) En que: *SERVIDOR*

*DESOLTO*

Instrumento de recopilación de información.

¿Formas parte o estás inscrito en alguno de los siguientes programas?  
 Marca con una (X) la opción que consideres correcta. (Puedes marcar más de una opción)

Auto Consumo	Alfabetización	Deportivas	Culturales	No conoces Ninguno
Panadería	Primaria	Fútbol Americano	Grupo de Teatro	
Tortillería	Secundaria	Futbol Soccer	Grupos Musicales	
	Bachillerato	Basquetbol	Coros	
	Licenciatura	Voleibol	Clubs de Ajedrez.	
	Derecho Creación Literaria.	Frontón		
	Maestría.	Tenis		

¿Cuál es la causa que tu consideres por la que las personas no participan en estos programas?

- A) Cupo                      B) Falta de recursos en los programas                      C) Falta de interés

D) Otro especifique: **FALTA DE TIEMPO, YO ESTOY CONDICIONADO Y ESTUDIO.**

Tienes alguna opinión sobre algún programa:

**Los programas educativos (TALLERES) DEBERIAN PROCURAR EN ASPECTOS QUE TENGAN UN EFECTO PRACTICO (ECONOMICO).**

**Vg. Aprender mecánica, Peluquería - Un oficio con posibilidades económicas.**

Instrumento de recopilación de información.